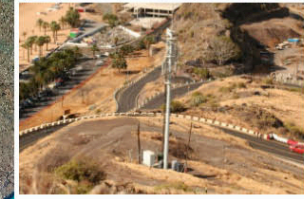
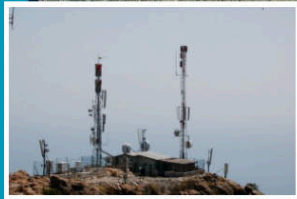


# EVALUACIÓN AMBIENTAL (Decreto 55/2006) PROPUESTA DE MEMORIA AMBIENTAL

Subsanada s/ Requerimiento de la DGOT de 7 de julio de 2015



TOMO II

APROBACIÓN PROVISIONAL

## PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN



**PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN**

**DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

(según Decreto 55/2006)

**ÍNDICE GENERAL**

1. INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.
2. PROPUESTA DE MEMORIA AMBIENTAL.

**00076**



**PROPUESTA DE MEMORIA AMBIENTAL**

**00077**



Documento de evaluación ambiental



**PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN**

**PROPUESTA DE MEMORIA AMBIENTAL**

**ÍNDICE**

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>2. ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN .....</b>	<b>5</b>
2.1 TRAMITACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL Y ENCAJE CON EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.....	5
2.2. DESARROLLO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.....	9
2.2.1. Proceso de evaluación en el avance.....	10
2.2.2. Proceso de evaluación en la aprobación inicial.....	11
2.3. DESARROLLO DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN.....	12
2.3.1. Proceso de participación del avance.....	12
2.3.2. Proceso de participación de la aprobación inicial.....	15
<b>3. VALORACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.....</b>	<b>19</b>
3.1 VALORACIÓN DE LA ESTRUCTURA FORMAL Y DEL CONTENIDO DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.....	19
3.1.1. Valoración del Informe de Sostenibilidad Ambiental del avance.....	19
3.1.2. Valoración del Informe de Sostenibilidad Ambiental actualizado de la aprobación inicial.....	22
3.2. VALORACIÓN DE LA CALIDAD DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.....	24
3.2.1. Valoración de la calidad del ISA en el avance.....	24
3.2.2. Valoración de la calidad del ISA en la aprobación inicial.....	26
<b>4. RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y SU TOMA EN CONSIDERACIÓN .....</b>	<b>28</b>
4.1 RESULTADOS DE LAS CONSULTAS DEL AVANCE.....	28
4.2 RESULTADO DE LAS CONSULTAS DE LA APROBACIÓN INICIAL.....	38

**00078**

<b>5. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DERIVADOS DEL PLAN .....</b>	<b>70</b>
5.1. ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS.....	70
5.1.1. Actuaciones del PTEOIT susceptibles de generar impactos significativos .....	70
5.1.2. Medidas para minimizar el impacto potencial de las actuaciones del PTEOIT .....	74
5.2. ANÁLISIS COMPLETO DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS .....	75
5.2.1. Identificación de las determinaciones potencialmente generadoras de impacto .....	75
5.2.2. Características y conclusiones de la evaluación ambiental completa del modelo territorial .....	76
<b>6. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR AL PTEOIT.....</b>	<b>81</b>
6.1. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR AL PTEOIT CON BASE EN EL AVANCE Y SU ISA.....	81
6.2. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR AL PTEOIT CON BASE EN LA APROBACIÓN INICIAL Y SU ISA ACTUALIZADO .....	82
6.3. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR AL PTEOIT CON BASE EN LA APROBACIÓN PROVISIONAL Y SU ISA ACTUALIZADO .....	89



## 1. INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye la **Propuesta de Memoria Ambiental del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicación de Tenerife** (en adelante PTEOIT).

La Memoria Ambiental de este plan territorial se aprueba de forma condicionada por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) en sesión celebrada el 1 de octubre de 2010. En el citado Acuerdo se señala expresamente " *que la Memoria Ambiental que se presente previa a la aprobación definitiva analizará la totalidad del proceso de evaluación y adoptará las determinaciones finales de carácter ambiental que deban incorporarse al Plan*". De conformidad con esa voluntad se ha estimado conveniente modificar la Propuesta de Memoria Ambiental, ampliando su contenido original para reflejar los cambios operados en el PTEOIT durante su tramitación, haciendo especial hincapié en la evolución y maduración que ha experimentado su evaluación ambiental y en los resultados de la información pública.

Se considera que el momento adecuado para formalizar esta modificación de la Propuesta de Memoria Ambiental coincide con la elaboración del documento de aprobación provisional del PTEOIT, una vez el plan se ha sometido a los trámites de participación ciudadana y de información pública (que corresponden con el avance y aprobación inicial respectivamente) y ha sido objeto de consulta por parte de otras administraciones. De esta manera se tienen plenas garantías de que las repercusiones ambientales que puede tener el desarrollo del plan territorial, como las medidas que éste adopta para prevenirlas o atenuarlas, han tenido el grado suficiente de conocimiento e implicación entre ciudadanos y administraciones públicas.

La *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente*, ley estatal por la que se transpone la Directiva 2001/42/CEE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la Evaluación de determinados planes y programas en el medio ambiente, es la herramienta que permite la evaluación de los instrumentos de planificación y ordenación territorial y urbanística que pueden tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El artículo 7 de la mencionada Ley establece que la legislación reguladora de los planes y programas introducirá en el procedimiento administrativo aplicable para su elaboración y aprobación un proceso de Evaluación Ambiental. Atendiendo a este mandato y a las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el *Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias*, contempla la inserción del procedimiento de evaluación ambiental en la tramitación y aprobación de los planes urbanísticos y territoriales. Aspectos puntuales de ese procedimiento fueron posteriormente retocados mediante *Decreto 30/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de procedimientos*.

**00080**

El procedimiento para la consideración de los aspectos ambientales en el planeamiento, que a su vez cumple funciones de transparencia y participación pública, se lleva a cabo a través de la elaboración de tres documentos independientes aunque íntimamente relacionados: Documento de Referencia, Informe de Sostenibilidad Ambiental y Memoria Ambiental.

La Memoria Ambiental es preceptiva y se elabora tras el trámite de información pública y consulta, en cumplimiento del artículo 27 del Decreto 55/2006, y será tenida en cuenta antes de la aprobación definitiva del PTEOIT.

A diferencia del Informe de Sostenibilidad, cuyo contenido oportunamente modulado por el correspondiente Documento de Referencia aparece descrito en el anexo I de la Ley 9/2006, respecto a la Memoria Ambiental no existe una referencia detallada del contenido a abordar y del modo de afrontar su redacción. Por ello el documento se ajusta, en sentido estricto, a los aspectos exigidos por el artículo 12 de la ley y se compone de los siguientes apartados:

- Análisis del proceso de evaluación.
- Valoración del Informe de Sostenibilidad y de su calidad.
- Análisis del resultado de consultas realizadas y su toma en consideración.
- Análisis de los impactos significativos derivados del PTEOIT.
- Determinaciones finales a incorporar en la propuesta del plan territorial.

## 2. ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

### 2.1 TRAMITACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL Y ENCAJE CON EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

El Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación de Tenerife tiene como objetivo principal adecuar el soporte infraestructural de telecomunicaciones a las necesidades de la Isla, para proporcionar una base adecuada al desarrollo territorial y socioeconómico previsible. Para ello el modelo de ordenación se basa en la reserva y calificación de un único conjunto de ámbitos territoriales, entendidos como espacios en los que se desarrollan los usos de infraestructuras de telecomunicación objeto de ordenación y de especial aptitud para satisfacer las necesidades sectoriales de que se sirven.

La tramitación del PTEOIT y la integración del procedimiento de evaluación ambiental de planes en el mismo se han desarrollado conforme a la siguiente secuencia de hitos:

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el *Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y la Ley de Espacios Naturales de Canarias* corresponde a la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias la formulación del plan territorial, que está previsto en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT).
- El PTEOIT, con el carácter de Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras y Equipamientos, se corresponde con la acción 2.2.10 del Programa de Actuación del PIOT, aprobado en sesión plenaria del Cabildo Insular de Tenerife de fecha 1 de octubre de 2003.
- Al amparo del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas fue suscrito el convenio para la encomienda de gestión de las actividades materiales necesarias para la formulación del plan territorial.
- Con fecha de 30 de abril de 2006 entra en vigor la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* (BOE nº 102, de 29 de abril de 2006).
- El 20 de junio de 2006 entra en vigor el *Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias*, que incorpora al ordenamiento jurídico autonómico el procedimiento de evaluación ambiental previsto en la Ley 9/2006.
- En el BOC nº 112/2007, de 6 de junio, se publica el Acuerdo de la COTMAC relativo a la aprobación del **Documento de Referencia para la elaboración de los Informes de Sostenibilidad de los Planes Territoriales Especiales de Infraestructuras Energéticas y de Telecomunicación**. Este Documento de Referencia es el que se emplea para la redacción del **Informe de Sostenibilidad Ambiental del PTEOIT** en cuanto establece su alcance y contenido.

00082

- Mediante Orden nº 505 del Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad, de fecha 19 de noviembre de 2008, se aprueba el **avance** del PTEOIT y se toma conocimiento de su **Informe de Sostenibilidad Ambiental**.
- En el BOC nº 63/2009, de 1 de abril, se publica el anuncio por el que se somete al **trámite de participación ciudadana**, por el plazo de dos meses, el **avance del PTEOIT, así como el Informe de Sostenibilidad Ambiental correspondiente**. El avance incluye el contenido ambiental del Plan en cumplimiento del *Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento (RCAIP)*, convenientemente ajustado a la escala del plan.
- Elaboración de la **Propuesta de Memoria Ambiental**.
- Remisión de la Propuesta de Memoria Ambiental al órgano ambiental (COTMAC) para la aprobación definitiva de la Memoria Ambiental, que incluirá las determinaciones finales que deban incorporarse al documento de aprobación inicial del PTEOIT y se mantendrá y tendrá en cuenta al acordarse la aprobación definitiva del plan.
- En sesión celebrada el **1 de octubre de 2010** la **COTMAC** adopta el Acuerdo de aprobar la **Memoria Ambiental** del plan territorial **condicionada** a la subsanación de los siguientes aspectos:

*"1. Se deberá presentar un **Informe de Sostenibilidad Ambiental actualizado** que acompañe al **documento de aprobación inicial del PTEOIT**, considerando las siguientes determinaciones:*

- a. La necesidad de evaluar los nuevos Ámbitos de Referencia que contenga el PTEOIT y que no fueron valorados en el avance. Se presentarán fichas detalladas de evaluación de impacto de aquellos Ámbitos de Referencia que, por sus singulares características ambientales y paisajísticas, lo requieran y/o registren un impacto ambiental significativo.*
- b. Las medidas ambientales protectoras y correctoras que prevea el PTEOIT serán debidamente ajustadas e integradas en el cuerpo documental del plan en fases sucesivas de tramitación, sobre todo las que tengan rango normativo. A tal efecto, en las fichas de ordenación correspondientes a cada uno de los Ámbitos de Referencia se preverán las medidas necesarias para reducir el impacto ambiental generado por la implantación de la infraestructura de telecomunicación. Además, las medidas deberán ser plenamente desarrolladas conforme al alcance de las siguientes fases de tramitación.*
- c. Se incorporarán los indicadores de seguimiento señalados en la Propuesta de Memoria Ambiental, descartándose los contenidos en el ISA*
- d. Se deberá atender a la Directriz 50.1 de Riesgos Naturales.*

**00083**

2. La Memoria Ambiental modificada que se presente previa a la aprobación definitiva analizará la totalidad del proceso de evaluación y adoptará las determinaciones finales de carácter ambiental que deban incorporarse al Plan.

3. Se deberá presentar una Memoria Ambiental modificada previo a la aprobación definitiva del Plan, en la que se analizará la totalidad del proceso de evaluación, se evaluará el resultado del proceso de información pública y se adoptarán las determinaciones finales de carácter ambiental que deben incorporarse al Plan."

- Este acuerdo del órgano ambiental aparece publicado en el BOC nº 231/2010, de 23 de noviembre.
- En cumplimiento del citado acuerdo, se actualiza el Informe de Sostenibilidad Ambiental que acompaña al documento de aprobación inicial del plan territorial.
- Mediante Orden nº 313 del Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad, de fecha 17 de septiembre de 2012, se acuerda la **aprobación inicial del plan territorial y el sometimiento del citado documento, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental actualizado, a los trámites de información pública y consulta** de las Administraciones Públicas territoriales afectadas y público interesado.
- En el BOC nº 218/2012, de 7 de noviembre, se publica el anuncio por el que se somete al trámite de información pública, por el plazo de dos meses, el documento de aprobación inicial del PTEOIT, así como el Informe de Sostenibilidad Ambiental correspondiente. En el BOC nº 244/2012, de 14 de diciembre, se publica anuncio en relación con el citado trámite. En concreto, se fija el horario de atención al público del Centro de Servicios al Ciudadano, en el que se pueden consultar dichos documentos y el expediente correspondiente, considerando que parte del plazo de información pública coincide con el período de Navidad.
- A la vista de ambos documentos, la **COTMAC**, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2013, emite Acuerdo en relación con los aspectos ambientales del plan territorial en el que concluye que se han corregido la totalidad de las condiciones señaladas en su acuerdo anterior de 1 de octubre de 2010, pero efectúa las siguientes observaciones en relación al **ISA actualizado**:
  - a. *Se debe valorar si, con las medidas ambientales a adoptar contempladas en las fichas de ordenación que acompañan a la Normativa, se consigue o no, y en qué medida, la atenuación de los impactos calificados de "Muy Significativo" en las fichas de evaluación ambiental del PTEOIT.*
  - b. *Deberá justificarse para los Ámbitos de Referencia cuyo impacto ambiental ha sido calificado de "Muy Significativo" la ausencia de alternativas a los mismos, especialmente para aquellos que son de nueva creación y además están en espacios protegidos sometidos a algún régimen de protección por sus valores naturales.*

00084

- c. *Deben exponerse cuáles han sido los criterios utilizados por el PTEOIT para dejar de evaluar ambientalmente 49 de los 172 Ámbitos de Referencia previstos. Así mismo, deben identificarse separadamente esos ámbitos del resto.*
- d. *Se recomienda reflejar en el Inventario de Infraestructuras de la Memoria de Información la situación jurídica de las instalaciones existentes en el momento de formular el PTEOIT, concretando si se encuentran en situación legal de consolidación, en situación legal de fuera de ordenación o en situación de ilegalidad.*
- Se elabora la **Propuesta de Memoria Ambiental modificada**, atendiendo a los condicionantes establecidos en el acuerdo del órgano ambiental de fecha 1 de octubre de 2010, a los resultados de los trámites de información pública y consulta de la aprobación inicial, entre los que se incluye el nuevo acuerdo de la COTMAC de noviembre de 2013 señalado anteriormente, y a los cambios operados en el documento entre esta fase y la provisional.
  - Mediante Orden nº 281 del Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad de 20 de octubre de 2014, se acuerda la **aprobación provisional** del “Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicación de Tenerife”, así como la toma de conocimiento del Informe de Sostenibilidad Ambiental y de la Propuesta de Memoria Ambiental del Plan, según consta en el Anuncio de 20 de noviembre de 2014 de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, publicado en el BOC nº 232 de 28 de noviembre de 2014.
  - El 28 de noviembre de 2014, la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, envía a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias la **propuesta de Memoria Ambiental** y el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Territorial, acompañada del documento aprobado provisionalmente, a los efectos de que sea elevada a la Comisión de Ordenación del Territorio de Canarias para su aprobación, que deberá realizarse con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan.
  - El 26 de diciembre de 2014, el Parlamento de Canarias aprueba la **Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales** (BOC nº 2, de 05 de enero de 2015). Esta Ley regula, entre otras cuestiones, el nuevo procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas con efectos territoriales o urbanísticos y la evaluación de proyectos, ajustándose a la nueva regulación estatal (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental) y comunitaria (Directiva 2011/92/UE). No obstante, de acuerdo a la **Disposición Transitoria Segunda** de esta Ley, en tanto que a la entrada en vigor de la misma la tramitación del PTEOIT se encontraba iniciada, éste continuará tramitándose conforme a la normativa anterior, conservándose, en todo caso, los actos y trámites ya realizados.
  - Con fecha de 8 de julio de 2015 la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías adscrita a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad recibe “**Requerimiento de la Dirección General de Ordenación del Territorio**” con relación a la aprobación de la Memoria Ambiental del PTEOIT en el que se insta a la subsanación en el documento ambiental de los extremos señalados en el mismo:

00085

1. Incluir en el ISA la justificación de las alternativas estudiadas y selección de la opción elegida para los AR de nueva implantación y cuyo impacto ambiental haya sido calificado como "muy significativo", y en concreto los siguientes: Tamaraseite JUA\_01 y El Rincón MIG\_02, con nivel de relevancia 2 y La Mocanerita FAS\_01, Guía de Isora ISO\_02, Bajamar LLA\_02, Taganana-2 STA\_04, Cercado los Corrales STE\_01, Los Gigantes STE\_03, con nivel de relevancia 3.
2. Se argumente en el ISA el motivo por el cual no se puede reflejar en el inventario de infraestructuras existentes de la Memoria de Información la situación jurídica de las mismas, o bien proceder al análisis de dicha situación jurídica.
3. Modificar la contestación a la alegación formulada por el Órgano Gestor de Espacios Naturales del Cabildo Insular de Tenerife en el punto referido a la recomendación de modificar el plan Director de la Reserva Natural Especial del Chinyero, a los efectos de permitir la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones en dicho espacio natural, dado que esta modificación está prohibida por el artículo 48.9 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.
4. El apartado de determinaciones finales deberá completarse con las modificaciones que se han producido entre la aprobación inicial y provisional del PTEOTT de carácter ambiental, así como las modificaciones derivadas de la estimación de las alegaciones.
5. Para el resto de los espacios naturales para los que se insta en la Disposición Adicional Segunda del Documento normativo del PTEOTT la modificación de sus instrumentos de ordenación, a los efectos de habilitar en su interior la implantación de infraestructuras de telecomunicaciones, debe tenerse en cuenta el contenido del artículo 48 del Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000.

Los dos primeros puntos del Requerimiento implican que se aporte una mejor justificación en el ISA en relación con las observaciones 2 y 4 del Acuerdo adoptado por la COTMAC en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2013 sobre los aspectos ambientales del plan, y los restantes suponen la incorporación a la Memoria Ambiental o al Plan de una mejor exposición de las modificaciones incorporadas entre la aprobación inicial y provisional o un mejor ajuste a lo dispuesto en el artículo 48 del TRLOTENC.



- En base a lo dispuesto en el requerimiento al que se hace referencia en el apartado anterior, se incorporan las justificaciones requeridas al Informe de Sostenibilidad que acompañaba al PTEOIT aprobado provisionalmente, así como a la **propuesta de Memoria Ambiental**, a los efectos que de ésta pueda ser aprobada por el órgano ambiental, para proceder posteriormente a la aprobación definitiva del Plan.

## 2.2. DESARROLLO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

El proceso de evaluación ambiental se ha fraguado y articulado en consonancia con el grado de desarrollo del plan territorial porque se considera, a mejor criterio, que es la única forma de evaluar de forma adecuada un instrumento de ordenación. La expresión más visible de este enfoque es un Informe de Sostenibilidad cuyo contenido es progresivo y coherente con la maduración que experimenta el plan mismo en sus dos fases más diferenciadas: avance y aprobación inicial.

00086

### 2.2.1. Proceso de evaluación en el avance

 "Plan Territorial Especial de Ordenación de Las Infraestructuras de Telecomunicación" Informe de Sostenibilidad Ambiental	
<b>"PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN". INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL</b>	
<u>MEMORIA</u>	
<u>ÍNDICE</u>	
1.	INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES
1.1.	Introducción
1.2.	Antecedentes
2.	CONTENIDO, OBJETIVOS Y RELACIONES
2.1.	Contenido
2.2.	Objetivos
2.3.	Relaciones
3.	SITUACIÓN ACTUAL Y PROBLEMÁTICA EXISTENTE
4.	CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES
5.	OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
5.1.	Objetivos derivados de las Directrices de Ordenación General
5.2.	Objetivos derivados del Plan Insular de Ordenación de Tenerife
5.3.	Objetivos derivados de los Planes Generales de Ordenación
5.4.	Objetivos derivados de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos
5.5.	Objetivos derivados de legislación específica sobre diferentes variables ambientales
5.6.	Resumen final de objetivos inherentes al documento
6.	ALTERNATIVAS
6.1.	Alternativas de ordenación para servicios de radiodifusión
6.2.	Alternativas de ordenación para de Radiocomunicación de carácter bidireccional
6.3.	Criterios y valoración de alternativas
6.4.	Selección de la alternativa
7.	EFFECTOS
7.1.	Determinaciones del PTEOIT con incidencia sobre las instalaciones preexistentes
7.2.	Determinaciones del PTEOIT con incidencia sobre las nuevas instalaciones propuestas
7.3.	Valoración detallada y signo de los impactos inducidos
8.	MEDIDAS
9.	SEGUIMIENTO
9.4.	Indicadores generales de seguimiento del modelo propuesto
9.5.	Indicadores ambientales de seguimiento del modelo propuesto
10.	RESUMEN
11.	INFORMACIÓN PÚBLICA
12.	CONSIDERACIONES FINALES
CÓDIGO:	0727-4
REVISIÓN:	00
FECHA:	Febrero 2008
 Gobierno de Canarias	
<small>Comando de Industria, Energía y Nuevas Tecnologías            Dirección General de Telecomunicaciones y Seguridad de la Información</small>	
Memoria. Página nº 1	

En el documento de avance del PTEOIT se incluye el contenido ambiental según lo dispuesto por el **Decreto 35/1995**. Este contenido ambiental incluye la información básica que debe incluir cualquier plan, además de conformar la base para la redacción del Informe de Sostenibilidad. Poco tiempo después de que se sometiera el avance el trámite de participación ciudadana, el RCAIP fue derogado por la *Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y ordenación del turismo*, pero sus contenidos siguen plenamente vigentes en tanto constituyen una información imprescindible en el proceso de elaboración de cualquier instrumento de ordenación.

El avance del PTEOIT se acompaña del **Informe de Sostenibilidad Ambiental** redactado en base al Documento de Referencia para la elaboración de Informes de Sostenibilidad de los Planes Territoriales Especiales de Infraestructuras y de Telecomunicación.

El Documento de Referencia indicado se apoya básicamente en el RCAIP, resolviendo en gran medida la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental a través de referencias breves y sucintas a la base documental surgida de la aplicación de dicho decreto, evitando con ello, tanto por lógica como por voluntad de no reiteración expresa recogida en el artículo 8.3 de la Ley 9/2006, la duplicación de la información contenida en otros documentos del PTEOIT.

Por tanto, el ISA, con el objeto de dar respuesta a lo establecido en la Ley 9/2006, se ha planteado siguiendo una metodología que permitiera ser accesible e inteligible, abordando los contenidos que conforman los diferentes apartados del Informe, de una manera sucinta, razonada y expresiva, al tiempo que sustentados en referencias sintéticas y claras a las partes concretas, principalmente a la **Memoria de Contenido Ambiental**, en la que se encuentra disponible la información relativa al inventario, diagnóstico ambiental, análisis de alternativas e identificación de determinaciones generadoras de impacto, de acuerdo a lo dispuesto en el RCAIP.

00087



El ISA incluye, además, todas las novedades exigidas por la Ley 9/2006, como los criterios y principios de sostenibilidad aplicables, el análisis de la alternativa cero y los indicadores de seguimiento.

En la imagen adjunta se refleja el índice completo del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

### 2.2.2. Proceso de evaluación en la aprobación inicial

El documento de aprobación inicial del plan se acompaña del **Informe de Sostenibilidad Ambiental actualizado** en cumplimiento del acuerdo de la COTMAC sobre la Memoria Ambiental de fecha 1 de octubre de 2010.

Además de cumplir los condicionantes fijados en el citado acuerdo y de profundizar en el ejercicio de evaluación ambiental como se pone de manifiesto en apartados posteriores de este documento, la derogación del Decreto 35/1995 antes señalada pone de manifiesto la necesidad de **suprimir la Memoria de Contenido Ambiental** como parte de la documentación del plan territorial, trasladando sus contenidos a la Memoria de Información (inventario y diagnóstico ambiental) y a la Memoria de Ordenación (evaluación ambiental).

Con posterioridad y como resultado del trámite de información pública, es necesario introducir algunos cambios en el ISA que acompaña a aprobación provisional, aunque en modo alguno tienen la entidad de la actualización que experimenta el Informe de Sostenibilidad entre el avance y la aprobación inicial.

## PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN

### INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

#### ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN, ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN</b> .....	<b>3</b>
1.1 Introducción.....	3
1.2 Antecedentes.....	4
1.3 Justificación de la actualización del Informe de Sostenibilidad ambiental.....	5
<b>2. CONTENIDO, OBJETIVOS Y RELACIONES</b> .....	<b>7</b>
2.1 Contenido.....	7
2.2 Objetivos.....	9
2.3 Relaciones.....	9
<b>3. SITUACIÓN ACTUAL Y PROBLEMÁTICA EXISTENTE</b> .....	<b>11</b>
<b>4. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES</b> .....	<b>19</b>
<b>5. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL</b> .....	<b>23</b>
5.1 Objetivos ambientales establecidos por otros instrumentos de ordenación.....	25
5.2 Objetivos ambientales del plan.....	29
<b>6. ALTERNATIVAS</b> .....	<b>31</b>
<b>7. EFECTOS</b> .....	<b>35</b>
7.1 Evaluación de escala insular.....	35
7.2 Evaluación específica por Ámbitos de Referencia.....	38
<b>8. MEDIDAS</b> .....	<b>43</b>
8.1 Medidas de reducción de los efectos ambientales derivados del plan.....	44
8.2 Estimación económica de las medidas adoptadas en el plan.....	50
<b>9. SEGUIMIENTO</b> .....	<b>51</b>
<b>10. RESUMEN</b> .....	<b>57</b>

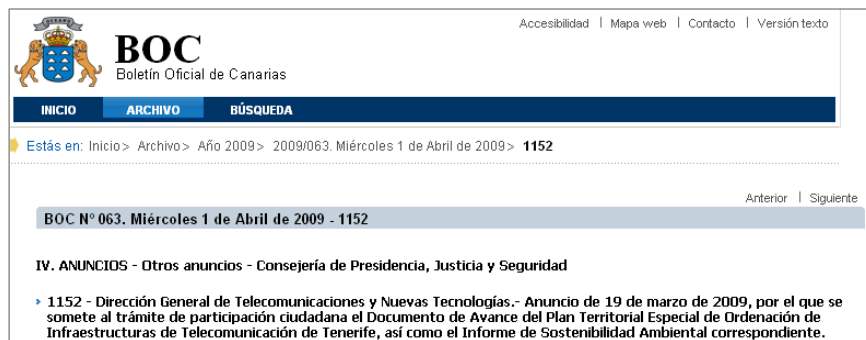
## 2.3. DESARROLLO DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN

La *Ley 9/2006* hace hincapié en la necesidad de **transparencia y participación ciudadana**, a través del acceso a la información clara y exhaustiva, en los plazos fijados, del proceso planificador. Asimismo, el artículo 8. Participación ciudadana, del *Decreto Legislativo 1/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias*, dispone que la Administración actuante deberá fomentar y, en todo caso, asegurar, la participación de los ciudadanos y de las entidades por éstos constituidos, así como velar por sus derechos de información e iniciativa. Por último, el artículo 31 del Decreto 55/2006, referido a los requisitos de la exposición al público de los instrumentos de ordenación, dispone que deberán estar a disposición del ciudadano el expediente administrativo completo y la totalidad de los documentos escritos y gráficos. Además, se dispondrá, en la medida de lo posible, la información a través de métodos electrónicos, telemáticos o informáticos que permitan el acceso personal a la documentación sometida a información pública de manera que pueda ser visualizada, descargada e impresa por los particulares en sitio o portal de la Administración actuante.

En cumplimiento de lo establecido en la legislación comentada en el párrafo anterior, el proceso de participación se ha desarrollado de la siguiente manera.

### 2.3.1. Proceso de participación del avance

El documento de avance del PTEOIT y el **ISA** se someten al trámite de **participación ciudadana** una vez se produce la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (BOC nº 63/2009, de 1 de abril).



The screenshot shows the BOC website interface. At the top right, there are links for 'Accesibilidad', 'Mapa web', 'Contacto', and 'Versión texto'. The main header includes the BOC logo and the text 'Boletín Oficial de Canarias'. Below this is a navigation bar with 'INICIO', 'ARCHIVO', and 'BÚSQUEDA'. A breadcrumb trail reads: 'Estás en: Inicio > Archivo > Año 2009 > 2009/063. Miércoles 1 de Abril de 2009 > 1152'. Below the breadcrumb, there are links for 'Anterior' and 'Siguiente'. The main content area displays 'BOC Nº 063. Miércoles 1 de Abril de 2009 - 1152' and a section titled 'IV. ANUNCIOS - Otros anuncios - Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad'. A specific announcement is listed: '1152 - Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.- Anuncio de 19 de marzo de 2009, por el que se somete al trámite de participación ciudadana el Documento de Avance del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicación de Tenerife, así como el Informe de Sostenibilidad Ambiental correspondiente.'

Ambos documentos se ponen a disposición del público en formato papel en las siguientes direcciones físicas:

Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, sita en calle Rubens Marichal López 12, La Ninfa, Ifara 38071 (Santa Cruz de Tenerife), en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

Registro General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Centro de Servicios al Ciudadano, sito en el Edificio Principal del Cabildo Insular, calle Bravo Murillo, s/n 38001, en horario de 9 a 18 de lunes a viernes y sábados de 9 a 13 h.

00089

Infraestructura del Tren del Sur	Plan Territorial Especial	BOC nº094, 19/05/2009	Aprobado definitivamente
Residuos de la Isla de Tenerife	Plan Territorial Especial	BOC nº121, 24/06/2009	Aprobado definitivamente
		BOC nº194, 02/10/2009	Aprobación Inicial Ámb. suspendidos
Prevención de Riesgos	Plan Territorial Especial	BOC nº098, 25/05/2009	Aprobación Inicial
Cabo Blanco - Buzanada	Plan Territorial Parcial	BOC nº76, 20/04/2006	Aprobación Inicial
		BOC nº 158, 14/08/2009	Inf. Sostenib. Ambiental
Complejo Ambiental de Arico	Plan Territorial Parcial	BOC nº137, 10/07/2007	Aprobación Inicial
Infraestructuras de Telecomunicación	Plan Territorial Especial	BOC nº063, 01/04/2009	Avance
Paisaje de Tenerife	Plan Territorial Especial	BOC nº201, 07/10/2008	Avance
Comarca de Abona	Plan Territorial Parcial	BOC nº123, 20/06/2008	Avance
Ámb. extractivo Barrancos de Guimar	Plan Territorial Parcial	BOC nº132, 03/07/2007	Avance
Área Metropolitana	Plan Territorial Parcial	BOC nº138, 18/07/2006	Avance

De forma simultánea, se puede consultar el documento técnico, para su visualización, descarga o impresión, en la página web del Cabildo Insular de Tenerife <http://www.tenerife.es/planes>.

Con carácter específico, el ISA se somete a consulta de las siguientes Administraciones Públicas afectadas y público interesado de acuerdo a lo establecido en el Documento de Referencia:

**Cuadro I**  
*Administraciones afectadas y público interesado considerado en el trámite de consulta del Avance*

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	ADMINISTRACIÓN LOCAL	PÚBLICO INTERESADO
Ministerio de Medio Ambiente (Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental)	Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda	Cabildos Insulares	Ben Magec-Ecologistas en Acción
Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar)	Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías	Asociación de municipios canarios más representativa	WWF-Adena
Ministerio de Fomento	Consejería de Turismo		Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN)
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	Consejería de Sanidad		
Ministerio de Defensa	Servicio Canario de Salud		

00090

Como resultado del período de participación pública y consulta, se recibió un total de **305 sugerencias e informes**, uno de ellos dirigido de forma exclusiva al Informe de Sostenibilidad Ambiental. El cuadro siguiente contiene la relación íntegra de sugerencias formuladas por parte de los ciudadanos y agentes sociales así como de los informes recabados de las diferentes administraciones públicas.

**Cuadro II**  
*Sugerencias e informes presentados al avance del PTEOIT y a su Informe de Sostenibilidad Ambiental en el trámite de participación pública y consulta*

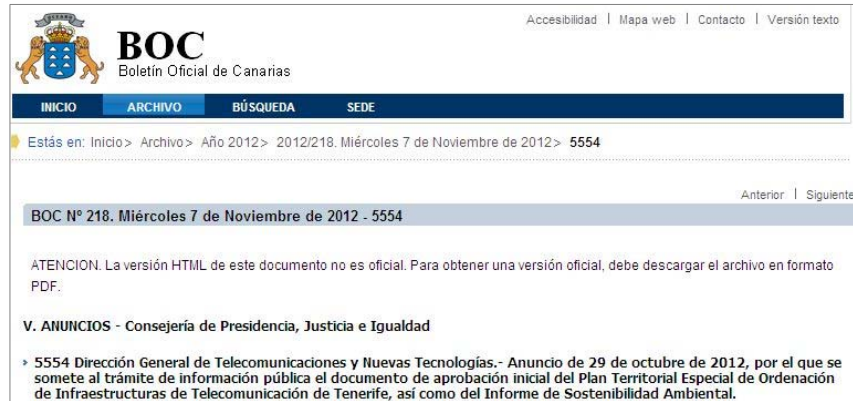
PERSONA/COLECTIVO/ADMINISTRACIÓN/ORGANISMO	FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA DE LA SUGERENCIA/INFORME EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar)	08/05/2009
Ayuntamiento de El Sauzal	22/05/2009
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	20/05/2009
Fernando Palmero Núñez, en representación de la Asociación de Vecinos "Montaña de San Roque"	29/05/2009
Pedro Simancas Gálvez	02/06/2009
Ayuntamiento de El Tanque	08/06/2009
María Carmen Díaz González y otros*	13/05/2009
Ayuntamiento de Buenavista del Norte	09/06/2009
Ayuntamiento de Guía de Isora	11/06/2009
Ayuntamiento de Adeje	17/06/2009
Ayuntamiento de Arafo	22/06/2009
AENA	22/06/2009
Ayuntamiento de La Guancha	25/06/2009
Ministerio de Fomento (Puertos del Estado)	03/07/2009
Ayuntamiento de Vilaflor	23/07/2009
Ministerio de Defensa	30/07/2009
Ayuntamiento de La Laguna	12/08/2009
Ministerio de Fomento (Dirección General de Aviación Civil)	28/05/2009

- En total son 288 sugerencias que presentan idéntico contenido.

00091

### 2.3.2. Proceso de participación de la aprobación inicial

El documento de aprobación inicial del PTEOIT, junto con el **Informe de Sostenibilidad Ambiental actualizado**, se somete al trámite de información pública una vez se produce la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (BOC nº 218/2012, de 7 de noviembre). En el BOC nº 244/2012, de 14 de diciembre, se publica anuncio en relación con el citado trámite. En concreto, se fija el horario de atención al público del Centro de Servicios al Ciudadano, en el que se pueden consultar dichos documentos y el expediente correspondiente, considerando que parte del plazo de información pública coincide con el período de Navidad.



BOC N° 218. Miércoles 7 de Noviembre de 2012 - 5554

ATENCIÓN. La versión HTML de este documento no es oficial. Para obtener una versión oficial, debe descargar el archivo en formato PDF.

V. ANUNCIOS - Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad

► 5554 Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías.- Anuncio de 29 de octubre de 2012, por el que se somete al trámite de información pública el documento de aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicación de Tenerife, así como del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Actividad Ganadera	Plan Territorial Especial	BOC n° 176, 04/06/2007	Aprobado definitivamente
Plataforma Logística del Sur	Plan Territorial Parcial	BOC n°244, 05/12/2008	Aprobado definitivamente
Residuos de la Isla de Tenerife	Plan Territorial Especial	BOC n°199, 07/10/2011	Aprobado definitivamente
Paisaje de Tenerife	Plan Territorial Especial	BOC n°254, 28/12/2010	Aprobado definitivamente
Prevención de Riesgos	Plan Territorial Especial	BOC n°94, 14/05/2012	Aprobado definitivamente
Infraestructuras de Telecomunicación	Plan Territorial Especial	BOC n°218, 07/11/2012 BOC n°244, 14/12/2012	Aprobación Inicial
Infraestructuras del Tren del Sur	Plan Territorial Especial	BOC n°197, 08/10/2012 BOC n°208, 23/10/2012	Aprobación Inicial

Los dos documentos se ponen a disposición del público en formato papel en las siguientes direcciones físicas:

Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, sita en calle Rubens Marichal López 12, La Ninfa, Ifara 38071 (Santa Cruz de Tenerife), en horario de 8:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Registro General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Centro del Servicio al Ciudadano, sito en el Edificio Principal del Cabildo Insular, calle Bravo Murillo, s/n 38001, en horario de 8:30 a 18:00 horas de lunes a viernes y sábados de 9:00 a 13:00 h.

Asimismo, se puede consultar el documento técnico, para su visualización, descarga o impresión, en la página web de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías y del Cabildo Insular de Tenerife:

- [www.gobiernodecanarias.org/cpj/temas/tnt/ott/planes.html](http://www.gobiernodecanarias.org/cpj/temas/tnt/ott/planes.html)
- <http://www.tenerife.es/planes>

00092

Con carácter específico, el ISA se somete a consulta de las administraciones públicas afectadas y del público interesado que aparece señalado en el cuadro I.

También se celebraron varias **reuniones** con diversos agentes sociales, como **complemento del trámite de información pública** que se desarrolla siguiendo los cauces convencionales. A continuación se detallan algunos datos de las mismas (fecha, lugar de celebración y administración, organismo público o empresa a la que se incluye en la convocatoria).

**Cuadro III**  
*Reuniones celebradas en relación con el documento de aprobación inicial del Plan*

REUNIÓN	FECHA	LUGAR DE CELEBRACIÓN	CONVOCADOS
Operadores de Servicios de Telecomunicaciones	26 de febrero de 2013	Sala de Formación. Edificio Cabildo Insular de Tenerife. C/Alcalde Mandillo Tejera	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Telefónica Móviles España</li> <li>• Abertis Telecomunicaciones</li> <li>• Serviradio</li> <li>• AXION Red de Banda Ancha de Andalucía SAU</li> <li>• Difusión de Telecomunicaciones de Canarias (Canal 8)</li> <li>• ONO</li> <li>• Vodafone España, S.A.</li> <li>• Orange-France Telecom España</li> <li>• Yoigo</li> <li>• WIFI Canarias</li> </ul>
Colegios profesionales y administraciones públicas	27 de febrero de 2013	Salón de Plenos. Cabildo Insular de Tenerife	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación</li> <li>• Asociación Canaria de Ingenieros de Telecomunicación</li> <li>• Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales</li> <li>• Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías (Gobierno de Canarias)</li> <li>• Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información</li> <li>• Escuela de Ingeniería de Telecomunicación y Electrónica (Universidad de Las Palmas)</li> <li>• Secretaría de Estado e Investigación, Desarrollo e Innovación (Ministerio de Economía y Competitividad)</li> <li>• Viceconsejería de Comunicación y Relaciones con los Medios (Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias)</li> <li>• Colegio de Arquitectos-Demarcación de Tenerife, La Gomera y El Hierro</li> <li>• Colegio Oficial de Ingeniero Industriales</li> <li>• Dirección General de Ordenación Territorial (Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias)</li> <li>• Dirección General de Infraestructura Viaria (Gobierno de Canarias)</li> <li>• Jefatura Provincial de Telecomunicaciones (Ministerio de Industria, Turismo y Comercio)</li> </ul>

00093

REUNIÓN	FECHA	LUGAR DE CELEBRACIÓN	CONVOCADOS
Cámara de Comercio	28 de febrero de 2013	Salón de Plenos. Cabildo Insular de Tenerife	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife</li> </ul>

Como resultado de los trámites de información pública se reciben **38 informes y alegaciones** cuya relación completa se muestra en el cuadro siguiente.

**Cuadro IV**  
*Alegaciones e informes presentados a la aprobación inicial del PTEOIT y a su Informe de Sostenibilidad Ambiental en el trámite de información pública y consulta*

PERSONA/COLECTIVO/ADMINISTRACIÓN/ORGANISMO	FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA DE LA ALEGACIÓN/INFORME	PERSONA/COLECTIVO/ADMINISTRACIÓN/ORGANISMO	FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA DE LA ALEGACIÓN/INFORME
Ayuntamiento de San Juan de la Rambla	14/12/2012 (1)	Ayuntamiento de Buenavista del Norte	15/01/2013 (3)
Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo	19/12/2012 (1)	Ayuntamiento de Guía de Isora	16/01/2013 (3)
Jordi Sanchis i Domenech en representación de Retevisión S.A.U.	26/12/2012 (2)	Ayuntamiento de Arona	16/01/2013 (3)
D. Antonio Mesa González	09/01/2013 (3)	Ayuntamiento de la Matanza de Acentejo	18/01/2013 (3)
Pedro Manuel Pérez Díaz en representación de Constructa 15, S.L.	04/01/2013 (4)	Ayuntamiento de Granadilla de Abona	25/01/2013 (1)
Jesús Oliva Galindo en representación de la comunidad de propietarios del Edificio La Costa	04/01/2013 (4)	Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias (Parque Nacional del Teide)	28/01/2013 (3)
Pedro Manuel Pérez Díaz en representación de Constructa, S.L.	04/01/2013 (4)	Ayuntamiento de Vilaflor	31/01/2013 (3)
Pedro Manuel Pérez Díaz en representación de Comercial "A Tope" S.A.	04/01/2013 (4)	Ayuntamiento de La Guancha	01/02/2013 (3)
Pedro Manuel Pérez Díaz en representación de Comercial "A Tope" S.A.	04/01/2013 (4)	Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT)	01/02/2013 (3)

00094

PERSONA/COLECTIVO/ADMINISTRACIÓN/ORGANISMO	FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA DE LA ALEGACIÓN/INFORME	PERSONA/COLECTIVO/ADMINISTRACIÓN/ORGANISMO	FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA DE LA ALEGACIÓN/INFORME
Amid Achi Fadul en representación de la comunidad de propietarios del Centro Comercial Santa Cruz	04/01/2013 (1)	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar)	06/02/2013 (3)
Sebastián Robles Berjano en representación de Telefónica de España S.A.U. y Telefónica Móviles S.A.U.	08/01/2013 (2)	Puertos de Tenerife (Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife)	13/03/2013 (3)
Ayuntamiento de Santa Úrsula	08/01/2013 (2)	Ministerio de Fomento (Dirección General de Aviación Civil)	21/03/2013 (4)
Pedro Simancas Gálvez	08/01/2013 (4)	Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias (Dirección General de Protección de la Naturaleza, Servicio de Impacto Ambiental)	25/03/2013 (3)
Ángel González González en representación de Vodafone España S.A.U.	08/01/2013 (2)	Ministerio de Industria, Energía y Turismo (Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información)	22/04/2013 (3)
Juan Daniel Marrero Díaz en representación de Alternativa Si Se Puede	08/01/2013 (5)	Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Gerencia de Urbanismo)	30/04/2013 (4)
Juan Daniel Marrero Díaz en representación de PLANMOCAN	08/01/2013 (5)	Ministerio de Defensa	08/05/2013 (3)
María Lorenzo Hernández en representación de Difusión de Telecomunicaciones de Canarias, S.L.	(1)	Servicio Canario de Salud (Dirección General de Salud Pública)	10/06/2013 (3)
Ayuntamiento de la Villa de Arafo	14/01/2013 (1)	Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna	05/11/2013 (1)
Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y Aguas del Cabildo de Tenerife (órgano gestor de Espacios Naturales Protegidos)	---	Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC)	2/12/2013 (4)

(1) Gobierno de Canarias, Inspección General de Servicios. Registro Auxiliar.

(2) Oficina de correos.

(3) Gobierno de Canarias. Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías. Registro General.

(4) Cabildo de Tenerife.

(5) Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

00095



### **3. VALORACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**

#### **3.1 VALORACIÓN DE LA ESTRUCTURA FORMAL Y DEL CONTENIDO DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**

La estructura, el contenido y el alcance del Informe de Sostenibilidad Ambiental responde al esquema recogido en el Anexo I de la Ley 9/2006 (Contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental) así como al "*Documento de Referencia para la elaboración de Informes de Sostenibilidad de los Planes Territoriales Especiales de Infraestructuras Energéticas y de Telecomunicación*", aprobado por la COTMAC y publicado en el BOC nº 112/2007, de 6 de junio.

Como ya se ha explicado, durante la tramitación del plan territorial el ISA ha experimentado una serie de **cambios** producto tanto de la obligatoriedad de cumplir estrictamente los condicionantes impuestos por el órgano ambiental como de la mayor definición del modelo territorial y, por consiguiente, de la evaluación ambiental. A continuación se expondrá de forma sintética cómo se ha materializado esa **evolución**, desde la formalización inicial del Informe de Sostenibilidad con el avance hasta su versión final, que acompaña al documento de aprobación provisional.

##### **3.1.1. Valoración del Informe de Sostenibilidad Ambiental del avance**

El ISA que evalúa ambientalmente las propuestas contenidas en el avance del PTEOIT presenta la siguiente estructura:

- **Introducción y antecedentes.** Se describe el marco normativo con especial referencia a la Ley 9/2006. Asimismo, se presentan los antecedentes ambientales del PTEOIT, que se corresponden con el documento de Contenido Ambiental en base al RCAIP.
- **Contenidos, objetivos y relaciones.** Este apartado presenta el objetivo genérico y la concreción del mismo en objetivos singulares del PTEOIT así como los objetivos del ISA, dentro de los cuales destaca la necesidad de integración de las infraestructuras en el medio. Por otro lado se muestran las relaciones del PTEOIT con el resto del planeamiento, especialmente el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT), instrumento de planeamiento de carácter superior que determina la necesidad de redacción del PTEOIT. Se incluye en el ISA un apéndice que analiza la relación del PTEOIT con los Planes Generales de Ordenación (PGO) así como con los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos presentes en Tenerife.
- **Situación actual y problemática existente.** Se expone la situación actual y problemática ambiental existente, tomando como ámbito territorial las siete unidades ambientales homogéneas (UAH) definidas por el plan territorial. Incluye un cuadro final de diagnóstico de cada UAH donde se determina la problemática existente, la calidad para la conservación, la potencialidad y la capacidad de acogida para el uso de infraestructuras de telecomunicaciones.

**00096**

- **Características ambientales.** Este apartado contiene el inventario ambiental de las variables ambientales más significativas (geología, geomorfología, edafología, climatología, vegetación, flora, fauna, figuras de protección, recursos culturales y pasaje) atendiendo a la escala del Plan, de ámbito insular. Asimismo, se describe de forma somera los usos actuales del suelo y los impactos preexistentes ocasionados por las infraestructuras de telecomunicación que están implantadas en el territorio.
- **Objetivos de protección ambiental.** Incluye los principales objetivos ambientales del planeamiento superior (Directrices Generales de Ordenación y PIOT aplicables al PTEOIT así como objetivos específicos en materia ambientales inherentes al Plan objeto de estudio.
- **Alternativas.** Inicialmente se analiza de forma diferenciada las alternativas de ordenación planteadas para las infraestructuras de telecomunicación de radiodifusión y para las de telefonía móvil. De la combinación de ambas surgen **tres alternativas (A, B y C)** para la ordenación que son valoradas en base a diferentes criterios (facilidad de gestión del modelo propuesto, adecuación a las necesidades futuras, minimización del número de emplazamientos, nivel de ubicación, nivel de aprovechamiento de los emplazamientos existentes, minimización de los costes directos, capacidad de acogida del territorio donde se implanta la instalación, impacto generado por la implantación de la instalación y organización en corredores de infraestructuras).

La **alternativa C** es la que obtiene una mayor valoración, siendo la alternativa seleccionada.

- **Efectos.** Este apartado presenta la valoración detallada y el signo de los impactos derivados de la implantación de este tipo de instalaciones. Excepto para los emplazamientos seleccionados en el interior de Espacio Natural Protegido, el PTEOIT no contiene un análisis individualizado de cada uno de los Ámbitos de Referencia o AR (áreas para la ubicación de infraestructuras de telecomunicación definidos por el Plan) por su elevado número y por ello se ha optado por caracterizar los efectos atendiendo a cuatro situaciones tipo (los Espacios Naturales Protegidos de forma global; las zonas rústicas; las zonas urbanas; y los hitos paisajísticos). Para cada una de estas situaciones se analizan los efectos sobre los aspectos ambientales considerados, en términos de reversibilidad, periodicidad, intensidad, signo, ocurrencia temporal y valoración de impacto. Por último, se evalúa el impacto en un rango que comprende los siguientes valores: Nada Significativo, Poco Significativo, Significativo y Muy Significativo.
- **Medidas.** Se presentan las medidas previstas para prevenir, reducir y contrarrestar cualquier efecto significativo negativo sobre el medio ambiente por aplicación del plan. Las variables ambientales e impactos sobre las que se proponen estas medidas son el suelo (emplazamiento), generación de residuos, la red hidrográfica, la calidad del aire, los ENP, la fauna, la flora y el paisaje.
- **Seguimiento.** Se plantean una serie de indicadores para el seguimiento de los previsible impactos que se generaron por aplicación del PTEOIT, siendo los principales la cobertura geográfica de los servicios de telecomunicación afectados por la ordenación, inventario de infraestructuras de telecomunicación existentes y nivel de utilización de las mismas y los costes directos. Con respecto a los indicadores ambientales, a pesar de no recogerse en el Documento de

00097

Referencia, el ISA propone el **cromatismo** (mimetización de las infraestructuras), la **tipología de la infraestructura** (integración paisajística) y los **focos visuales** (variación de calidad paisajística desde los focos visuales desde donde sean visibles las infraestructuras).

- **Resumen.** Resumen no técnico y conciso del ISA, en términos fácilmente comprensibles para los ciudadanos.
- **Participación pública.** Incluye la legislación aplicable y los organismos y administraciones consultadas.

**Cuadro V**  
*Análisis comparativo entre el contenido del ISA exigido por el Documento de Referencia aplicable y el contenido real del ISA que acompaña al avance del PTEOIT*

CONTENIDO SEGÚN DOCUMENTO DE REFERENCIA APLICABLE AL ISA	CONTENIDO DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN (PTEOIT)
1. Contenido, objetivo y relaciones	<i>Apartado 2. Contenido, objetivo y relaciones</i> , que aborda, entre otras cuestiones, las relaciones que tiene el PTEOIT con el planeamiento de rango superior, en especial el PIOT.
2. Situación actual y problemática preexistente	<i>Apartado 3. Situación actual y problemática existente</i> , que contiene una diagnosis de la problemática ambiental generada por estas infraestructuras en función de las unidades ambientales homogéneas (UAH) identificadas por el Plan.
3. Características ambientales	<i>Apartado 4. Características ambientales</i> , que contiene la descripción de las características ambientales más relevantes a nivel insular atendiendo a las UAH definidas.
4. Objetivos de protección ambiental	<i>Apartado 5. Objetivos de protección ambiental</i> , que repasa los objetivos ambientales emanados de las Directrices de Ordenación General, Plan Insular de Ordenación de Tenerife y otras normas en vigor.
5. Alternativas	<i>Apartado 6. Alternativas</i> , incluyendo los subapartados referidos a las alternativas de ordenación para servicios de radiodifusión; alternativas para los servicios de radiocomunicación de carácter bidireccional; criterios y valoración de alternativas; y selección de alternativas.
6. Efectos	<i>Apartado 7. Efectos</i> , diferenciando entre las determinaciones del PTEOIT que tienen incidencia sobre las instalaciones preexistentes y las nuevas e incorporando un subapartado 7.3 referido a la valoración detallada y signo de los impactos inducidos atendiendo a cuatro situaciones tipo.
7. Medidas	<i>Apartado 8. Medidas</i> , en el que en virtud del grado de desarrollo que tiene el PTEOIT en fase de avance se plantean una serie de medidas para prevenir y reducir los impactos, enfocados a aspectos como la idoneidad del emplazamiento y de los suelos; la preservación de la red de drenaje, la gestión de los residuos durante la fase de ejecución de las instalaciones; la minoración del impacto sobre la flora y la fauna, etc.
8. Seguimiento	<i>Apartado 9. Seguimiento</i> , en el que se plantean los indicadores a la hora de efectuar el seguimiento ambiental del PTEOIT.
9. Resumen	<i>Apartado 10. Resumen</i> .

00098

En la Propuesta de Memoria Ambiental elaborada una vez finaliza el trámite de participación de avance y del ISA correspondiente se advierte que es necesario revisar los indicadores ambientales propuestos. De esta forma, se eliminan los contemplados inicialmente porque guardan escasa o nula relación con el objeto del Plan y con su seguimiento ambiental y se contemplan **nuevos indicadores**. Esta decisión está respaldada por el órgano ambiental, como se desprende del **Acuerdo de la COTMAC a la Memoria Ambiental de fecha 1 de octubre de 2010**.

### 3.1.2. Valoración del Informe de Sostenibilidad Ambiental actualizado de la aprobación inicial

Precisamente ese **Acuerdo** establece como condición obligatoria la **actualización del contenido del ISA**, incorporando la evaluación de los Ámbitos de Referencia que contemple el PTEOIT en la aprobación inicial y elaborando **fichas detalladas de impacto** de aquellos Ámbitos que, por sus singulares características ambientales y paisajísticas, lo requieran y/o registren un **impacto ambiental significativo**. También se exige la formulación de las medidas ambientales protectoras y correctoras que prevea el plan territorial, ajustándolas e integrándolas en el cuerpo documental del Plan, sobre todo las que tengan rango normativo.

La actualización del ISA se justifica, además, por otras razones como:

- la mayor concreción del modelo territorial en la aprobación inicial respecto al avance requiere una evaluación ambiental más pormenorizada: de lo contrario se estaría sustrayendo de este ejercicio evaluador a un conjunto importante de determinaciones que emanan del PTEOIT.
- el traslado de ciertos emplazamientos de telefonía móvil a áreas próximas donde la inserción territorial es mejor y se reduce la afección paisajística, decisión que tiene que estar fundamentada desde el punto de vista ambiental.

Respecto al ISA original, el Informe de Sostenibilidad Ambiental actualizado presenta una profunda renovación de sus contenidos no solo para atender las cuestiones señaladas en los párrafos precedentes sino para cumplir de forma rigurosa el criterio establecido por el Documento de Referencia, en la línea de que su contenido debe ser abordado de manera **"sucinta, razonada y expresiva"**. Este criterio general preside la elaboración del Informe de Sostenibilidad actualizado, por lo que su tratamiento es más sintético que en su primera versión, sin que este enfoque menoscabe el contenido y la evaluación ambiental porque ambos aspectos están suficientemente tratados en el seno de la documentación que integra el plan territorial.

El ISA que acompaña al documento de aprobación inicial, presenta como principales novedades en cuanto a su contenido las siguientes:

- **Características ambientales.** La descripción ambiental del medio se integra en dos niveles: **insular**, que apenas registra variaciones respecto al ISA original, y **local y más detallada**, información que aparece recogida en las fichas de evaluación ambiental de los Ámbitos de Referencia que aparecen recogidos en el anexo I de la Memoria de Ordenación. En ellas se exponen las características ambientales de los emplazamientos que pueden verse afectados por la localización de estas infraestructuras y constituye la información básica de partida que será tenida en cuenta de cara a establecer la ordenación de las

00099

infraestructuras en los lugares seleccionados. Las variables consideradas se restringen a las que se han considerado más representativas de acuerdo a la naturaleza de las instalaciones previstas (geología y geomorfología; hidrología superficial; flora y fauna; patrimonio; usos del suelo; paisaje; áreas protegidas; impactos preexistentes; infraestructuras de telecomunicación existentes).

De los 172 Ámbitos de Referencia previstos, el 71% cuenta con esta descripción ambiental pormenorizada por tratarse de emplazamientos de niveles de relevancia 1 y 2, que tienen una mayor importancia en el contexto insular en cuanto a los servicios de telecomunicaciones que prestan, y una parte de los que integran el nivel de relevancia 3. En los casos restantes se ha obviado esta información porque de acuerdo a la caracterización territorial realizada en el PTEOIT no cabe esperar efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de la instalación de este tipo de infraestructuras y, por consiguiente, no merecen un análisis ambiental exhaustivo.

- **Efectos.** En el ISA actualizado el tratamiento atribuido a este apartado es el resultado de una aproximación gradual que distingue dos niveles: el primero para el conjunto de redes y sistemas previstos en el **conjunto de la isla** y el segundo, más particular, centrado en los **Ámbitos de Referencia**. En ambos casos, la valoración de los efectos se realiza sin considerar la adopción de medidas ambientales y se realiza empleando matrices que permiten caracterizar los impactos en términos de duración, reversibilidad, persistencia o signo.

Un aspecto importante es que en cualquiera de los dos niveles el análisis se centra solo en las infraestructuras que están vinculadas a las Redes Móviles (radiodifusión sonora y televisiva, telefonía móvil, etc.) y a las Redes Especiales (Red de Seguridad y Emergencias), incluyendo en los dos supuestos tanto las redes de acceso como las de transporte. No se valoran los efectos originados por la disposición en el territorio de infraestructuras ligadas a las Redes Terrestres (redes de acceso para banda ancha, televisión por cable, etc.) y a las Redes Especiales, que sirven para la conexión y transporte interinsular, regional, nacional e internacional, porque el impacto previsible se considera nada significativo al tratarse de instalaciones y equipos de reducidas dimensiones que se ubican en entornos urbanizados o se apoyan en infraestructuras existentes, por ejemplo, la red viaria, para su despliegue.

- **Medidas.** Al igual que en los apartados anteriores, la articulación de las medidas se realiza en dos escalones. A **nivel general**, contemplando las medidas que con carácter global se proponen para lograr una mejor adecuación ambiental del conjunto de infraestructuras recogidas en el plan territorial; y a **nivel particular**, atendiendo a las particularidades territoriales y ambientales que presenta cada Ámbito de Referencia. Las medidas se orientan principalmente a reducir el impacto sobre las dos variables ambientales más afectadas: paisaje y espacios protegidos.
- **Seguimiento.** Se reflejan los indicadores señalados en la Propuesta de Memoria Ambiental y se añade otro más.

A raíz de la información pública del documento de aprobación inicial y, como consecuencia, del análisis del modelo territorial previsto por el PTEOIT se producen variaciones del mismo que se traducen en la sustitución, leve desplazamiento espacial o reasignación del nivel de relevancia de algunos Ámbitos de Referencia. El propósito de estos cambios, que en conjunto no son sustanciales, es la búsqueda de un modelo territorial más optimizado.

000100

Esta modificación obliga a la revisión del contenido y evaluación ambiental, y por extensión del Informe de Sostenibilidad Ambiental, motivo por el cual el documento de **aprobación provisional** se acompaña de un **ISA actualizado**.

Esta segunda revisión del ISA, aunque de menor entidad que la operada en el documento entre el avance y la aprobación inicial, presenta como cambios más relevantes respecto a la versión anterior del documento los siguientes:

- El modelo territorial previsto por el Plan para las infraestructuras de redes móviles o por radio reduce el número de Ámbitos de Referencia a **165**.
- Respecto al documento de aprobación inicial se descartan **22** Ámbitos de Referencia cuya localización territorial no era adecuada, de los cuales 4 se localizan en espacios protegidos (BUE\_05 La Portela; CAN\_01 Boca del Valle; JUA\_01 Las Aguas; y STA\_09 Los Órganos). Estos ámbitos son reemplazados por **15** emplazamientos nuevos que garantizan una prestación similar de los servicios de telecomunicaciones, pero reduciendo la afección territorial y ambiental. Como muestra, de los 15 Ámbitos de Referencia nuevos sólo 2 se encuentran en espacios protegidos: JUA\_01 Tamaraseite y SAU\_04 Las Lagunetas.
- El **77%** de los Ámbitos de Referencia es objeto de evaluación detallada. El resto no requiere valoración ambiental porque de su localización territorial se infiere un impacto nulo o poco significativo sobre el medio ambiente.
- Manteniendo el criterio aplicado en el documento de aprobación inicial, **se evalúan todos los Ámbitos de Referencia nuevos que tengan efecto significativo** sobre el medio ambiente. Como resultado, de los 15 Ámbitos de Referencia nuevos propuestos en la aprobación provisional solo **3** (ISO\_07 Los Llanitos, ISO\_10 Chigoria y ROS\_01 La Campana) carecen de ficha de evaluación ambiental detallada porque no cabe esperar en ellos una afección ambiental relevante producto de la implantación de infraestructuras de telecomunicación.


### 3.2. VALORACIÓN DE LA CALIDAD DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Como en otros apartados de esta Propuesta de Memoria Ambiental, la valoración de la calidad del ISA se efectúa considerando las diferencias sustanciales que existen entre la versión original, que se incorporó al avance, de la versión posterior correspondiente con la aprobación inicial.

#### 3.2.1. Valoración de la calidad del ISA en el avance

El ISA del PTEOIT hace referencias continuas a la Memoria de Contenido Ambiental que se redacta según el Decreto 35/1995. Dicha Memoria incluye un trabajo de campo exhaustivo, que se traduce en un inventario de las antenas existentes, pudiendo determinar el número de antenas en espacios naturales protegidos (ENP), Zonas Especiales de Conservación (ZEC), Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y en las diferentes Unidades Ambientales Homogéneas que propone el PIOT.

**000101**

CÓDIGO: RM_ámbito134	MUNICIPIO: Santa Cruz de Tenerife
Fotografía: 	Localización geográfica:  Acceso a través de la carretera TF- 114 y desviación hacia la TF- 136 hasta la zona en donde se ubica el Bar Restaurante “ Casa El Nene”
Descripción del Ámbito: Es una zona de matorral bajo, con presencia de elementos de brezal, aunque sigue observándose elementos de matorral costero, por lo que nos encontramos en una zona de transición hacia el Monteverde. Se observa la existencia de edificación y un fácil acceso desde la carretera; asimismo existe tendido eléctrico.	
Flora y Fauna: La flora cuenta con ejemplares de brezo, que en algunos puntos comparte hábitat con ejemplares de tabaibas e incienso; asimismo, también se observan especies debida a la mano del hombre como es el caso de tuneras, piteras y cañas. La fauna como en el resto del Parque Rural de Anaga se encuentra muy bien representada por las aves, sobre todo golondrinas, alguna rapaz y especies granívoras e insectívoras. Sin embargo, teniendo en cuenta el ámbito propuesto, no se espera que exista afección directa sobre especies de interés, por lo que el impacto es <b>Poco Significativo</b> .	
Hábitats, Espacios y Especies Protegidas: El punto señalado se encuentra formando parte del Parque Rural de Anaga, que además es LICs. Las especies faunísticas y botánicas aparecen, algunas de ellas, recogidas en la Orden 20 de febrero de 1991, así como en el Decreto 151/2001. Sin embargo una actuación en el lugar propuesto no pondría en peligro la supervivencia de las especies, por lo que el impacto es <b>Poco Significativo</b> .	
Usos Tradicionales del suelo: No se espera que se vean afectados los usos tradicionales del suelo, por lo que el impacto es <b>Nada Significativo</b> .	
Elementos Patrimoniales: No se verán afectados ningún elemento patrimonial, por lo que el impacto será <b>Nada Significativo</b> .	
Paisaje: Nos encontramos con un paisaje en el que predominan los elementos geomorfológicos o físicos, sobre los biológicos y los antrópicos (Fba). Existe, desde un punto de vista cromático un claro contraste entre el verde de la vegetación y los ocres del territorio que carace de ella. Destaca sobre todo la existencia de la vía y las propias infraestructuras presentes en la actualidad. Nos encontramos pues con un paisaje de alta fragilidad. Puede concluirse señalando que el impacto desencadenante ante la ubicación de una instalación de esta índole es <b>Significativo</b> .	
Impacto Global: <b>Poco Significativo</b> .	
Observaciones y Medidas Correctoras: Al tratarse de un punto en el que ya existen unas edificaciones acompañadas de una serie de infraestructuras, se recomienda su adaptación al mismo, procurando la integración plena con el entorno y adoptar medidas que garanticen el menor impacto posible.	

El trabajo de campo también sirvió para determinar, sobre los Ámbitos de Referencia propuestos en el interior de espacios protegidos de la Red Canaria, las características ambientales, los previsibles impactos sobre el medio ambiente, la valoración del impacto global así como la propuesta de medidas protectoras y correctoras, como se puede observar en la **siguiente ficha**.

Asimismo, el diagnóstico que se realiza sobre las UAH permite establecer las áreas con mayor potencialidad para la implantación de Ámbitos de Referencia.

En definitiva, la localización de los Ámbitos de Referencia, seguido del trabajo de campo y la caracterización de impactos ha permitido contar con un trabajo con elevado nivel de detalle en términos de evaluación ambiental, impropios de la fase de avance.

A pesar de haber recibido un informe emitido por AENA expresamente dirigido al ISA, el contenido del mismo tiene que ver con aspectos sectoriales relacionados con la ordenación propuesta y no contiene alusión alguna a aspectos ambientales. El resto de las sugerencias recibidas comparte un denominador común: se centran en cuestiones básicas de ordenación, sobre todo en cuanto a la localización de los Ámbitos de Referencia seleccionados, pero no inciden en el contenido y calidad del ISA. Sólo un número reducido de ellas tiene alguna relación con aspectos ambientales, pero no se discute ni la forma ni el resultado de la evaluación ambiental contenida en el Informe de Sostenibilidad.

#### Necesidad de reorientar el apartado referido a los indicadores ambientales

Con respecto al seguimiento, el Documento de Referencia para la redacción del ISA no incluía realmente ningún indicador “ambiental” ya que los señalados en el citado documento están más relacionados con el nivel de cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones. Indicadores como el grado de cobertura geográfica de los diferentes servicios de telecomunicación, la tasa de acceso a internet y la densidad telefónica pueden ser útiles para evaluar el cumplimiento de las previsiones del PTEOIT, pero no guardan relación alguna con el seguimiento ambiental del Plan.

**000102**

El ISA propone una ampliación a los indicadores recogidos en el Documento de Referencia con tres indicadores de carácter ambiental referidos a aspectos como el **chromatismo** (mimetización de infraestructuras), la **tipología de la infraestructura** (integración paisajística) y los **focos visuales** (variación de la calidad paisajística desde los focos visuales desde donde sean visibles las infraestructuras).

No obstante, hay que reconocer que los nuevos indicadores propuestos en el ISA son de difícil obtención y su estimación puede presentar dificultades técnicas no previstas. Por ello, en la Propuesta de Memoria Ambiental se reconsidera este apartado del ISA que se somete a participación ciudadana acompañando al avance del plan territorial, contemplado nuevos indicadores ambientales, más acordes con la naturaleza y finalidad del PTEOIT.

### 3.2.2. Valoración de la calidad del ISA en la aprobación inicial

El informe de sostenibilidad ambiental se ajusta al alcance y contenido fijado por el Documento de Referencia para elaborar el Informe de Sostenibilidad Ambiental de los Planes Territoriales Especiales de Infraestructuras Energéticas y de Telecomunicación. En buena lógica, el ISA se adecua al Documento de Referencia en aquellos aspectos que atañen exclusivamente a la evaluación ambiental de las infraestructuras de telecomunicación porque la ordenación de las instalaciones vinculadas con la producción, transporte y almacenamiento de energía es ajena a la finalidad del plan territorial.

El grado de precisión de la información y análisis ambiental es el **adecuado** conforme al alcance del PTEOAIT y ha mejorado paulatinamente para atender el acuerdo de la COTMAC. Esta evolución se justifica en consonancia con la tramitación del Plan y con el proceso de maduración de su modelo territorial. Sirva de ejemplo que la caracterización ambiental del avance se enfoca desde una perspectiva insular, con una aproximación más detallada solo en los Ámbitos de Referencia localizados en espacio natural protegido mientras que en la aprobación inicial este segundo escalón de análisis se amplía de forma sustancial, tanto en el número de AR implicados como en el volumen de información ambiental aportada. De igual manera, la evaluación ambiental, en sentido estricto, ha experimentado una progresión en cuanto a la identificación y caracterización de los impactos y a la definición de las medidas a adoptar para contrarrestar sus efectos como se pone de manifiesto en el apartado 3.1.2 del presente documento.

Una idea en la que debe insistirse es que la evaluación ambiental de los Ámbitos de Referencia es detallada, pero no puede exigirse un nivel de profundización superior que trascienda las propuestas del plan territorial y suplante a la evaluación ambiental propia de los proyectos cuando éstos están sometidos a este procedimiento. En la misma línea, tampoco el análisis ambiental puede responder a cuestiones cuyo tratamiento se realiza en aplicación de otros trámites legalmente establecidos, máxime cuando la información contenida en el propio plan territorial impide realizar cualquier valoración con un grado de certidumbre satisfactorio a nivel de cada Ámbito de Referencia.

En relación con esto, se ha planteado alguna alegación al plan territorial señalando que no efectúa una valoración adecuada del impacto sobre la salud pública provocado por las emisiones radioeléctricas generadas por las antenas de telecomunicaciones. Como se señala en el **apartado 9.1.2 Valoración detallada y signo de los impactos inducidos por las determinaciones del Plan** de la **Memoria de Ordenación**, la capacidad real para verificar, y en su caso, mitigar los niveles de exposición a

000103



este tipo de radiaciones originadas por las instalaciones que se emplacen en los Ámbitos de Referencia escapa por completo de las previsiones del plan territorial, considerando además que existen mecanismos legales y procedimentales, cuyo fundamento se encuentra en el *Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas*, que obligan a los operadores que establezcan redes o presten servicios de telecomunicaciones a evaluar estos aspectos.

En consecuencia, la ausencia de estos contenidos, como de otros de similar alcance en cuanto a su nivel de precisión y detalle, no debe interpretarse como una debilidad del informe de sostenibilidad; al contrario, pone de manifiesto que la implantación de infraestructura de telecomunicación está sujeta tanto a las normas que sean aplicables una vez el plan territorial entre en vigor como a otros trámites y procedimientos autorizatorios que son requeridos igualmente. El ISA debe estudiar la afección ambiental del primero, sin entrar en juicios o valoraciones posteriores que no le corresponden.

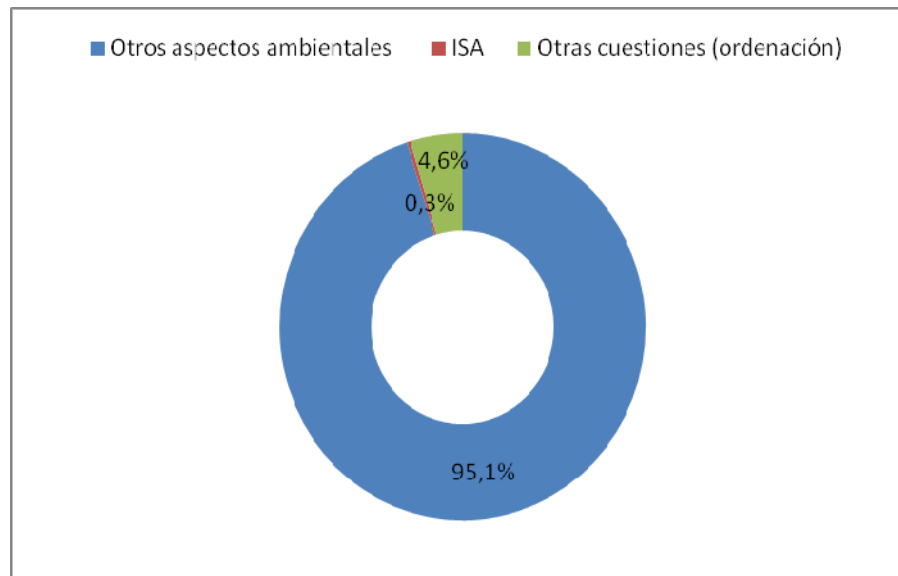
**000104**

#### 4. RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

Como se pone de manifiesto en el apartado 2.1 de esta Propuesta de Memoria Ambiental, el plan territorial y el Informe de Sostenibilidad Ambiental incorporado al mismo han estado sometidos a los trámites de información pública y consulta tanto en el avance como en la aprobación inicial. A continuación se exponen los resultados de estos trámites y en qué medida se consideran en la propuesta final del Plan.

Lógicamente en este apartado se evalúa aquellos aspectos que guardan relación con **cuestiones ambientales o que tienen incidencia significativa sobre el medio ambiente**, señalando en bloques independientes las que recogen otros aspectos sectoriales o territoriales.

##### 4.1 RESULTADOS DE LAS CONSULTAS DEL AVANCE



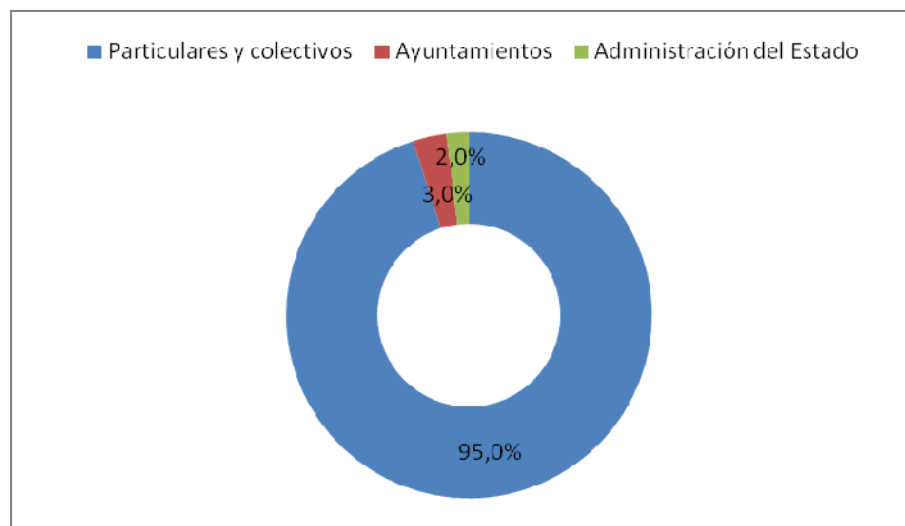
En total se reciben **305 sugerencias e informes** a este documento, aunque solo una (el 0,3% del total) está dirigida al ISA y el resto a los documentos de información y ordenación del Plan. De estos últimos, 290 (95,1 %) hacen referencia a aspectos que tienen cierta componente ambiental.

En realidad, como se explica a continuación, el informe relativo al ISA se dirige al contenido del Plan en materia de ordenación. Por otra parte, el abultado número de sugerencias realizado a otros aspectos ambientales del PTEOIT es engañoso, ya que la mayor parte de ellas se centra en un mismo asunto y comparte idéntico planteamiento.

En definitiva, del análisis de las sugerencias realizadas se desprende que el contenido y alcance del ISA no es objeto de reparos.

En la segunda de las figuras adjuntas se muestra la distribución porcentual en función de quién realiza las sugerencias e informes presentados (particulares, ayuntamientos y administración del Estado).

**000105**



Como se puede observar, el grueso de las sugerencias (95%) es presentado por particulares y colectivos, si bien es cierto que la mayor parte de ellas corresponde a la misma petición. Los ayuntamientos formulan un total de nueve informes, que se centran principalmente en demandas relativas a la reconsideración de algunos Ámbitos de Referencia. En cuanto a la Administración Central, se emiten seis informes, cuyo denominador común es advertir la incidencia que la ordenación propuesta puede tener en el ámbito competencial del Estado.

#### Relacionadas directamente con el Informe de Sostenibilidad Ambiental

Del conjunto de sugerencias recibidas sólo una, formulada por la entidad pública Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) va dirigida expresamente al ISA. Sin embargo, al analizar su contenido resulta evidente que no aborda aspectos ambientales puesto que en realidad se limita a reseñar las limitaciones sectoriales que en materia de servidumbres aeronáuticas debe tener en cuenta el PTEOIT. En consecuencia, el informe de AENA no repercute en el Informe de Sostenibilidad.

SUGERENCIA/INFORME 1	
<b>Organismo/particular que emite la sugerencia/informe:</b>	Dirección de Planificación de Infraestructuras de AENA
<b>Fecha de recepción:</b>	22 de junio de 2009
<b>Síntesis:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>En el punto 1 sugiere que el PTEOIT debe recoger en los planos de ordenación la delimitación de los dos aeropuertos de la isla y sus zonas d servicio, definidos por las Ordenes Ministeriales de 5 de septiembre de 2001 (BOE nº 219, de 12 de septiembre de 2001) y de 14 de marzo de 2002 (BOE nº 71, de 23 de marzo de 2002).</li> <li>En el punto 2 se establece que el PTEOIT debe tener en cuenta todas las áreas afectadas por las servidumbres aeronáuticas, no permitiendo que ninguna edificación, estructura u objeto (antena) sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos definidas por las servidumbres. Por otro lado, sugiere que se tengan en cuenta posibles perturbaciones en los ámbitos próximos a las pistas.</li> </ol>

000106

**Toma en consideración:**

Este informe, a pesar de ser formulado directamente al ISA según reza en el encabezado del mismo, puede tener incidencia realmente en el modelo de ordenación propuesto en el Plan, por lo que deberá ser analizado y tenido en cuenta, en su caso, en el documento de aprobación inicial.

**Relacionados con aspectos ambientales del Plan**

Respecto a otras consideraciones de carácter ambiental, hay 290 sugerencias al avance del PTEOIT que, de una u otra manera, inciden en cuestiones de esta naturaleza. Se exponen en las siguientes fichas:

SUGERENCIA/INFORME 2
<b>Organismo/particular que emite la sugerencia/informe:</b> Sugerencia presentada por Dña. María del Carmen González Díaz y 287 personas más.
<b>Fecha de recepción:</b> 13 de mayo de 2009
<b>Síntesis:</b> En el escrito se muestra la disconformidad de los firmantes por la incorporación del PTEOIT de las antenas identificadas con los números 203 y 204 por entender que debe protegerse el espacio natural protegido (Paisaje Protegido de Acantilados de la Culata) y porque este tipo de instalaciones tiene efectos nocivos sobre la población que reside en el núcleo de El Tanque Bajo.
<b>Toma en consideración:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>En primer lugar, aunque este conjunto de sugerencias incide en aspectos ambientales, no en vano se refiere a infraestructuras de telecomunicación localizadas en un espacio protegido, se entiende que a la vista de su contenido deberá ser debidamente analizado en el documento de aprobación inicial de este plan territorial, el cual adoptará la decisión pertinente teniendo en cuenta tanto las cuestiones de índole ambiental como aquéllas que atañen a los aspectos sectoriales y territoriales.  Por tanto, se estima que no compete a la propuesta de Memoria Ambiental tomar ninguna decisión al respecto, ya que al tratarse de un documento ambiental carece de la visión integradora que sí tendrá el plan en fases posteriores de tramitación.</li> <li>No obstante, conviene aclarar que las antenas que el escrito identifica con los códigos numéricos 203 y 204 corresponden en realidad a las infraestructuras de telecomunicación 202 y 203 y se trata de instalaciones ya construidas, tal como se recoge en las fichas correspondientes que contempla el Inventario de Infraestructuras de Telecomunicaciones Existentes del PTEOIT. Por tanto, son infraestructuras que no forman parte del modelo de ordenación previsto por el plan territorial en su fase de avance, sino que se trata de instalaciones que están implantadas en el territorio en la actualidad y que el plan está obligado a identificar como información de partida.</li> </ol>

**000107**

## SUGERENCIA/INFORME 3

**Organismo/particular que emite la sugerencia/informe:** Sugerencia presentada por Pedro Simancas Gálvez

**Fecha de recepción:** 2 de junio de 2009

**Síntesis:**

1. Traslado o desaparición de las infraestructuras existentes con los números 55 y 56.
2. Que se reconsidere y se desista de la definición del Ámbito de Referencia RR\_ámbito055 (Finca Isamar, estación meteorológica).
3. Plantear nuevas alternativas de ordenación que tengan en cuenta el traslado de las infraestructuras presentes en el entorno de El Palmito-Guamasa-Garimba, por el elevado grado de impacto paisajístico y medioambiental con respecto a la presencia en el entorno de un ejemplar extraordinario de palmera canaria, sobre la cual se ha solicitado su inclusión en el Catálogo de Árboles y Arboledas Monumentales y de la Flora de Tenerife. Plantea dos alternativas:

3.1 Alternativa 1. Mantener el ámbito de las infraestructuras 52 y 53 y eliminación de las infraestructuras 55 y 56. Mantenimiento también la infraestructura que da soporte a la estación meteorológica. Se propone mantener las antenas 52 y 53 y en su ámbito concentrar todas las antenas de la zona, incluidas las infraestructuras 55 y 56. Si fuese posible plantear la eliminación de una de las antenas 52 ó 53, dejando la otra para uso compartido de todas las demás. Se podría mantener la infraestructura que da soporte a la estación meteorológica. Por último, plantea la restauración del entorno de las antenas 55 y 56, en caso de que se desmantelen.

Se considera como la alternativa más adecuada por diferentes criterios, entre los que se encuentra el que están localizados en un entorno de infraestructuras de titularidad pública "Estación de impulsión de agua de Valle Guerra" que se propone como posible cambio de infraestructuras del PTEOIT.

3.2 Alternativa 2. Eliminación del ámbito 55 y 56 y creación de un nuevo ámbito. No es necesaria la eliminación de la infraestructura que da soporte a la estación meteorológica. Plantea una nueva ubicación para las antenas, preferiblemente en un mirador próximo para reducir el impacto paisajístico y medioambiental. Proponiendo el Mirador de Valle Guerra "El Boquerón", colocando las infraestructuras en la pared exterior del mirador acompañado de un proyecto de integración en el entorno. Se deberá plantear la reubicación o eliminación de las antenas 52 y 53, pues estaba previsto que se trasladasen a las infraestructuras 55 y 56.

**Toma en consideración:**

En el presente documento, Propuesta de Memoria Ambiental, se analiza exclusivamente el contenido de la sugerencia que hace referencia a los aspectos de índole ambiental, es decir, la presencia de un ejemplar de palmera canaria (*Phoenix canariensis*) ubicado en la zona de El Palmito-Guamasa-Garimba y la preservación de su entorno más inmediato, lo que conlleva, a juicio del interesado, la eliminación de las infraestructuras de telecomunicación existentes (identificadas con los códigos 55 y 56) y la no previsión de un Ámbito de Referencia para la implantación de este tipo de instalaciones, en concreto el denominado RR\_ámbito053 –en la sugerencia se identifica de forma errónea como RR\_ámbito055- cuya localización coincide con la infraestructura existente con el código 55.

En primer lugar, hay que señalar que el PTEOIT se marca como objetivo prioritario el uso de las infraestructuras existentes y la utilización de terrenos de utilización pública como forma de apostar por la ubicación, reduciendo así el número de ámbitos que integran la red insular en suelo rústico. De esta manera se minimiza, en última instancia, el impacto paisajístico del sistema en su conjunto.

000108

En cuanto al RR\_ámbito053 definido por el PTEOIT se trata de un Ámbito de Referencia que aprovecha una instalación ya construida en terrenos de propiedad pública, atendiendo a la información suministrada por el propio plan. Por tanto, la elección del ámbito RR\_ámbito053, que coincide con la infraestructura inventariada nº 55, es conforme con los criterios fijados en el avance del PTEOIT.

En cuanto a la instalación existente nº 56, el plan aboga por su eliminación, emplazando la antena de telefonía móvil existente en el ámbito RR\_ámbito053 según se desprende del anexo X "Régimen aplicable a los emplazamientos existentes" de la Memoria de Ordenación.

Por otro lado, a pesar del valor paisajístico y florístico que puede tener la palmera canaria objeto de análisis, se estima que un único ejemplar no tiene la misma trascendencia que un conjunto florístico, por ejemplo, un palmeral con numerosos ejemplares de interés. En este sentido se entiende que la presencia de la palmera no debería condicionar la posición del ámbito RR\_ámbito053, máxime tratándose de una infraestructura existente, que puede ser ampliada para acoger nuevas instalaciones de telecomunicaciones, pero en ningún caso implicará la eliminación de la palmera ya que el único impacto apreciable será de índole paisajística. Además, se estima que no existen razones legales para condicionar la implantación de usos en las inmediaciones de la palmera desde un punto de vista visual.

En consecuencia, se estima que no hay motivos suficientes ambientales suficientes para eliminar el ámbito RR\_ámbito 053 propuesto en el avance del PTEOIT por afección al ejemplar de palmera canaria.

No obstante, en el documento de aprobación inicial se tendrán en cuenta otros factores al margen de los estrictamente ambientales, valorando las alternativas de ubicación planteadas en esta sugerencia, las cuales podrán ser consideradas o no de acuerdo al análisis que se efectúe desde criterios territoriales y sectoriales.

A continuación se expone una síntesis de las restantes sugerencias realizadas al PTEOIT. Ninguna de ellas contiene referencias al Informe de Sostenibilidad Ambiental ya que inciden en aspectos propios del modelo de ordenación, por lo que sólo podrán ser debidamente analizadas una vez se elabore el documento de aprobación inicial.

**000109**

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA/ ORGANISMO/ INSTITUCIÓN	SUGERENCIA/INFORME	INCIDENCIA SOBRE EL CONTENIDO DEL PTEOIT
<b>Ayuntamiento de El Sauzal</b>	<p>Alega que además de las antenas inventariadas, existe otra antena en funcionamiento dentro del municipio situada en suelo rústico de protección agraria tradicional-1, en la Calle Real Orotava propiedad de AMENA, con expediente de infracción urbanística de la APMUN.</p> <p>Si bien se establece Fuera de Ordenación las antenas 71 y 232, con régimen aplicable "Desaparece", el documento de ordenación no señala nada respecto a la antena 226, entendiéndose el ayuntamiento que es compatible con la ordenación propuesta.</p> <p>Respecto a la antena nº 232 se indica que pertenece al Ayuntamiento de El Sauzal y que está ubicada en Suelo Urbano Consolidado, quedando fuera del ámbito de aplicación del PTEOIT.</p> <p>Con respecto al nuevo ámbito de referencia (RR_ámbito 047) informa que la infraestructura en la que se ubica "Depósito de agua Infraestructura Cabildo en la carretera TF-172" pertenece a la entidad mercantil Plantasol, S.A.</p>	Estas cuestiones serán valoradas en el documento de aprobación inicial del PTEOIT.
<b>Puertos del Estado (Ministerio de Fomento)</b>	Sugiere que los ámbitos en que el PTEOIT proponga la instalación de Infraestructuras de Telecomunicaciones localizadas en zonas próximas a los emplazamientos en los que la Autoridad Portuaria cuente para su gestión con infraestructuras y equipamientos propios de telecomunicaciones que atiende, entre otros, a los servicios de seguridad marítima y terrestre y a los sistemas de explotación portuaria, el PEOIT deberá recoger la especificidad de tales emplazamientos y advertir de la exigencia del cumplimiento de compatibilidad y no afección mutua en el espectro radioeléctrico entre las nuevas instalaciones y las existentes.	Estas cuestiones serán valoradas en el documento de aprobación inicial del PTEOIT.
<b>Ayuntamiento de Buenavista del Norte</b>	<p>Solicita una ampliación en el plazo de exposición pública del Avance.</p> <p>El aumento en las previsiones de telefonía móvil, en contradicción con la Memoria Informativa, pasando de 8 a 20 infraestructuras, detectándose incluso algún error de toma de datos (por ejemplo existe una torreta en El Palmar que no figura en el Documento de Ordenación).</p>	Al margen de las cuestiones de índole administrativo, en el documento de aprobación inicial del PTEOIT se valorarán las consideraciones que atañen a la propuesta de ordenación.
<b>Dirección General de Telecomunicaciones (Ministerio de Industria, Turismo y Comercio)</b>	Sugiere que para emitir el informe preceptivo en materia de comunicaciones es necesario conocer las normas urbanísticas y ordenanzas incluidas en dichos instrumentos, bien en papel o en formato digital, por lo que el momento oportuno para dicha solicitud es la apertura del trámite de información pública, una vez elaborado el mismo, siendo insuficiente para el mismo la documentación remitida.	

000110

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA/ ORGANISMO/ INSTITUCIÓN	SUGERENCIA/INFORME	INCIDENCIA SOBRE EL CONTENIDO DEL PTEOIT
<b>Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar (Ministerio de Medio Ambiente y del Medio Rural y Marino)</b>	<p>Señala que las antenas y torres de comunicación en suelo rústico deberán ubicarse fuera del dominio público marítimo terrestre y de servidumbre</p> <p>Alega que en la documentación remitida no se hace referencia a la obligatoriedad del cumplimiento de la Ley de Costas, por lo que deberán recogerse las determinaciones y limitaciones que establece la Ley y su Reglamento en relación con los usos propuestos, tanto en dominio público marítimo-terrestre como en las zonas afectadas por la servidumbre de protección.</p>	Estas cuestiones serán valoradas en el documento de aprobación inicial
<b>Ayuntamiento de Guía de Isora</b>	<p>El Ayuntamiento se acoge a un Convenio de colaboración entre la Corporación Local y los operadores Movistar, Vodafone y Orange. Propone:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantener el Ámbito_RM032 (existente 180) y Ámbito_RM031 (existente 179).</li> <li>- Modificar el Ámbito_RM037 por uno nuevo en Guía de Isora; Ámbito_RM041 por uno nuevo en Chio; Ámbito_RM029 por uno nuevo en Piedra Hincada; Ámbito_RM028 por uno nuevo en Vera de Erques.</li> <li>- Nuevos emplazamientos en Alcalá y La Chiquita.</li> <li>- Mantener, aunque la alternativa seleccionada no lo recoge, la antena 182 en Acojeja.</li> </ul>	Estas cuestiones serán valoradas en el documento de aprobación inicial del PTEOIT.
<b>Ayuntamiento de Arafo</b>	<p>Notifica que la antena inventariada como existente en la C/Santiago Jesús Guanche (nº 134) ya ha sido desmantelada.</p> <p>Que en el suelo propuesto para la nuevo emplazamiento RR_ámbito022 se pretende remodelar, modernizar y ampliar la E.D.A.R., pudiendo ocupar el espacio del AR. Propone que se lleve a cabo la consulta y el estudio entre los redactores del PTEOIT y los titulares de la E.D.A.R.</p>	Estas cuestiones serán valoradas en el documento de aprobación inicial del PTEOIT.
<b>Ayuntamiento de La Guancha</b>	<p>Con respecto a la infraestructura inventariada nº 94, localizada por el inventario del plan en San Juan de la Rambla, se indica que realmente se encuentra situada en La Guancha.</p> <p>Señala que la infraestructura nº 86 (RM_ámbito081) que aparece en el T.M. de La Guancha realmente se encuentra en el T.M. de San Juan de la Rambla.</p> <p>Apunta, además, que no se recoge entre las infraestructuras existentes una antena de radio FM 107,2 localizada en Cruz del Brezo.</p>	Estas cuestiones serán valoradas en el documento de aprobación inicial del PTEOIT.

000111



PERSONA FÍSICA O JURÍDICA/ ORGANISMO/ INSTITUCIÓN	SUGERENCIA/INFORME	INCIDENCIA SOBRE EL CONTENIDO DEL PTEOIT
<b>Fernando Palmero. (AAVV San Roque, La Laguna)</b>	Propone que en entorno de la Montaña de San Roque (La Laguna) se mantengan sólo las antenas menos dañinas (radio y TV), adoptando las medidas correctoras oportunas. Señala que actualmente hay cinco antenas de telecomunicación, Televisión y radio en este lugar.	Estas cuestiones serán valoradas en el documento de aprobación inicial del PTEOIT.
<b>Ayuntamiento de Adeje</b>	<p>Sugiere el traslado de una antena de ORANGE en Lomo del Clérigo al RM_ámbito001, por la imposibilidad de darle licencia urbanística y por alarma social.</p> <p>Propone el traslado del RM_ámbito022 a un solar frente al Club Social Almacigo de Taucho, por mejor cobertura al conjunto del barrio Taucho - La Quinta.</p> <p>Sugiere el traslado del RM_ámbito 018 (antena nº176 existente) en Las Moraditas al ámbito coincidente con la antena existente nº175, por reducción del impacto paisajístico y cercanía a núcleo poblado.</p> <p>Propone el establecimiento de un ámbito de referencia para implantar antenas de telefonía móvil en el Karting de Fañabé, donde se localiza la antena inventariada nº172.</p> <p>Propone crear un nuevo ámbito RM junto al RR_ámbito_007, porque actualmente ya existe una antena con dos empresas ORANGE y VODAFONE y porque cualquier actuación en suelo rústico en ese entorno (Bco.Infierno), aparte del ya existente RR_ámbito_007 crearía un impacto visual de importancia.</p>	Estas cuestiones serán valoradas en el documento de aprobación inicial del PTEOIT.
<b>Ayuntamiento de Vilaflor</b>	<p>La única infraestructura preexistente es la denominada RM_ámbito023 (según las fichas aportadas o RR_ámbito009, RM_ámbito025 según el Plano del Anexo III) en la Montaña Los Lirios. Afecta a la unidad ambiental TF-32 (Plan Especial del Paisaje Protegido de Ifonche) y no a la unidad TF-11 de la Corona Forestal, como se indica en la Memoria de Ordenación.</p> <p>Con respecto a las fichas de los ámbitos de referencia alega que no se aportan los siguientes ámbitos de referencia reflejados en el Anexo III: RM_ámbito0025 y 032 y RR_ámbito009. Que las ubicaciones indicadas en el plano Anexo III no coinciden con las recogidas en las fichas aportadas.</p> <p>Alega que el RM_ámbito021 (intersección C/Coto con la TF-21), se ubica en suelo URBANO por la normativa municipal de aplicación.</p> <p>Se propone que se recoja como ámbito de referencia el punto inspeccionado en San Roque (coordenadas UTM 339105, 3115871).</p>	Estas cuestiones serán valoradas en el documento de aprobación inicial del PTEOIT.

000112

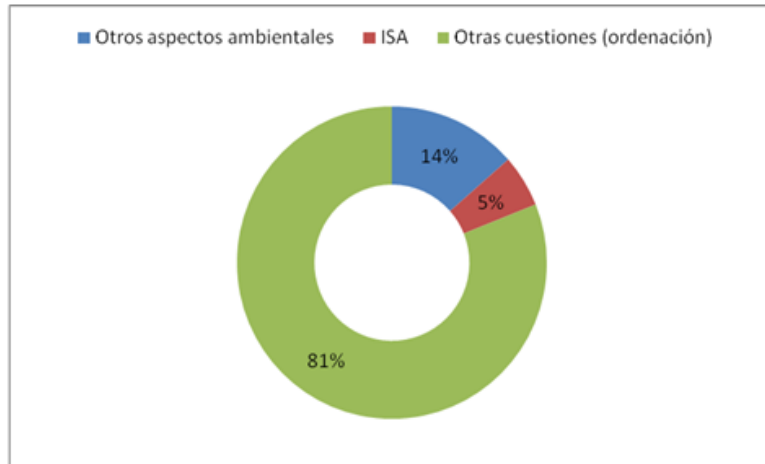
PERSONA FÍSICA O JURÍDICA/ ORGANISMO/ INSTITUCIÓN	SUGERENCIA/INFORME	INCIDENCIA SOBRE EL CONTENIDO DEL PTEOIT
Ayuntamiento de La Laguna	<p>Señala que no queda claro si en el caso de que los ámbitos propuestos lleguen a albergar las infraestructuras de telecomunicaciones se lograría cubrir de forma eficiente las necesidades actuales y previsibles de toda la isla.</p> <p>Alega que es posible que se produzcan ciertas superposiciones entre el documento normativo del PTEOIT y la Ordenanza Municipal reguladora de las condiciones urbanísticas para la instalación y funcionamiento de infraestructuras destinadas a redes y servicios de comunicaciones electrónicas en el T.M. La Laguna. Propone esperar al documento de Aprobación Inicial para analizar con más detalle.</p> <p>Señala que la Ordenanza Municipal reguladora de las condiciones urbanísticas para la instalación y funcionamiento de infraestructuras destinadas a redes y servicios de comunicaciones electrónicas en el T.M. La Laguna, en su art. 18 establece una sectorización de zonas de cobertura de forma orientativa, estableciendo, al menos en teoría, que serían necesarias 33 zonas de cobertura. Al determinar el PTEOIT tan solo 23 AR en La Laguna (5 en suelo urbano y 18 en rústico) se plantea la duda de si a través del plan se quiere dar cobertura tanto al suelo urbano como al suelo rústico (en cuyo caso habría contradicción respecto a las previsiones de la ordenanza municipal) o sólo al suelo rústico (en cuyo caso no existe contradicción, aunque es necesario comparar la propuesta contemplada en el PTEOIT como la contenida en la ordenanza).</p> <p>Alega que se ha detectado que los AR del PTEOIT se localizan en Suelo Rústico con diferentes categorías, observando que en algunas de ellas <b>no se permite</b> el uso regulado en el PTEOIT, o bien sólo se permite en los casos que se trate de obras públicas. Sugiere que el documento de Aprobación Inicial aclare si se está ante una calificación urbanística expresa, que legitime el uso urbanístico en cada AR mediante normas de aplicación directa, o si se está ante determinaciones que necesiten de la previa adaptación del planeamiento urbanístico al Plan Territorial para su plena eficacia.</p>	Estas cuestiones serán valoradas en el documento de aprobación inicial del PTEOIT.

000113

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA/ ORGANISMO/ INSTITUCIÓN	SUGERENCIA/INFORME	INCIDENCIA SOBRE EL CONTENIDO DEL PTEOIT
Ministerio de Defensa	<p>Alega que el PTEOIT afecta a las instalaciones de los Centros RCT Montaña de la Mina, Aguaite y Acuartelamiento de Izaña, instalaciones de telecomunicaciones del Estado Mayor de Defensa y del Ejército de Tierra en las que no se puede determinar el grado de afección que se pueda producir en la capacidad operativa de las indicadas instalaciones.</p> <p>Sugiere que las citadas instalaciones deberían figurar en el Anexo II (Inventario de Infraestructuras de Telecomunicación existentes) relacionadas como instalaciones militares de telecomunicaciones.</p> <p>Alega que las citadas instalaciones tienen señalada zona de seguridad de acuerdo con las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Montaña de la Mina: Orden DEF/789/2003 de 25 de marzo (BOE nº83)</li> <li>- Aguaite: Orden 249/1999 de 29 de octubre (BOE nº270)</li> <li>- Izaña: Orden 109/1999 de 15 de abril (BOE nº100)</li> </ul> <p>Establece que están afectadas por la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, por lo que debería reflejarse en la normativa del Plan, así como en la documentación gráfica del mismo.</p> <p>Conforme a la disposición adicional segunda de la Ley del Suelo, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2008, informa DESFAVORABLEMENTE el documento de Avance, sin perjuicio de su remisión para informe definitivo una vez incorporadas las modificaciones que se consideren pertinentes.</p>	Estas cuestiones serán valoradas en el documento de aprobación inicial del PTEOIT.
Dirección General de Aviación Civil (Ministerio de Fomento)	<p>Redacta un informe desfavorable en lo que se refiere a servidumbres aeronáutico, puesto que existen zonas donde el terreno supera o se encuentra próximo a vulnerar las superficies limitadoras de obstáculos por lo que las instalaciones también vulneran dichas servidumbres.</p> <p>El informe desfavorable debe entenderse en el sentido en que no figuran en el planeamiento referencia expresa a la necesidad de que conforme a lo expuesto en el artículo 29 del Decreto 584/1972, las construcciones, instalaciones o plantaciones que se pretendan instalar en zonas que vulneren o se encuentren próximas a las servidumbres aeronáuticas, no podrán ser autorizadas si previamente no se dispone de resolución favorable de carácter excepcional, para lo cual deberá adjuntarse a la solicitud el correspondiente estudio aeronáutico que acredite, a juicio de la autoridad de seguridad aeronáutica, que no se compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de aeronaves o que quedan apantallados.</p> <p>Con respecto al documento normativo del Plan, establece que deberá dejar constancia de la necesidad de que cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá autorización conforme lo previsto en el artículo 16 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas.</p>	Estas cuestiones serán valoradas en el documento de aprobación inicial del PTEOIT.

000114

#### 4.2 RESULTADO DE LAS CONSULTAS DE LA APROBACIÓN INICIAL

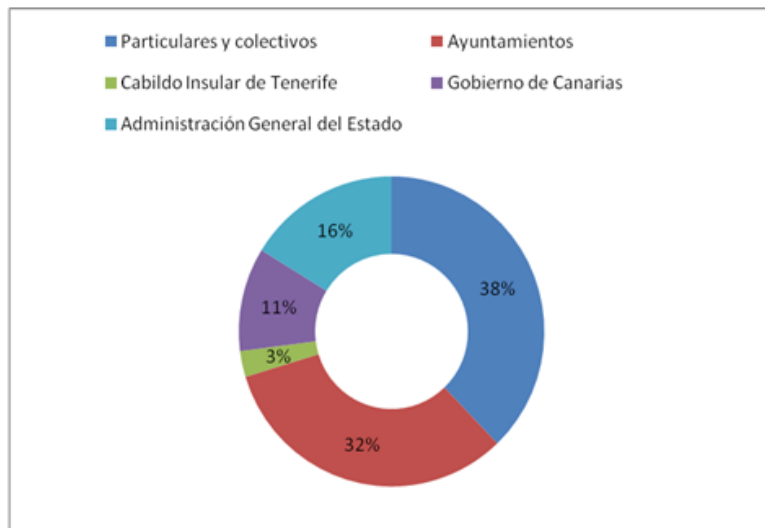


Este apartado de la Memoria Ambiental analiza las alegaciones e informes con incidencia ambiental emitidos sobre el documento de aprobación inicial, si bien se exponen en un apartado independiente aquellas que recogen otros aspectos sectoriales.

En total se reciben **38 alegaciones e informes, 2 al ISA** y el resto a los documentos de información y ordenación del Plan. De estos últimos, **5 hacen referencia a aspectos que tienen cierta componente ambiental.**

Como se puede observar en el gráfico, la mayor parte versan sobre aspectos relacionados con la ordenación propuesta por el plan territorial y su normativa. Por el contrario, las observaciones al Informe de Sostenibilidad Ambiental son poco numerosas.

En definitiva, como resultado de su análisis se desprende que el contenido y alcance del ISA es objeto de limitados reparos.



En cuanto a la identificación de la administración y/o agentes sociales que formulan observaciones al plan territorial, se advierte que el grueso corresponde a los particulares (38% del total) y a los ayuntamientos (32%).

La administración central emite un total de seis informes que, obviamente, guardan relación con competencias estatales en diversas materias, como telecomunicaciones, navegación aérea o costas.

También merece destacar los cuatro informes emitidos por el Gobierno de Canarias a través de diversas Consejerías.

**Relacionadas directamente con el Informe de Sostenibilidad**

Del conjunto de alegaciones e informes recibidos sólo dos se dirigen expresamente al ISA. A continuación se muestra la síntesis de su contenido y en qué medida son considerados en la propuesta del plan territorial.

ALEGACIÓN/INFORME 1
<p><b>Organismo/particular que emite la alegación/informe:</b> Servicio de Impacto Ambiental. Dirección General de Protección de la Naturaleza.</p>
<p><b>Fecha de recepción:</b> 25 de marzo de 2013.</p>
<p><b>Síntesis:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Expone, a modo de reflexión, que no se puede ordenar algo cuando no se conoce cuantitativa ni cualitativamente el objeto a ser ordenado. Tampoco se puede ordenar algo cuando hay discrepancias científicas y técnicas sobre los efectos del objeto a ordenar y el Plan sólo recoge criterios en función de uno de esos pareceres.</li> <li>2. Debido a la alarma social, y dado el elevado número de antenas de telefonía móvil no recogidas en el Plan fuera de suelo rústico, estima necesario que el PTEOIT actualice el inventario de instalaciones ubicadas en suelo urbano y urbanizable distinguiendo las legales de las ilegales, señalando, además de las que se localizan en suelo urbano-urbanizable, las que se ubican en zonas sensibles (centros hospitalarios, geriátricos, residencias de ancianos, centros educativos y escuelas infantiles).</li> <li>3. El Informe de Sostenibilidad Ambiental incluido en el PTEOIT deberá incluir el análisis del probable “efecto psicológico” o “alarma social” que podría causar la ubicación de AR dentro o próximos a núcleos poblacionales. Señala que el “efecto psicológico” no ha sido tenido en cuenta en la valoración ambiental.</li> <li>4. Señala que el PTEOIT debería sugerir, a modo indicativo, a qué figura de desarrollo deberían remitir los PGO la ordenación de las instalaciones de ordenación o si debería incorporar la ordenación pormenorizada de las mismas. Asimismo, entiende que debería proponer el encaje adecuado en función de su nivel de relevancia a la hora de tramitar las licencias municipales, con el objeto de homogeneizar la tramitación administrativa. Apunta que se debe tener en cuenta la posible afección generada por ruidos y vibraciones de grupos electrónicos y aparatos de refrigeración sobre núcleos de población. Entiende que el PTEOIT debería al menos exigir que los documentos que ordenen las infraestructuras en suelo urbano – urbanizable aportasen información suficiente con la que justificar el despliegue de las operadoras para el municipio en concreto.</li> <li>5. Apunta que el PTEOIT debería incluir determinaciones que permitan homogeneizar criterios a los ayuntamientos y demás órganos competentes en su caso a la hora de la elaboración de cualquier normativa de desarrollo (u ordenanzas) tendentes a ordenar las instalaciones de telecomunicaciones en suelo urbano-urbanizable. Además se debe establecer un plazo temporal para el desarrollo y aprobación de esas normativas.</li> <li>6. Estima que las instalaciones ubicadas en núcleos urbanos que a la entrada en vigor del PTEOIT estén en situación de fuera de ordenación, deberían tener un plazo máximo de 4 años para su reubicación en algunos de los AR del PTEOIT. Si fuese imposible por criterios técnicos/ambientales y/o económicos, el PTEOIT debería determinar que se actuara de la siguiente forma:</li> </ol>

**000116**

- Las instalaciones ubicadas en áreas sensibles deberán ser obligatoriamente reubicadas en otros ámbitos, pudiendo proponer incluso la creación de nuevos AR si fuese necesario siguiendo los criterios recogidos por el PTEOIT (menor afección posible a ENP, núcleos turísticos, urbanos y reagrupación y compartición de soportes). La reubicación debería ser preferentemente en suelo rústico y no exclusivamente en suelo urbano – urbanizable. Propone una distancia mínima de 200m de zonas sensibles, que ayudaría a reducir el “efecto psicológico”.
  - Las instalaciones que no estén ubicadas en zonas sensibles y cuenten con todas las autorizaciones necesarias podrán declararse fuera de ordenación pero dando un plazo para que se reubiquen en Ámbitos de Referencia fuera de suelo urbano–urbanizable.
7. Estima que con carácter general y atendiendo al principio de precaución deberá evitarse la instalación de antenas de telecomunicaciones en ámbitos residenciales. Si técnicamente estuviera excepcionalmente justificado dicha instalación debería utilizar la mejor tecnología disponible. Si la utilización de la misma produjese un impacto paisajístico significativo, sólo en este caso el PTEOIT debería proponer que el impacto se considerase asumible. Propone que esta consideración sea contemplada en la normativa urbanística de aplicación.

#### Toma en consideración:

De los puntos planteados en el informe objeto de análisis, sólo el **tercero** guarda vinculación directa con el Informe de Sostenibilidad Ambiental. Los restantes abordan cuestiones relacionadas, en mayor o menor medida, con el objeto del Plan, con el modelo de ordenación propuesto y con la normativa. Por consiguiente se remite al documento de información pública del plan territorial la valoración de estos aspectos a los efectos de no duplicar contenidos.

No hay estudios que aporten datos objetivos sobre el “efecto psicológico” o “alarma social” entre la población derivado de la ubicación de infraestructuras de telecomunicación próximos a núcleos urbanos y tampoco se ha contemplado como una variable ambiental a tomar en cuenta en la evaluación ambiental del modelo territorial. De hecho, **no lo exige el Documento de Referencia** para elaborar los Informes de Sostenibilidad Ambiental de los planes territoriales especiales de infraestructuras energéticas y de telecomunicación (BOC nº 112/2007, de 6 de junio), que establece el alcance y contenido aplicable al ISA de este plan territorial.

Si se considera la posible afección sobre la salud humana producto de las emisiones radioeléctricas porque así lo exige el citado Documento de Referencia. En el “**capítulo 9. Evaluación de las consecuencias ambientales de la ordenación establecida en el Plan**” de la Memoria de Ordenación se desarrolla este contenido, cuyas conclusiones más relevantes son:

- a) En la propuesta del plan territorial se ignora la tecnología empleada por los operadores, las frecuencias utilizadas y la potencia de emisión de las infraestructuras previstas, datos que resultan imprescindibles para determinar con cierta precisión el impacto de estas instalaciones sobre la salud pública.
- b) En cualquier caso, se sabe que la intensidad de las emisiones disminuye rápidamente con la distancia, de manera que a poca distancia de los elementos radiantes los niveles de exposición son inferiores a los valores de referencia establecidos por el *Real Decreto 1006/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas*.
- c) La mayor parte de los Ámbitos de Referencia se localizan en suelo rústico, lejos de los núcleos urbanos, estando prevista su localización en soportes de cierta altura, lo que limita la radiación que puede llegar al nivel de suelo donde se encuentran las personas.
- d) En cuanto a los Ámbitos que se localizan en suelo urbano, su emplazamiento definitivo está sujeto a lo que dispongan los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus instrumentos de gestión.

Por último, aunque el plan territorial, por su alcance y grado de definición, solo pueda realizar una **valoración preliminar del impacto sobre la salud humana**, conviene recordar que existen mecanismos legales a través de los cuales se realizan los controles necesarios.

Al respecto, el citado Real Decreto 1066/2001 establece que el organismo competente para la autorización, vigilancia y control de las emisiones radioeléctricas es el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (SETSI).

000117

De acuerdo a lo dispuesto en ese Reglamento, los operadores de servicios de telecomunicación, antes de la instalación de un centro transmisor, deben realizar un proyecto técnico que incluye un estudio de niveles donde se recoge obligatoriamente los niveles electromagnéticos existentes en el emplazamiento seleccionado. Sobre estos niveles se realiza un cálculo teórico del aumento de niveles radioeléctricos que supondría la instalación del nuevo centro proyectado, de forma que si la suma de estos niveles se encuentra por debajo de los niveles recogidos en el Reglamento se autoriza dicha instalación.

Adicionalmente, se obliga a los concesionarios de las licencias de estos servicios de telecomunicación a presentar anualmente un certificado de estar por debajo de los límites marcados en el Real Decreto en todos sus centros. Para emitir este certificado, obligatoriamente en zonas sensibles, es necesaria la realización de medidas de nivel de campo electromagnético que aseguren que los niveles medidos se encuentran por debajo de los marcados en dicho Reglamento.

A modo de conclusión, el Plan analiza aquellos efectos ambientales que pueden ser considerados de acuerdo a su finalidad y escala de estudio, **ajustándose al contenido exigido por el Documento de Referencia** para elaborar el correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental. Estudios más detallados o complejos, como la valoración del "efecto sociológico" entre la población, escapan de su capacidad de análisis, motivo por el cual **se estima que no debe considerarse su inclusión en el ISA.**

#### ALEGACIÓN/INFORME 2

##### Organismo/particular que emite la alegación/informe:

Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC)

**Fecha de recepción:** 2 de diciembre de 2013

##### Síntesis:

El Acuerdo de la COTMAC señala que se han corregido la totalidad de las correcciones señaladas en el Acuerdo de la COTMAC de 1 de octubre de 2010, si bien el nuevo Informe de Sostenibilidad debe completarse con las observaciones que a continuación se exponen:

- Se debe valorar si, con las medidas ambientales a adoptar contempladas en las fichas de ordenación que acompañan a la Normativa, se consigue o no, y en qué medida, la atenuación de los impactos ambientales calificados de "Muy Significativo" en las fichas de evaluación ambiental del PTETT.
- Debe justificarse para los AR cuyo impacto ambiental detectado ha sido calificado de "Muy Significativo" la ausencia de alternativas a los mismos, especialmente para aquellos que son de nueva creación y además están en espacios protegidos sometidos a algún régimen de protección por sus valores naturales.
- Deben exponerse cuáles han sido los criterios utilizados por el PTETT para dejar de evaluar ambientalmente 49 de los 172 AR previstos. Así mismo, deben identificarse separadamente estos ámbitos del resto.
- Se recomienda reflejar en el inventario de las infraestructuras de la Memoria de Información la situación jurídica de las instalaciones existentes en el momento de formular el PTETT, concretando si se encuentran en situación legal de consolidación, en situación legal de fuera de ordenación o en situación de ilegalidad.

**000118**

**Toma en consideración:**

En relación con los puntos del Acuerdo se informa lo siguiente:

- a) Se trata de una aportación muy positiva del órgano ambiental, a la que se da pleno cumplimiento. La evaluación ambiental del modelo territorial contemplado en la aprobación inicial contiene una valoración global del grado de impacto sobre cada una de las variables, con carácter previo y con posterioridad a la aplicación de las medidas ambientales, pero este ejercicio se realizó parcialmente a nivel específico, valorando el impacto como resultado de la mera delimitación de los Ámbitos de Referencia, sin considerar su corrección o mitigación a través de las medidas.

Tal como apunta el órgano ambiental sería conveniente efectuarlo para aquellos Ámbitos que registran un nivel de afección crítico o severo (MUY SIGNIFICATIVO) y, en consecuencia, se incorpora en el **capítulo correspondiente a la evaluación ambiental de la Memoria de Ordenación**, teniendo en el ISA su correspondiente reflejo.

- b) Este punto tiene una gran vinculación con el anterior y se desarrolla como un paso posterior al mismo. Una vez que se ha determinado en qué medida se reduce el impacto ambiental en los Ámbitos de Referencia que registran una afección "MUY SIGNIFICATIVA" en aplicación de las medidas ambientales previstas, se concluye que **no existe ningún Ámbito de Referencia que presente un impacto crítico**. Por consiguiente, se considera que no es necesario plantear alternativas de localización de ninguno de los AR tal como se expone en el apartado **9.4.1 Valoración final del impacto en los Ámbitos de Referencia** de la Memoria de Ordenación, ni siquiera de aquellos que son de nueva creación y se encuentran en espacios protegidos.

- c) En el documento de aprobación inicial del PTEOIT se evalúa de forma detallada todos los Ámbitos de Referencia con nivel de relevancia 1 y 2. Respecto al nivel 3, se evalúan aquéllos en los que cabe esperar un impacto significativo como resultado de la implantación de infraestructuras de telecomunicación en atención a lo dispuesto en el Acuerdo de la COTMAC de 1 de octubre de 2010. El ejercicio de evaluación no se extiende a los Ámbitos en los que el impacto es nulo o poco significativo.

Como el órgano ambiental ha considerado la necesidad de clarificar esta cuestión, se procede a revisar este contenido. En el apartado **9.2 Evaluación específica por Ámbitos de Referencia** se incluye una explicación más detallada, exponiendo los motivos que justifican por qué no se evalúa de forma pormenorizada algunos Ámbitos de Referencia de nivel 3 e identificando cada uno de ellos. Se reproduce de forma más sintética en el ISA.

- d) Determinar la situación legal de las infraestructuras de telecomunicación se presenta como un trabajo inabordable por el plan territorial, atendiendo al elevado número de infraestructuras preexistentes y a la ingente información que sería necesario recopilar relacionada con las autorizaciones de carácter sectorial, la calificación territorial o las licencias urbanísticas, incluyendo la valoración del grado de cumplimiento de las mismas una vez ejecutadas.

Por otra parte, se ha de aclarar que, si bien el Plan Territorial incorpora en la ordenación enclaves con infraestructuras existentes, no las legitima; éstas estarán a lo dispuesto en la legislación aplicable y en el régimen establecido por el PTEOIT para las infraestructuras existentes a su entrada en vigor. Para la definición del modelo el PTEOIT, define un conjunto de emplazamientos que considera aptos, desde la óptica territorial, ambiental y sectorial, para que los operadores desplieguen sus redes de acuerdo a las condiciones establecidas, pero no determina que necesariamente las infraestructuras se ejecuten cuestión que quedará a resultas del interés de los operadores, de lo cual se desprende que la existencia o no de infraestructuras no es determinante en el modelo. La elección de ámbitos con infraestructuras se realiza atendiendo al mandato de las Directrices de Ordenación General (D.105.7), porque son ámbitos que proporcionan buena cobertura territorial y poblacional y porque al contar con accesos y acometidas, los impactos serán menores, en tanto que en parte, están asumidos.

Cabe señalar que el plan no ordena las infraestructuras de cada AR, sino que establece las condiciones territoriales para su despliegue; las existentes no quedan directamente legitimadas por estar ubicadas en un ámbito de referencia.

En consecuencia, se considera que **no se puede atender** a esta recomendación del órgano ambiental.

000119



## Relacionadas con aspectos ambientales del Plan

Respecto a otras consideraciones de carácter ambiental, hay seis alegaciones o informes a la aprobación inicial del PTEOIT que, de una manera u otra, inciden en cuestiones de esta naturaleza. Se exponen en las siguientes fichas:

INFORME/ALEGACIÓN 1
<p><b>Organismo/particular que emite la alegación/informe:</b></p> <p>Ayuntamiento de Santa Úrsula</p>
<p><b>Fecha de recepción:</b> 11 de enero de 2013</p>
<p><b>Síntesis:</b></p> <p>En relación con cuestiones de índole ambiental, solicita que en la ficha de evaluación ambiental del Ámbito de Referencia <b>URS_03 Las Crucitas</b> se nombre al cernicalo (<i>falco tinnunculus</i>) especie que está catalogada como especie de Interés Especial para los Ecosistemas Canarios en el Anexo VI, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias (Ley 4/2010) y que también debe tenerse en cuenta.</p> <p>Por otro lado, recuerda que la Reserva Natural Especial de Las Palomas (T-10), donde habitan las palomas turqué (<i>Columba bollii</i>) y la rabiache (<i>Columba junoniae</i>), está incluida dentro del Paisaje Protegido de Las Lagunetas (T-29), que dista de la infraestructura mil cuatrocientos metros.</p>
<p><b>Toma en consideración:</b></p> <p>Se incluye en la ficha de evaluación ambiental los aspectos solicitados por la alegación.</p>

INFORME/ALEGACIÓN 2
<p><b>Organismo/particular que emite la alegación/informe:</b></p> <p>Pedro Simancas Gálvez</p>
<p><b>Fecha de recepción:</b> 11 de enero de 2013</p>
<p><b>Síntesis:</b></p> <p>Solicita que se considere el traslado o desaparición de las infraestructuras que figuran con los códigos LLA_27 y LLA_28 del Inventario de infraestructuras de telecomunicación existentes y que igualmente se reconsidere y desista de la definición del Ámbito de Referencia <b>Garimba-1 LLA_08</b>. La citada solicitud se basa en los siguientes argumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presencia de un ejemplar de palmera canaria (<i>Phoenix canariensis</i>) ubicado en la zona de El Palmito-Guamasa-Garimba, descrita por el Servicio Técnico de Gestión Territorial ambiental del Cabildo de Tenerife en relación a la solicitud de inclusión de la palmera en el Catálogo de Árboles y Arboledas Monumentales.</li> </ul>

000120

Alega su elevado valor paisajístico, visible desde diferentes puntos.

- Que se vulneran con el Ámbito de Referencia propuesto diferentes directrices recogidas en el Real Decreto 124/2011.
- Que durante la fase de información pública del documento de avance del PTEOIT se realizaron sugerencias sobre este Ámbito de Referencia, la cual se desestimó parcialmente.
- Propone que, de optarse por el traslado, éste sea lo suficientemente alejado de la palmera, a una cota inferior y hacia la izquierda de donde se encuentran ubicadas las actuales infraestructuras.

Por todo lo anterior, solicita la **eliminación o traslado del Ámbito de Referencia Garimba-1 LLA\_08**, para la protección del entorno de la "Palmera Singular El Palmito Guamasa-Garimba" así como para dar cumplimiento a lo establecido en las Directrices de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación de Canarias.

**Toma en consideración:**

Se ha valorado la importancia paisajística, no sólo del ejemplar de palmera canaria sino de todo el enclave donde se asienta el Ámbito de Referencia Garimba-1 LLA\_08, del documento de aprobación Inicial, que contaba con los servicios de TDT y FM.

Se ha estudiado la posibilidad de eliminar este Ámbito de Referencia, esencialmente por motivos paisajísticos, analizando el desplazamiento de los servicios de este AR al Ámbito de Referencia **Garimba-2 LLA\_07** de la aprobación inicial, que contaba con los servicios de Móviles y Banda Ancha, procediendo a su traslado.

En consecuencia, se estima la alegación presentada.

**INFORME/ALEGACIÓN 3**

**Organismo/particular que emite la sugerencia/informe:**

Parque Nacional del Teide

**Fecha de recepción:** 28 de enero de 2013

**Síntesis:**

1. Realizar un análisis de la infraestructura existente, recogida en el inventario de emplazamientos con el código ORO\_05, sobre su ubicación respecto a la Zonificación recogida en el PRUG, la normativa del mismo, etc.  
  
Solicita una valoración para concretar la importancia y necesidad de mantener la instalación ORO\_05 en relación a las funciones que desempeña en la actualidad.
2. El inventario de Emplazamientos de Telecomunicaciones existentes no incluye el total de infraestructuras de comunicaciones que se ubican en El Portillo, relacionadas con la telefonía móvil, como por ejemplo Rte. Bamby y Rte. El Portillo. Solicita que el PTEOIT concrete la ordenación en El Portillo, por la falta de inclusión de la totalidad de infraestructuras en el inventario, como por la posibilidad de que la Operación Singular Estructurante del PIOT se lleve a cabo a largo plazo. Propone la reducción de emplazamientos y aplicación del principio de ubicación compartida como medida de integración ambiental.

**000121**

3. En las fotos del "Inventario de Emplazamientos de Telecomunicaciones Existentes", la torre con código ORO\_02 de Servicio SMT, no se señala específicamente. Señala la afección paisajística que generan las antenas en una zona con alto número de visitantes. Apunta errores en la clasificación y categorización del suelo recogido en el PRUG, solicitando su corrección en la ficha ambiental y Memoria de Ordenación.
4. Para el Ámbito de Referencia GUI\_02 muestran su total disconformidad y oposición a la nueva instalación, ya que merma todavía más los valores estéticos del Parque Nacional. Señala que cualquier actuación recogida en las determinaciones de ordenación respecto a este Ámbito de Referencia requerirá informe del Patronato del Parque Nacional del Teide, al situarse en Zona Periférica de Protección de este espacio natural protegido.
5. Respecto al ámbito ORO\_05, La Rambleta solicita aclaración respecto a la posibilidad de su localización en un radio máximo de 50 metros respecto a su ubicación actual.
6. Considera que el Plan Territorial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicaciones no tiene en consideración los tendidos telefónicos que establece el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional del Teide.
7. Cita la Ley 11/2009, de 15 de diciembre, reguladora de la Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias, donde se recoge que los instrumentos de planificación en materia de telecomunicaciones contendrán la eliminación de las instalaciones obsoletas, así como que los operadores realizarán las actuaciones necesarias para dismantelar o retirar los equipos, dejando el terreno en su estado anterior a la instalación. Considera que el PTEOIT no profundiza en el seguimiento de las actuaciones de dismantelamiento, careciendo de un inventario de titulares de infraestructuras existentes a los cuales exigir responsabilidades.  
  
Señala que, según el artículo 12 de la Ley 11/2009, los ayuntamientos y órganos competentes de la Comunidad Autónoma realizarán controles e inspecciones de las instalaciones y plantea qué organismo desempeña esas funciones y el seguimiento dentro del Parque Nacional del Teide.
8. Solicita la subsanación de una errata, en vez de "Parque nacional ORO\_07" debería poner "Parador Nacional ORO\_07"
9. Por último hacen referencia a la clasificación del suelo dentro del Parque Nacional, no urbanizable objeto de protección especial, señalando lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 5/2007, de la Red de Parques Nacionales, según el cual "En la superficie propuesta para incluirse en un Parque Nacional no puede existir suelo susceptible de transformación urbanística ni suelo urbanizado".

**Toma en consideración:**

Como se desprende de la lectura del informe, muchas de las observaciones planteadas están dirigidas a cuestiones relacionadas con la ordenación sobre las que no cabe efectuar valoración de carácter ambiental. Para un análisis con mayor detalle en el contexto del plan territorial, se remite al documento de información pública, si bien se citan a continuación la totalidad de los aspectos señalados por el Órgano Gestor del Parque Nacional que han sido tomados en consideración:

- Se verifica a solicitud de dicho Órgano, que no se justifica su inclusión en el Modelo previsto por el Plan Territorial como ámbito de referencia el **Emplazamiento existente Montaña Rajada ORO\_05** porque no se prestan desde el mismo servicios de telecomunicaciones relevantes a nivel insular y se aclara que las infraestructuras existentes estarán a lo dispuesto en el PRUG, de acuerdo a sus potestades para ordenar las infraestructuras de telecomunicación en el ámbito del Parque Nacional.

- Desplazar el Ámbito de Referencia **El Portillo ORO\_04** al sur, para incorporar las infraestructuras existentes, previendo que las ordenadas por el Plan Territorial, en tanto no se desarrolle la Operación Singular Estructurante (OSE) del Macizo Central prevista en el PIOT, se localizarán integradas en las edificaciones en tanto que generan menor impacto que en un soporte exento. Se determina el carácter obligatorio de la ubicación y el uso compartido de las infraestructuras

**000122**

- **Antenas existentes en la cubierta de las instalaciones del teleférico.** Aclarar que el PTEOIT no recoge otras que, con la denominación La Rambleta ORO\_05, el emplazamiento de la **RESCAN** previsto en la Disposición Adicional Única del Decreto 124/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias, emplazamiento que corresponde a la red regional. Igualmente se asume la modificación de los documentos del Plan Territorial (Memoria de Ordenación y ficha de evaluación ambiental) para rectificar el error en la clasificación y categorización del suelo.

- Modificar la volumetría prevista para el **AR Izaña GUI\_02** en el documento de aprobación inicial y establecer una nueva volumetría en coherencia con lo dispuesto en el PRUG del Parque Nacional del Teide en vigor y con los Acuerdos de 28 de noviembre de 2006 y 5 de marzo de 2007 adoptados por el Patronato del Parque Nacional en relación con la dimensión de los soportes. Por otro lado, aclarar que el número y superficie de las casetas se establece en función de la volumetría máxima estimada para la ubicación de los equipos correspondientes a los servicios ordenados en el plan territorial, sin considerar las necesidades de los restantes cuya ordenación no es competencia del Plan Territorial.

- Clarificar las condiciones de implantación de las infraestructuras en el ámbito **La Rambleta ORO\_05**, para la que se modificaran las determinaciones de ordenación contenidas en la ficha que forma parte del Anexo I a las Normas. Se ha de aclarar también que el Plan se limita a recoger como emplazamiento y área efectiva la ubicación actual de las infraestructuras en la caseta del teleférico, si bien, virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Única del Decreto 124/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias, el PRUG, si lo estimara, podría plantear una ubicación de las infraestructuras en un entorno de radio 50 m, es decir en cualquier lugar del AR delimitado. En relación con la búsqueda de alternativas de localización de las infraestructuras en las construcciones existentes, se estima que sería el proyecto que las legitimase el instrumento más adecuado a través del que se planteara su reubicación, desarrollando las condiciones que se incorporen en la ficha de ordenación, si bien en la actualidad la RESCAN ya está desplegada en dicho ámbito.

-Subsanar el error en la denominación del ámbito AR "Parque Nacional ORO\_07" que debe ser "**Parador Nacional ORO\_07**" rectificándose esta cuestión en el apartado 9.1.2. Valoración detallada y signo de los impactos inducidos por las determinaciones del Plan (pág 132, 135 y 138 del documento aprobado inicialmente) y 12.2.3. Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos (pág 256 del documento aprobado inicialmente) de la Memoria de Ordenación. La cita que se realiza a la Memoria Ambiental por parte del Órgano Gestor es un error.

-Subsanar el error relativo a la cita de la **clasificación del suelo** del Parque Nacional en el apartado 12.2.3. Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos (T-0 Parque Nacional del Teide) de la Memoria de Ordenación, rectificando la referencia a todos los emplazamientos del Parque citados: La Rambleta ORO\_05, Teleférico ORO\_06 y Parador Nacional ORO\_07.

000123

## INFORME/ALEGACIÓN 4

**Organismo/particular que emite la sugerencia/informe:**

Cabildo de Tenerife. Órgano Gestor de Espacios Naturales Protegidos

**Fecha de recepción:** 18 de febrero de 2013**Síntesis:**

1. Recoge una breve descripción del contenido del Plan, objetivos, servicios, niveles de relevancia, etc.
2. Lista los espacios naturales protegidos en los que el PTEOIT incluye Ámbitos de Referencia.
3. Analiza los Ámbitos de Referencia recogidos dentro del Modelo de Ordenación propuesto en la aprobación inicial del PTEOIT incluidos en espacios naturales protegidos, concretamente:

**Parque Rural de Anaga**

Incluye un cuadro con la ordenación propuesta, la zona y la categoría de suelo en la se encuentra. Recoge las siguientes observaciones:

- Bajamar LLA\_02. Una parte del Ámbito de Referencia afecta al Parque, quedando el área efectiva fuera de sus límites.
  - Bejías LLA\_03. Suelo disponible insuficiente para la ubicación del número de casetas previsto.
  - Mesa de Tejina LLA\_04. Suelo disponible insuficiente para la ubicación del número de casetas previsto.
  - Almaciga STA\_01. Suelo disponible insuficiente para la ubicación del número de casetas previsto.
  - La Cumbrilla STA\_02. Proximidad a viviendas.
  - El Bailadero STA\_05. Existen soportes en la zona, fuera del ámbito efectivo propuesto, con denuncia. El PRUG prevé en El Bailadero la restauración paisajística de la zona y adecuación como zona de servicios del Parque.
  - Casas de la Cumbre 1 STA\_06. Proximidad a viviendas.
  - Pico del Inglés STA\_07. Dispersión de antenas en tres puntos diferentes: antigua edificación a borde carretera; promontorio central y en el sendero PR TF-2 existe un soporte aislado. El Ámbito de Referencia solo ordena el promontorio rocoso central quedando el resto de soportes fuera de la ordenación y no proponiéndose medida alguna para instar su colocación en el área efectiva. En la edificación se observan antenas en desuso.
- Requiere instar a los propietarios a retirar las antenas en desuso, mudar la antena que está en el sendero a los sitios propuestos. Por otro lado, ve insuficiente el espacio para la ubicación de nuevas casetas.
- Cruz del Carmen LLA\_05. Señala que el garaje de medio ambiente está habilitado como mirador, en una zona de paso de visitantes al ser punto de inicio de varios senderos.
  - El Cercado STA\_11. Señala que parte del ámbito afecta a Zona de Uso Moderado, si bien el área efectiva queda fuera del espacio.

000124

**Parque Rural de Teno**

Incluye un cuadro resumen para cada Ámbito de Referencia ubicado dentro de este ENP, donde se expone el nivel de relevancia, las infraestructuras existentes y las infraestructuras propuestas (ordenación). Realiza tan solo una observación sobre el AR BUE\_08 Cruz de Gala:

- Que parte de la pista que da acceso al AR se encuentra en muy mal estado, a diferencia de lo que recoge la ficha de ordenación.
- Que en 2012, la AEMET solicitó la instalación de un radar meteorológico que formaría parte de la torre de incendios existente, a pocos metros del área efectiva, solicitando que se estudie la pertinencia o no de la inclusión de dicha torre dentro del área efectiva.

**Parque Natural de Corona Forestal**

Señala los 4 Ámbitos de Referencia que se incluyen dentro de este ENP y realiza las siguientes observaciones:

- Que a pesar de los Ámbitos de Referencia CAN\_03 y CAN\_01 afectan al Paisaje Protegido de Las Lagunetas (donde están prohibidas las infraestructuras de telecomunicación), el área efectiva de los mismos se localizan dentro del Parque Natural de Corona Forestal.

Posteriormente señala la zona y categoría de suelo donde se localiza cada uno de los AR, indicando el régimen de usos prohibidos y autorizables.

- Respecto al AR Gaitero CAN\_03, señala que en la torre de vigilancia contra incendios hay un repetidor de radio de gestión de emergencias, solicitando que en cualquier caso la nueva instalación de antenas no afecte al correcto funcionamiento de la primera y que se asegure la inexistencia de riesgo para la salud de los trabajadores. Apunta un error en la ficha, respecto al suministro eléctrico, pues se dice en la ficha de este AR que tiene acometida eléctrica existente cuando todos los elementos existentes funcionan gracias a un grupo electrógeno.

- Respecto al AR Boca del Valle CAN\_01 solicita que se valore su reubicación a una zona de menor sensibilidad, de manera que no afecte a la calidad visual del espacio natural.

**Paisaje Protegido de Ifonche**

Expone el único AR propuesto dentro de este ENP, la zona y categoría de suelo en la que se localiza así como el régimen de usos en el mismo.

**Reserva Natural Especial del Chinyero**

Señala que el modelo propuesto incluye el AR Los Majanos TQE\_05 dentro de los límites de este ENP, exponiendo la zona y categoría de suelo en la que se encuentra. Expone que el Plan Director de la Reserva Natural Especial recoge como autorizable esta actuación cuando se incluya un proyecto de investigación autorizado, además de por motivos de gestión y/o emergencia, no siendo aplicable para el AR propuesto.

**Paisaje Protegido de Los Campeches, Tigaiga y Ruiz**

Expone que se incluyen dos AR, La Juronera y La Pared, dentro de los límites del ENP, recogiendo su volumetría, si bien el área efectiva del primero de ellos se encuentra fuera del mismo.

**Paisaje Protegido de Los Acantilados de La Culata**

Expone que dentro de los límites de este ENP hay dos AR si bien el área efectiva de uno de ellos queda fuera del ENP. Respecto al AR ubicado en La Atalaya recoge la ordenación propuesta y la zona donde se localiza. Respecto al AR ubicado en El Lance-2 recoge la zona donde se localiza, la ordenación propuesta y señala que el área efectiva queda fuera del ENP.

000125

**Monumento Natural Montaña de Guaza**

Expone que se proponen 2 Ámbitos de Referencia, ambos de nivel de relevancia 1 y en Zona de Uso General y Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras. Cita el artículo 32.1 de las Normas de Conservación, que dispone que son autorizables nuevas antenas e infraestructuras de telecomunicación siempre que se cumplan los condicionantes del artículo 37, siendo el primero que la implantación de nuevas antenas e infraestructuras de telecomunicación conlleve que se eliminen otras existentes.

Señala que el AR Montaña de Guaza-2, prevé 9 soportes existiendo en la actualidad 6, remitiendo al artículo 37, según el cual no se podrán autorizar nuevas instalaciones sin retirar alguna de las existentes.

4. Incluye un apartado de **conclusiones**:

- Informa **favorablemente** las áreas efectivas propuestas en la aprobación inicial del PTEOIT ubicados en los ENP de Tenerife, excepto el área efectiva de Los Majanos TOE\_05, ubicado en la Reserva Natural Especial del Chinyero, por encontrarse prohibido en su instrumento de planeamiento, debiéndose trasladar la infraestructura fuera de los límites del Espacio Protegido.
- Recomienda la reubicación del ámbito de La Pared, como primera opción en el mirador de La Corona, con la finalidad de concentrar infraestructuras o, en su defecto, en el área efectiva delimitada para este ámbito ubicado fuera del Espacio Natural Protegido.
- Señala que las infraestructuras existentes en El Lance-2, deberían reubicarse preferentemente en su área efectiva situada fuera del espacio natural protegido, por encontrarse prohibido por el instrumento de planeamiento del Paisaje Protegido de Los Acantilados de La Culata.
- Estima que se deberían recoger medidas efectivas para obligar al desmantelamiento de las infraestructuras que queden obsoletas y en desuso.
- Entiende que la ubicación de antenas en ENP debería ser norma de aplicación directa (NAD) y no una recomendación a los acuerdos que se alcancen entre los propios operadores del mercado.
- Señala que se debería establecer algún tipo de mecanismo para compartir las casetas, reduciendo su número y las infraestructuras asociadas, como acometidas y servicios que demandan.

**000126**

**Toma en consideración:**

El contenido del informe emitido por el órgano gestor de los espacios protegidos versa sobre aspectos que atañen principalmente a la ordenación, en los que no es necesario introducir valoraciones detalladas de carácter ambiental, considerando además, salvo alguna cuestión puntual, el pronunciamiento favorable por parte de este órgano al modelo territorial previsto por el Plan. Se remite para mayor detalle al documento de información pública, si bien se citan a continuación la totalidad de los aspectos señalados por el Órgano Gestor que han sido tomados en consideración:

- a) Reducción, en los ámbitos donde sea posible, de la superficie construida de referencia para las casetas. **Bejías LLA\_03, Almáciga STA\_01 y Cruz del Carmen LLA\_05** entre los citados por el Órgano Gestor.
- b) Ampliación del área efectiva del **STA\_07 Pico del Inglés** para recoger emplazamiento existente junto al sendero PR TF-2, con carácter complementario al emplazamiento principal.
- c) Modificación del estado de conservación de la pista de acceso al ámbito **Cruz de Gala BUE\_05**.
- d) En cuanto al Ámbito de Referencia **Boca del Valle CAN\_01** se estima conveniente, desde el punto de vista ambiental, su reubicación porque el lugar elegido en el documento de aprobación inicial apenas está antropizado y no es un emplazamiento adecuado. Tampoco lo es plenamente el Ámbito de Referencia que lo reemplaza, Las Lagunetas SAU\_04, en el documento de aprobación provisional en la medida en que se localiza en el Paisaje Protegido de Las Lagunetas y el Plan Especial prohíbe las infraestructuras de telecomunicación en su interior. No obstante, la ordenación propuesta por el plan territorial es menos lesiva con los valores ambientales que la prevista originalmente para Boca del Valle CAN\_01, en tanto en SAU\_04 propone la ubicación de las infraestructuras sobre las construcciones y edificaciones existentes en pequeños soportes adecuadamente integrados y no se ocupa suelo virgen. Además, insta a la modificación del Plan Especial, de forma que si ésta no se produjera resulta imposible el despliegue de infraestructuras de telecomunicación en el lugar.
- e) El Órgano Gestor no plantea incompatibilidad entre la propuesta del Plan Territorial y el Plan Especial del Paisaje Protegido de Ifonche acerca del emplazamiento **Montaña de Los Lirios VIL\_01**. No obstante, dado que el Plan Especial permite el mantenimiento, reposición y restauración de las infraestructuras existentes –sin determinar cuáles son- para evitar equívocos, se plantea la posibilidad de modificar el Plan Especial para recoger expresamente la volumetría prevista en el Plan Territorial.
- f) En relación con el Ámbito de Referencia **Los Majanos TQE\_05** en el interior de la Reserva Natural Especial del Chinyero, atendiendo a la advertencia del Órgano Gestor sobre la prohibición establecida en el Plan Director vigente para la implantación de las infraestructuras, se contempló la posibilidad de instar a la modificación de éste para permitir la ejecución de las mismas en el ámbito ocupado por dos depósitos de abasto urbano existentes. No obstante, se descartó esta posibilidad de acuerdo a la prohibición establecida en el artículo 48.9 del TRLOTENC de la ocupación de estas Reservas con otros fines que no sean científicos, educativos y, excepcionalmente, recreativos, o de carácter tradicional, motivo por el cual en el documento de ordenación se delimitará el área efectiva y se instará a la ejecución de las infraestructuras fuera del Espacio Natural Protegido.
- g) En el caso del Ámbito de Referencia **GAR\_04 El Lance-2** se registra una situación análoga a la descrita en apartados anteriores, por lo que se mantiene la posibilidad de ocupar el espacio natural protegido, previa modificación del Plan Especial del Paisaje Protegido de Acantilados de la Culata, pero con la intención de mejorar la integración territorial y paisajística de las instalaciones existentes.
- h) Modificación del número de soportes previstos en el ámbito **Montaña de Guaza-2 ARO\_06** para poner esta determinación en coherencia con lo dispuesto en las Normas de Conservación del Monumento Natural.

**000127**



**INFORME/ALEGACIÓN 5 y 6**  
(el contenido de ambas alegaciones es el mismo)

**Organismo/particular que emite la alegación/informe:**

Juan Daniel Marrero, en representación de Alternativa Si Se Puede (alegación 5) y Planmocan (alegación 6)

**Fecha de recepción:** 08/01/2013

**Síntesis:****1. El Plan ignora completamente el impacto de la contaminación electromagnética sobre la salud.**

Expone que el Plan valora casi únicamente el impacto paisajístico, sin tener en cuenta los impactos negativos sobre la salud humana, no recogiendo tampoco en la evaluación de las consecuencias ambientales, despreciando el efecto de la salud. Cita una serie de estudios que relacionan la situación de las antenas bases de telefonía móvil y el aumento de casos de enfermedades raras, otras no tan raras y otras causas de cáncer.

**2. Durante la fase inicial fueron ignoradas sin ser estudiadas seriamente las alegaciones relacionadas con el impacto de la contaminación electromagnética sobre la salud humana.**

Alega que no se contestó de forma coherente ni se planteó la posibilidad de realizar un estudio epidemiológico en la zona, que hubiera constatado la existencia de casos de cáncer y otras patologías en una proporción significativa mayor que la media, a la sugerencia emitida por D. Fernando Palmero, en representación de la Asociación de Vecinos "Montaña de San Roque", con fecha de 29 de mayo de 2009, al documento de avance del PTEOIT.

**3. El Plan permite la existencia de infraestructuras fuera de los ámbitos de referencia previstos en el propio Plan.**

Alega que el Plan abre la puerta a la implantación de infraestructuras, o a la eternización de las ya implantadas, fuera de los ámbitos de referencia previstos, sin más requisitos que la justificación por el operador en base a sus propios criterios técnicos de que exista déficit de cobertura, y que en suelo urbano el planeamiento lo permita, y en suelo rústico distinto de los espacios naturales protegidos, los criterios paisajísticos y la existencia de accesos, despreciando en todo caso el efecto de la contaminación electromagnética sobre la población.

**4. El inventario de infraestructuras de la memoria de información presenta serias incongruencias.**

Alega que la información de emplazamientos e infraestructuras de los operadores de servicios de telefonía móvil no ha sido incorporada al Inventario más que parcialmente.

**Toma en consideración:**

En relación con la alegación presentada, los puntos **1 y 2** se refieren aspectos ambientales por lo que serán valorados a continuación; respecto a los puntos 3 y 4 se remite al documento de información pública.

En el plan territorial sí se analizan los efectos sobre la salud humana. Esta variable es objeto de análisis en:

- el apartado **9.1.1 Identificación de las determinaciones potencialmente generadoras de impacto** de la Memoria de Ordenación, en concreto en el punto referido a la **generación de campos electromagnéticos una vez sean operativas las infraestructuras** el que se apunta lo siguiente:

*"Las antenas de telecomunicaciones, incluso las terminales (teléfonos) en el caso de una red de telefonía móvil, emiten ondas electromagnéticas. Un campo electromagnético es una combinación de ondas eléctricas y magnéticas producidas por la oscilación o la aceleración de una carga eléctrica y caracterizadas por una frecuencia y longitud de onda que se desplazan simultáneamente propagándose a la velocidad de la luz y tienen la particularidad de que interactúan con los sistemas biológicos (células, plantas, etc.). Los campos electromagnéticos pueden dar lugar a radiaciones de dos tipos:*

**000128**

a) Las emisiones ionizantes, que se caracterizan por una alta frecuencia y energía, pudiendo producir daño directo en las células. Es el caso de los rayos X, ultravioleta o gamma, que poseen una energía capaz de producir ionización, esto es, la ruptura de uniones químicas, y cuyos efectos nocivos sobre la salud están comprobados.

b) Las emisiones no ionizantes, de baja frecuencia y energía muy débil, como las microondas y las radiofrecuencias en las que operan los sistemas de radiodifusión, por ejemplo. Entre éstas podemos distinguir entre aquellas frecuencias menores de 9 Khz (campos de frecuencia extremadamente baja) como ocurre con las líneas de alta tensión en las que no se produce ionización, ni se origina calor; y las mayores de 9 Khz (radiofrecuencias) destinadas a las telecomunicaciones (TV, radio y telefonía) en las que la energía es suficiente para generar calor, pero no la ionización.

En cuanto a los posibles efectos sobre la salud, las radiaciones no ionizantes generadas por las antenas de telecomunicaciones pueden inducir alteraciones en los sistemas biológicos que, en general, están relacionados con la capacidad que poseen de inducir corrientes eléctricas en los tejidos expuestos, lo que conduce a una elevación de la temperatura interna del sistema. Si el aumento de la temperatura corporal provocado por la exposición a la radiación es menor de 1°C, la sangre circulante es capaz de disipar el exceso de calor. Además de estos efectos térmicos, la alarma social que existe en la actualidad respecto al emplazamiento de antenas se centra en los posibles efectos para la salud, no térmicos, que han sido objeto de estudio en diversas investigaciones epidemiológicas así como en trabajos experimentales. La evidencia epidemiológica no ha establecido una relación clara entre la exposición a radiofrecuencias y el riesgo incrementado de cáncer, siendo los resultados dispares e incluso contradictorios. En cuanto a los trabajos experimentales, algunos han puesto de manifiesto posibles efectos cancerígenos, pero ninguno ha podido ser replicado. Según los datos científicos de que se dispone actualmente, es poco probable que la exposición a estos campos favorezca el desarrollo de tumores, aunque se tiene conocimiento de la existencia de estudios en animales y en humanos con resultados también contradictorios al respecto.

Como conclusión, hasta la fecha no se ha podido comprobar que las ondas usadas en telefonía móvil o en otros servicios de telecomunicaciones, con niveles inferiores a los establecidos por la Unión Europea, produzcan cáncer ni afecten negativamente al sistema endocrino, neuronal, cardiovascular o inmunitario."

- el punto 12. **Impacto sobre la salud pública** del apartado 9.1.2 **Valoración detallada y signo de los impactos inducidos por las determinaciones del Plan** de la Memoria de Ordenación, del que se extraen, entre otras, las siguientes conclusiones:

"...En relación con estos límites, en primer lugar hay que dejar claro que en ningún caso se puede establecer una distancia fija a mantener respecto a una estación base de telecomunicaciones, dado que ésta dependerá de la tecnología empleada, de las frecuencias utilizadas y de la potencia de emisión, así como de las condiciones territoriales. Por otro lado, la intensidad de las emisiones disminuye rápidamente con la distancia, de forma que es inversamente proporcional a ésta. Según los cálculos efectuados en diversos estudios, el respeto de los límites de protección sanitaria está asegurado, de manera general, considerando un sistema aislado de telefonía móvil, a partir de unos cinco metros; para una antena de FM la distancia mínima que hay que respetar es de unos 10 m, aunque puede variar en función de la potencia de emisión. Estas distancias están referidas siempre en el sector de emisión de cada antena y en horizontal; en otras direcciones las distancias son mucho menores.

En consecuencia, conviene insistir en la idea de que las ondas electromagnéticas se propagan por el espacio atenuándose rápidamente a medida que nos alejamos del foco de emisión, de manera que a poca distancia de los elementos radiantes los niveles de exposición son muy bajos y se encuentran por debajo de los límites de referencia fijados en el Real Decreto.

Además de estas circunstancias hay que tener en cuenta que la mayor parte de los Ámbitos de Referencia definidos por el plan se encuentran en suelo rústico y en torres elevadas de más de 10 m de altura, lo que limita la radiación que puede llegar a nivel de suelo donde se encuentran las personas, o en la periferia de los núcleos urbanos y asentamientos de población, por lo que cabe esperar que la afección potencial por emisión de ondas electromagnéticas sobre la población sea muy limitada y esté por debajo de los umbrales fijados legalmente. En cuanto a los Ámbitos que se localizan en suelo urbano, su emplazamiento definitivo está sujeto a lo que dispongan los instrumentos de planeamiento urbanístico o sus instrumentos de gestión, por lo que cualquier valoración por parte del plan territorial se antoja prematura.

000129

No obstante este diagnóstico, debe señalarse que la capacidad real para verificar, y en su caso mitigar, los niveles de exposición a este tipo de radiaciones corresponde a un nivel de decisión a escala de proyecto o con el momento en que cada operador despliega su red. En relación con esta idea, el artículo 8.1 del Real Decreto 1066/2001 resulta clarificador:

*“Los operadores que establezcan las redes o presten los servicios...deben presentar un estudio detallado, realizado por técnico competente, que indique los niveles de exposición radioeléctrica en áreas cercanas a sus instalaciones radioeléctricas fijas en los que pueden permanecer habitualmente personas.”*

*En definitiva, tal valoración supera el campo de la planificación territorial y urbanística y escapa, por tanto, de las previsiones que puede realizar el presente plan, el cual puede efectuar, a lo sumo, una estimación de carácter global.*

*En consecuencia, a tenor de lo descrito y del grado de conocimiento actual se considera **Nada Significativo** el impacto sobre la salud de las personas derivado de la implantación de las antenas de telecomunicaciones en los Ámbitos de Referencia, remitiendo a otros niveles de decisión la necesidad de comprobar el estricto cumplimiento de los límites de exposición establecidos por la legislación vigente.*

Finalmente, en el punto 12. **Salud pública** del apartado 9.3.1 **Descripción y justificación del conjunto de medidas ambientales** de la Memoria de Ordenación, a tenor de todo lo expuesto, se concluye,

*“La evaluación global concluye que el impacto ambiental previsible sobre esta variable es **Nada Significativo**. En consecuencia no se estima necesaria la previsión de medidas ambientales, aunque se recuerda que habrá que estar a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, en lo que se refiere al control de las emisiones radioeléctricas sobre la población.*

*En relación con esta última idea, cabe exponer el procedimiento de licencias y seguimiento que lleva a cabo la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (SETSI). En primer lugar, antes de la instalación de un centro transmisor se debe realizar un proyecto técnico que incluye un estudio de niveles donde se recoge obligatoriamente los niveles electromagnéticos existentes previamente a la instalación del nuevo centro. Sobre estos niveles se realiza un cálculo teórico del aumento de niveles radioeléctricos que supondría la instalación del nuevo centro proyectado, de forma que solo se autoriza dicha instalación si la suma de estos niveles es inferior a los niveles recogidos en el Real Decreto 1066/2001.*

*Adicionalmente, se obliga a los concesionarios de las licencias de estos servicios de telecomunicación a presentar **anualmente** un certificado en el que se acredita que la emisiones son inferiores a los límites marcados en el Real Decreto 1066/2001 en todos sus centros. Para emitir este certificado, obligatoriamente en zonas sensibles, es necesaria la realización de medidas de nivel de campo electromagnético que aseguren que los niveles medidos se encuentran por debajo de los marcados en dicho Real Decreto.*

*Tras lo expuesto, queda patente que la autorización de la SETSI se configura como medida preventiva en fase previa y el informe anual como medida de seguimiento para el control del potencial impacto sobre la salud humana.”*

A modo de conclusión final, el **plan territorial**, en contra de la opinión vertida en la alegación, **sí aborda el impacto sobre la salud humana**, aunque este análisis está fuertemente condicionado por la finalidad y escala de trabajo del PTEOIT, sin perder de vista que existen controles específicos para verificar que este tipo de infraestructuras se ajustan a los niveles de emisión legalmente establecidos.

En relación con la alegación presentada por la Asociación de Vecinos “Montaña de San Roque” al documento de avance, la realización de un estudio epidemiológico escapa por completo de la capacidad de análisis del plan territorial. Se insiste en la idea de que la legislación sectorial prevé los mecanismos legales para controlar las emisiones electromagnéticas, que ya son de aplicación con independencia de lo que disponga este plan territorial.

000130

**Relacionadas con otros aspectos del Plan**

A continuación se expone una síntesis de las restantes alegaciones realizadas al PTEOIT, incluyendo los informes emitidos por diferentes administraciones públicas en el trámite de consulta. Ninguna de ellas contiene referencias al Informe de Sostenibilidad Ambiental ya que inciden en aspectos propios del modelo de ordenación, por lo que sólo podrán ser debidamente analizadas en el documento de información pública y, en caso de ser asumidas, serán incorporadas al Plan en la aprobación provisional.

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA/ ORGANISMO/ INSTITUCIÓN	ALEGACIÓN/INFORME
<p><b>Ayuntamiento de San Juan de la Rambla</b></p>	<p>Alega que la infraestructura existente con código 94, de radiodifusión, con código RR_ámbito039, en la zona de Punta Marrero, está mal localizado en cuanto al municipio, encontrándose dentro de los límites del Término Municipal de La Guancha, no en San Juan de la Rambla. Respecto al mismo, expone que el ayuntamiento de San Juan de la Rambla ha decidido prescindir del uso de la misma, una vez iniciada una denuncia judicial sobre la titularidad del suelo contra el ayuntamiento, desistiendo el mismo continuar con el litigio. A tenor del conflicto suscitado propone una nueva ubicación para esta infraestructura de radiodifusión, en la zona del Mazapé, coordenadas x: 338.911, y: 3.141.845; z: 184, fuera del Paisaje Protegido de Campeches, Tigaiga y Ruiz (incluyendo cartografía con la localización), con el que se resolvería el grave problema de emisión en la zona costera del municipio.</p>
<p><b>Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo</b></p>	<p>Cita el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, así como la ordenanza municipal, los cuales disponen que las infraestructuras radioeléctricas deberán estar lo más alejadas posible de núcleos urbanos y minimizar el impacto paisajístico.</p> <p>Tras esta exposición realiza la siguiente consideración:</p> <p>Alejar la torre que se pretende instalar lo máximo posible del asentamiento urbano dada su proximidad al mismo, minimizando su impacto visual y permitiendo mantener las emisiones radioeléctricas lo más alejadas posible, reduciendo el impacto sobre la salud pública.</p>

**000131**

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA/ ORGANISMO/ INSTITUCIÓN	ALEGACIÓN/INFORME
<b>Jordi Sanchis i Domènech en representación de RETEVISIÓN I S.A.U.</b>	<p>1. Solicitan que se incluya dentro del Ámbito de Referencia ADJ_04 las infraestructuras existentes en su proximidad y dentro de los límites de la Reserva Natural Especial Barranco del Infierno porque.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El traslado supone una merma en la recepción del servicio público esencial de difusión digital terrestre, dejando muchos usuarios de recibir señal terrestre de cadenas públicas y privadas.</li> <li>- Que la ubicación propuesta supone un incremento sobre el impacto paisajístico respecto de la ubicación actual.</li> <li>- Que el acercar el servicio de difusión a zonas habitadas generaría un problema vecinal.</li> <li>- Que la reubicación de todos los servicios en una única infraestructura titularidad de RETEVISION I, permitiría la coexistencia del servicio con la finalidad del parque y sus principios de protección naturales.</li> </ul> <p>2. Que el PTEOIT no ha tenido en cuenta el emplazamiento denominado Las Mesas DIFUSIÓN, a unos 2.520 m del AR Las Mesas, solicitando la ampliación del área del AR para la inclusión del emplazamiento citado anteriormente.</p> <p>3. Solicitan la creación de un nuevo AR en Cueva Bermeja en el emplazamiento de su propiedad con el mismo nombre, por la importancia del servicio prestado.</p>
<b>Antonio Mesa González</b>	<p>Tras exponer datos catastrales y de superficie de la finca de su propiedad, 98 m<sup>2</sup> reservados para telecomunicaciones, así como el número de torres para servicios de telecomunicaciones existentes, 6 en total, en completo uso salvo una de ellas, realiza la siguiente sugerencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que se respeten las instalaciones existentes: 6 torres y 98 m<sup>2</sup> de construcción, que llevan siendo utilizadas desde hace varios años, bastante agrupadas lo que reduce la afección paisajística. Que la propuesta del modelo de ordenación del PTEOIT, que supone la reducción de 6 a 2 torres, va en detrimento de la cobertura en el Valle de La Orotava, lo que obligaría a la necesaria creación de nuevos emplazamientos de infraestructuras de telecomunicaciones en ubicaciones diferentes para poder continuar dando servicios, tanto presentes como futuros.</li> <li>- Por otro lado, pone en entredicho que se sugiera agrupar a las 6 torres existentes como si de un solo emplazamiento se tratara para su futura denominación dentro de los planes de infraestructuras de telecomunicaciones previstos.</li> </ul>
<b>Pedro Manuel Pérez Díaz en representación de Constructa 15, S.L.</b>	<p>Solicita la corrección de la propuesta de Ámbitos de Referencia para que se incluya dos instalaciones existentes en la cubierta del edificio existente en Avenida el Paso, Edificio Multiusos Planta Azotea Finca nº 36, propiedad de VODAFONE ESPAÑA, S.A. y XFRERA MOVILES, SA y, no recogidas ni en el inventario de emplazamientos existentes ni en el modelo de ordenación.</p>
<b>Jesús Oliva Galindo</b>	<p>Señala que el Edificio La Costa, situado en Calle Heliodoro Rodríguez López, nº18 de Santa Cruz de Tenerife, cuenta con antenas e infraestructuras de telecomunicación en su cubierta, que no se han tenido en cuenta dentro del Modelo de Ordenación del PTEOIT.</p> <p>Solicita la corrección de la propuesta de Ámbitos de Referencia para que se incluya la instalación existente en la cubierta del citado edificio no recogida ni en el inventario de emplazamientos existentes ni en el modelo de ordenación.</p>

000132

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA/ ORGANISMO/ INSTITUCIÓN	ALEGACIÓN/INFORME
Pedro Manuel Pérez Díaz en representación de Constructa 15, S.L.	Solicita la corrección de la propuesta de Ámbitos de Referencia para que se incluya dos instalaciones existentes en la cubierta del edificio existente en Avenida el Paso, Edificio Multiusos Planta Azotea Finca nº 36, propiedad de VODAFONE ESPAÑA, S.A. y XFRERA MOVILES, SA y, no recogidas ni en el inventario de emplazamientos existentes ni en el modelo de ordenación.
D. Pedro Manuel Pérez Díaz en representación de Comercial "A Tope" S.A.	Solicita la corrección de la propuesta de Ámbitos de Referencia para que se incluyan las instalaciones existentes en la cubierta del edificio existente en Avda. Los Majuelos nº61, propiedad de Telefónica Móviles, S.A. y VODAFONE ESPAÑA, S.A., no recogidas ni en el inventario de emplazamientos existentes ni en el modelo de ordenación.
Pedro Manuel Pérez Díaz en representación de Comercial "A Tope" S.A.	Solicita la corrección de la propuesta de Ámbitos de Referencia para que se incluyan las instalaciones existentes en la cubierta del edificio existente en Avda. Los Majuelos nº61, propiedad de Telefónica Móviles, S.A. y VODAFONE ESPAÑA, S.A., no recogidas ni en el inventario de emplazamientos existentes ni en el modelo de ordenación.
Amid Achi Fadul, en representación de comunidad de propietarios del Centro Comercial Santa Cruz	Solicita la corrección de la propuesta de Ámbitos de Referencia para que se incluya la instalación existente en la cubierta del Centro Comercial Santa Cruz, no recogida ni en el inventario de emplazamientos existentes ni en el modelo de ordenación.
Sebastián Robles Berjano, Telefónica de España S.A.U. y Telefónica Móviles España, S.A.U.	<p><b>1. Competencias del estado en materia de telecomunicación.</b></p> <p>Expone que en diferentes partes de su contenido, el PTEOIT excede en su regulación de competencias relacionadas con las telecomunicaciones, asumiendo por tanto funciones estatales al corresponder las materias de telecomunicaciones exclusivamente al Estado, según el artículo 149.1.21 CE, la Ley 32/2003 General de Telecomunicaciones y Real Decreto 1066/2001.</p> <p><b>a. Derecho de los operadores a elegir libremente el despliegue de sus redes.</b> Recuerda tanto el derecho a la libre empresa como la liberalización del sector de las telecomunicaciones otorgan a los operadores la potestad de planificar y ejecutar sus redes de acuerdo con sus propias necesidades, respetando evidentemente la normativa sectorial aplicable. Sobre este aspecto, alega que tan solo debe limitarse a planificar el suelo sin afectar a los proyectos de despliegue de red que en cada momento los operadores consideren oportunos, sin poder obligarles a una ubicación específica o de trazado de sus redes. Solicita que se supriman y/o maticen una serie de artículos de la normativa del PTEOIT.</p> <p><b>b. Compartición de infraestructuras.</b> Cita los apartados 1 y 3 de la Ley General de las Telecomunicaciones, los cuales recogen facultades para imponer la compartición de infraestructuras, en aquellos casos en los que se hubiera ejercido previamente el derecho de ocupación pública o privada. Alega que el PTEOIT excede el ámbito de facultades definido por la Ley, al hacer extensible la obligación de compartición a emplazamientos en los que no se ha ejercido el derecho de ocupación de los artículos 26 y 27 de la citada Ley.</p>

000133

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA/ ORGANISMO/ INSTITUCIÓN	ALEGACIÓN/INFORME
	<p>Propone la eliminación de todos los apartados y artículos de la normativa del PTEOIT referidos a establecer condiciones o a imponer obligatoriamente la compartición o coubicación de infraestructuras para limitarse a los casos de ocupación previa.</p> <p><b>c. Principio de neutralidad tecnológica.</b> Expone que el PTEOIT vulnera el derecho de los operadores a emplear la tecnología que considere más adecuada a cada caso (art. 3.f Ley General de Telecomunicaciones), al determinar el uso de una concreta tecnología o renovación de las implantadas. Por otro lado, cita jurisprudencia que se pronuncia en este sentido. Propone la supresión y/o matización de una serie de artículos de la normativa del PTEOIT.</p> <p><b>d. Limitaciones relativas a servicios.</b> Expone que en múltiples apartados el PTEOIT limita los servicios que pueden ser o no prestados desde los distintos elementos de infraestructuras. Cita diferentes artículos donde se produce la citada limitación de servicios para recordar una Sentencia del Tribunal Constitucional según la cual “la planificación y coordinación de los servicios de comunicación que se presten a través de soportes técnicos es competencia del estado”. Señalan que en nada afectan al territorio ni al medio ambiente que se presten unos servicios u otros, dado que la prestación o no prestación de los mismos no variará el impacto sobre el territorio que se pretende planificar. Así, las limitaciones que el plan trata de imponer sobre los servicios a prestar por cada elemento de red representa una vulneración del Estado sin poder ganar amparo en ningún caso en la ordenación del territorio ni en impactos medioambientales, dado que éste no se ve afectado.</p> <p>Cita la exposición de motivos de la Ley 11/2009, reguladora de la Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones, concretamente “toda alusión a servicios mínimos de comunicaciones electrónicas disponibles al público en el presente texto legal se limita a prever las necesidades de suelo para garantizar el despliegue de las infraestructuras de telecomunicaciones que deban soportarlos, dirigiendo estos mandatos al planificador, y no vinculando a los operadores más allá de su obligación de acatar el planeamiento territorial y/o urbanístico”. Propone la supresión de diferentes artículos de la normativa del PTEOIT.</p> <p><b>2. Falta de proporcionalidad en la limitación de espacios, indemnización por pérdida de facultades de titulares de derechos a la instalación y aprovechamiento de infraestructuras de telecomunicaciones.</b></p> <p>Expone que el PTEOIT propone una reducción a determinados ámbitos de referencia, resultando excluido todo el territorio que no hubiera sido específicamente habilitado para la instalación de infraestructuras. Esto obliga a operadores y particulares a soportar el coste económico que tiene la pérdida de idoneidad para explotar libremente le suelo de su propiedad, que guarda, según el alegante, semejanzas con los efectos de una expropiación y corresponde a la Administración asumir los costes relacionados, entre ellos, los costes de desmantelamiento y de pérdida de rentabilidad vinculados a la pérdida de rentabilidad vinculados a la imposición de pérdida de utilidad prevista en los art. 51 a 53 para las infraestructuras que queden “fuera de ordenación”. De otro modo, los derechos adquiridos por los operadores exclusivamente para la instalación de infraestructuras quedará como derechos vacíos de contenido sin justificación ni compensación alguna.</p> <p>Solicita que se incluya una regulación específica sobre compensaciones y/o indemnizaciones relativas a las limitaciones que el propio Plan impone a propietarios y titulares de derechos sobre terrenos que con anterioridad al plan eran susceptibles de aprovechamiento. Por otro lado, propone la supresión y/o matización de los artículos 51, 52 y 53.</p>

000134

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA/ ORGANISMO/ INSTITUCIÓN	ALEGACIÓN/INFORME
	<p><b>3. Alegaciones particulares.</b></p> <p>Cita diferentes artículos de la normativa del PTEOIT con los que está en desacuerdo.</p> <p><b>4. Alegaciones relativas al señalamiento de Ámbitos de Referencia.</b></p> <p>Básicamente alega en este punto que no se recogen determinados emplazamientos estratégicos para el representado ni en el inventario de emplazamientos de instalaciones existentes ni en la propuesta de delimitación de Áreas de Referencia, como la infraestructura existente en el Edificio Razdow o el emplazamiento ORO_05, existente, que no se recoge en la ordenación propuesta, entendiéndose que el traslado de equipos a un ámbito de referencia cercano tienen unos costes que deberán indemnizarse.</p>
<p><b>Ángel González González, en representación de Vodafone España S.A.U.</b></p>	<p><b>1. Cuestiones previas. Marco regulatorio. Legislación aplicable en materia de telecomunicación.</b></p> <p>Cita la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones, la Ley 11/2009, reguladora de la Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias y las Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones. Expone que el PTEOIT genera inseguridad jurídica en las distintas redes que se encuentran en funcionamiento, principalmente porque según entienden, la mayor parte de la red presta su servicio teniendo en cuenta la legislación urbanística y medioambiental vigente en cada momento. Por lo tanto, estiman que no tiene sentido diseñar un Plan para el despliegue de infraestructuras sin estimar con el máximo rigor este punto de partida, citando el apartado 7.2 de la Memoria de Ordenación.</p> <p>Argumenta que la creación de una red insular de infraestructuras de telecomunicación supone una invasión competencial y material en la fijación de los objetivos de la ordenación de la implantación de infraestructuras de telecomunicaciones, correspondiendo la competencia planificadora en algunos casos a la Administración Central y en otros a la voluntad de cada operador. Por tanto, los servicios concretos que cada operador ofrezca dependerán de imposiciones estatales, estrategia comercial, disponibilidad y acceso a determinada tecnología, etc. que poco o nada tienen que ver con el criterio y objetivo del planificador, desconociendo el planificador las distintas y variables necesidades de cada operador que le permitan cumplimentar "los objetivos de cobertura poblacional y territorial establecidos en las Directrices para la isla".</p> <p><b>2. Sobre la Memoria de Información. Infraestructuras de telecomunicación existentes. Inventario.</b></p> <p>Expone que el inventario no cuenta con un listado de infraestructuras actualizado, al menos de VODAFONE, teniendo en cuenta que los últimos datos tenidos en cuenta por el Cabildo de Tenerife se remontan a 2009 - 2010, por lo que la ordenación propuesta nace ya viciada al no contar con datos reales.</p> <p><b>3. Sobre la adecuación de la Directriz 14.</b></p> <p>Alega que el PTEOIT en el apartado 12 de la Memoria de Ordenación, justifica la adecuación del mismo al planeamiento superior, pero no se han tenido en cuenta los planes de implantación o despliegue propuestos por VODAFONE en el modelo de ordenación.</p>

000135



PERSONA FÍSICA O JURÍDICA/ ORGANISMO/ INSTITUCIÓN	ALEGACIÓN/INFORME
	<p><b>4. Sobre el Modelo de Ordenación.</b></p> <p>Alega, como en el apartado anterior, que no se han tenido en cuenta la Red desplegada ni los Planes presentados por los operadores de conformidad con la Directriz 14, entendiéndose que los AR del PTEOIT no pueden asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicación sea conforme a los objetivos de cobertura establecidos en las Directrices.</p> <p>Por otro lado, cree que el modelo de ordenación va más allá de las competencias que le son atribuidas a la administración insular, pues es la administración la que establece los objetivos de cobertura y calidad de servicio que vienen impuestos a los distintos operadores en sus diferentes títulos habilitantes.</p> <p>Expone que el único instrumento de ordenación de telecomunicaciones es la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones y la normativa que la desarrolla, dictada por la Administración central en el ejercicio de su competencia exclusiva que la Constitución le reconoce en su artículo 149.1.21. Por lo tanto, la ordenación atribuida por una administración local o autonómica es nula de pleno derecho.</p> <p>Cita a la libertad de empresa y la liberalización de las telecomunicaciones, que según el alegante, garantizan que cada operador diseñe, planifique y ejecute sus propias redes de acuerdo a sus propias necesidades, siendo el Estado el único con competencia para imponer una obligación sectorial, de igual forma que con los servicios mínimos en materia de prestación de servicios. Expone también que el establecimiento de las condiciones y procedimiento para imponer la compartición de infraestructuras queda establecido en la Ley 32/2003, siendo nulo de pleno derecho cualquier vulneración del mismo por otra administración.</p> <p>Por todo lo expuesto, entiende que el apartado 7 de la Memoria de Ordenación resultaría nulo de pleno derecho.</p> <p><b>5. Con respecto al apartado 8. La red de infraestructuras de telecomunicación consecuencia de la aplicación del PTEOIT.</b></p> <p>Alega que nuevamente el PTEOIT se extralimita competencialmente al establecer cómo se tiene que establecer las redes de telecomunicaciones</p> <p><b>6. Adecuación del modelo a los objetivos de cobertura previstos. Con respecto al apartado 11 de la Memoria de Ordenación.</b></p> <p>Alegan que el PTEOIT se extralimita competencialmente al establecer cómo tiene que establecerse las redes de telecomunicaciones y los niveles de cobertura y prestación de servicios. Por otro lado, argumentan que la ordenación territorial no debe asegurar la disponibilidad de servicios de telecomunicaciones sino la disponibilidad del suelo para determinados usos. Que las garantías de servicios de telecomunicaciones se establecen en la normativa sectorial de telecomunicaciones, competencia exclusiva estatal.</p> <p><b>6. Sobre la Normativa.</b></p> <p>Cita diferentes artículos de la normativa que según el alegante, no se ajustan a Derecho al regular materias de competencia estatal, así como por ser contrarios a la libertad de empresa y liberalización de las telecomunicaciones.</p> <p><b>7. Sobre los ámbitos de referencia propuestos.</b></p> <p>Alega que el PTEOIT no ha tenido en cuenta el Plan de Implantación presentado por Vodafone ante la Dirección General de Telecomunicaciones del Gobierno de Canarias en el que se reflejan las necesidades actuales y futuras para la red autonómica e insular.</p>

000136

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA/ ORGANISMO/ INSTITUCIÓN	ALEGACIÓN/INFORME
	<p>Expone que de los 172 Ámbitos de Referencia del modelo de ordenación, 90 estaciones de Vodafone se verían afectadas, en algunos casos con traslados, con lo que Vodafone no podría asegurar el buen servicio e incluso verse gravemente deteriorado a nivel de transmisión, no solo en los ámbitos de nivel rural sino también la red en urbano.</p> <p>Por otro lado, expone que existen unos 82 Ámbitos de Referencia de nueva creación con la finalidad de mejorar la red de telecomunicaciones en Tenerife, finalidad loable pero impropia de este instrumento ya que la ordenación técnica de las telecomunicaciones es una tarea exclusiva del Estado. Recuerda otra vez que la liberalización de las telecomunicaciones garantiza que cada operador diseñe, planifique y ejecute sus propias redes a sus propias necesidades y cualquier imposición sectorial a los operadores es competencia exclusiva del Estado.</p>
<p align="center"><b>Difusión de Telecomunicaciones</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicita que se modifiquen las delimitaciones propuestas sobre una serie de ámbitos de referencia, básicamente ampliación de áreas efectivas para incluir infraestructuras propiedad del alegante.</li> <li>2. Se centra en las determinaciones de ordenación pormenorizada que se incluyen en el fichero de ámbitos de referencia. Sobre las mismas, compartiendo el principio de limitación propuesto por el Plan, expone que no se explica las razones concretas de limitación de nº de torres, altura máxima de soportes y número de casetas de diferentes ámbitos de referencia.</li> <li>3. Se centra en las competencias estatales en materia de telecomunicaciones, incluyendo sentencia del Tribunal Constitucional. Asimismo, cita artículo de la Ley General de Telecomunicaciones, para argumentar que "el uso compartido se articulará mediante acuerdos entre los operadores interesados" y que sólo en caso de acuerdo, se establecerá a través de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con informe preceptivo de las Administraciones con competencias sectoriales.</li> <li>4. Sobre la previsión de la incidencia de nuevas tecnologías, solicita que las determinaciones de ordenación fijadas en el fichero de Ámbitos de Referencia puedan adaptarse a las nuevas condiciones que, en su caso, resulten de la aparición de nuevas tecnologías de telecomunicaciones, en los términos que dispusiera el organismo regulador de dicho mercado. Considera que el artículo 3.4.d) de la Normativa del Plan, al prever como causa de modificación del mismo la aparición de nuevas tecnologías de telecomunicaciones para las que el modelo previsto por el Plan resulte insuficiente o inadecuado, podría estar abocando a los operadores a poner en riesgo el cumplimiento de la obligaciones de servicio público establecidos por la CMT.</li> <li>5. Expone que el Plan debería contar con un programa de ejecución pública, más allá de que este tenga o no costes financieros para la Administración, con el objeto de evitar posibles episodios de monopolio.</li> </ol>
<p align="center"><b>Ayuntamiento de Arafo</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Expone que el Ámbito de Referencia ARF_01, Polígono Industrial, en relación con el PGO, se localiza en parte en un área delimitada como Protección de Infraestructuras y en parte sobre Zona Verde de Protección, debiendo recoger el PGO en tramitación las modificaciones necesarias para incluir la infraestructura de telecomunicación.</li> <li>2. Respecto al AR ARF_02, ubicado sobre suelo clasificado como equipamiento deportivo expone igualmente que el PGO en tramitación deberá adaptarse y recoger esta infraestructura. No obstante, dado que se localiza muy próximo al colegio e IES Andrés Orozco, en una zona de uso habitual y diario de la población, solicita que se estudie su reubicación para colocarla fuera del área de influencia.</li> </ol>

000137

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA/ ORGANISMO/ INSTITUCIÓN	ALEGACIÓN/INFORME
Ayuntamiento de Buenavista del Norte	<p>1. El primer punto expone el estado de tramitación del PGO de Buenavista del Norte así como del PRUG del Parque Rural de Teno.</p> <p>2. El segundo punto realiza un análisis del Documento.</p> <p>En una primera parte analiza el Estado actual. Inventario de emplazamientos de infraestructuras de Telecomunicación existentes, mostrando una tabla con el código, situación y tipo de infraestructuras (servicios) para los 12 emplazamientos existentes en Buenavista del Norte, apuntando que el equipo redactor ha corregido el inventario respecto al documento de Avance.</p> <p>Una segunda parte analiza la Propuesta de Ordenación, apuntando que se pasa de 18 ámbitos de referencia en el documento de Avance a 8 en el documento de Aprobación Inicial. Señala que sólo se proponen dos nuevos ámbitos, en el depósito regulador La Cuesta II y en Las Portelas, cerca de la balsa de riego. Cuestiona la no inclusión, como ámbito de referencia, de la antena existente en El Palmar, que actualmente presta servicio de TDT a los vecinos del citado barrio. Incluye una tabla con el código del ámbito de referencia, su situación, las infraestructuras existentes, propuesta de ordenación, el nivel de relevancia, la normativa de aplicación (PGO o PRUG), la clasificación y calificación del suelo y los usos, así como imágenes de los diferentes modelos y coberturas potenciales con los ámbitos de referencia que lo conforman dentro del municipio de Buenavista del Norte.</p> <p>3. Señala un posible error en el núcleo poblacional con código INE 3801000000, denominado Buenavista del Norte, que coincide en nombre con otro núcleo, y sobre el que ninguno de los servicios alcanza el 100% de cobertura sobre la población.</p> <p>4. Conclusiones.</p> <p>Solicita que se realicen los pertinentes estudios de cobertura con el objeto de reducir al máximo la población que no tendría acceso a los distintos servicios de telecomunicación.</p> <p>Por otro lado, solicita que las Autoridades Sanitarias vigentes garanticen la plena vigencia en la actualidad de las conclusiones recogidas en su día en el Informe sobre Campos Electromagnéticos y Salud Pública emitido por un comité independiente por encargo del Ministerio de Sanidad y Consumo (Mayo 2001).</p>
Ayuntamiento Guía de Isora	<p>Expone la existencia de un Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y las operadoras de Telefonía móvil suscrito en febrero de 2007. En base al mismo propone la corrección y/o implantación de las siguientes infraestructuras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ARIPE (ISO_02). Propone una alternativa de ubicación a una zona donde existen otras infraestructuras municipales.</li> <li>- CHÍO (ISO_02 inventario emplazamientos). Reitera la solicitud de alternativa de ubicación ya propuesto en las sugerencias al Avance, cercano al cementerio y camino de Chiguergue.</li> <li>- AGUADULCE (ISO_07). Reitera la alternativa de ubicación propuesta en las sugerencias al Avance, un nuevo AR en Piedra Hincada, cercano a la finca de los Álamos, entre los barrancos de Chabugo y Rabona.</li> <li>- ALCALÁ. Reitera la propuesta de nuevo AR en Alcalá, ubicado en 2º Lomo Cerrillos.</li> </ul>

000138

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA/ ORGANISMO/ INSTITUCIÓN	ALEGACIÓN/INFORME
	<p>- LOS SOMELERES (ISO_04). Expone que el ámbito de referencia ISO_04 de nueva creación se localiza sobre un suelo clasificado y categorizado como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras destinado a albergar importantes infraestructuras hidráulicas y de residuos del municipio.</p> <p>- LA CUMBRITA (ISO_03). Apunta la discrepancia entre la altura de la torre de la infraestructura existente ISO_01, del inventario, con la que realmente cuenta, que son 40 metros, entendiendo que ésta es la altura requerida para dar la cobertura necesaria.</p>
<b>Ayuntamiento de Arona</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Analiza diferentes artículos de la Normativa, solicitando su modificación y/o aclaración.</li> <li>2. Señala que se observan sombras en la cobertura municipal en los servicios de TDT, FM, LTE, DAB, DCS1800, GSM900, WLL y UMTS en los núcleos urbanos de Los Cristianos, Las Américas, Palm – Mar y Los Morritos, solicitando que se corrijan.</li> </ol>
<b>Ayuntamiento de la Villa de la Matanza de Acentejo</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ámbito de Lomo Rayo MAT_02. Solicita el estudio de la ubicación de la infraestructura para alejarla de núcleos urbanos y que cumpla con los objetivos y criterios del propio Plan.</li> <li>2. Ámbito de El Corazón MAT_01. Solicita la no ubicación de la Infraestructura de telecomunicaciones planteada en este ámbito, al estar muy próxima a viviendas y ser un suelo reservado por el Plan General para posibles ampliaciones del depósito regulador.</li> </ol>
<b>Ayuntamiento de Granadilla de Abona</b>	Realiza un análisis de los Ámbitos de Referencia propuestos por el PTEOIT dentro del municipio de Granadilla de Abona, teniendo en cuenta el suelo sobre el que se localizan en el PGO, tanto estructural como pormenorizado, el Plan Territorial de Infraestructuras del Tren del Sur, el Plan Territorial Parcial de la Plataforma Logística del Sur de Tenerife.
<b>Ayuntamiento de Vilaflor</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Alega que sólo se incluye, tanto en la Memoria de Información como en el fichero de Ámbitos de Referencia el ámbito denominado Montaña de Los Lirios, VIL_01, que coincide con la antena nº170, pero no se incorporan el resto de ámbitos propuestos en el documento de AVANCE, en suelo clasificado como rústico: RM_ámbito_017, RM_ámbito_019, RM_ámbito_021, RM_ámbito_023, RM_ámbito_030, RR_ámbito_008 y RR_ámbito_009.</li> <li>2. No se recoge el ámbito propuesto en San Roque por representantes de Telefónica y la Oficina Técnica de Telecomunicaciones (OTT) del gobierno de Canarias, coordenadas Latitud 28° 9,31.25'' N, Longitud 16°38,19 19'' O</li> <li>3. No se recoge el Ámbito propuesto en la formulación del PGO de Vilaflor en el núcleo urbano de La Escalona como SGS-m.2.4, (coordenadas Latitud 28°6'56.63''N y Longitud 16° 40'23.40''O)</li> <li>4. Por último, solicitan que en todos los procedimientos administrativos que tengan por objeto aprobación, modificación o revisión, de alguno de los instrumentos o proyectos debe cumplirse a trámite de consulta a las Administraciones Públicas Territoriales afectadas. Tendrán que someterse a dos trámites preceptivos y simultáneos: uno denominado CONSULTA y otro de INFORME.</li> </ol>
<b>Ayuntamiento de La Guancha</b>	Informa favorablemente la aprobación Inicial del PTEOIT.

000139

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA/ ORGANISMO/ INSTITUCIÓN	ALEGACIÓN/INFORME
<b>Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT)</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realiza una síntesis y descripción del Plan Territorial Especial de la Ordenación de Infraestructuras de Telecomunicaciones.</li> <li>2. En cuanto a la normativa aplicable recomiendan: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Incluir la referencia de varias normas que también son de aplicación, en total 5.</li> <li>- Consideran necesario que el Plan recoja la nueva redacción del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones.</li> </ul> </li> <li>3. En cuanto al régimen jurídico de la compartición de infraestructuras: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Consideran necesario que se indique expresamente que las condiciones generales de compartición de infraestructuras se ajustarán a lo establecido en el artículo 30 de la LGT</li> <li>- Analizan el régimen de compartición de infraestructuras establecido por el PTEOIT y hacen las siguientes puntualizaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Revisión del artículo 21.6. de forma que su redacción no resulte contraria a lo establecido en el art. 30 de LGT.</li> <li>- Modificación del artículo 21.7.</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>4. Principio de neutralidad tecnológica. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se considera necesario la modificación del artículo 8 del Plan Territorial, bien promulgando el principio de neutralidad tecnológica sin limitación alguna, bien justificando la limitación impuesta de preeminencia de una tecnología frente al resto de las posibles.</li> </ul> </li> </ol>
<b>Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que con carácter general, en dominio público – marítimo terrestre y servidumbre de protección, sólo serán admisibles las infraestructuras cuya localización sea imprescindible no existiendo alternativas fuera de dichas zonas, lo cual se deberá justificar.</li> <li>2. Respecto a las redes fijas, señala que las infraestructuras que se ubiquen en dominio público marítimo-terrestre deberán contar con el correspondiente título habilitante.</li> <li>3. Respecto a las redes móviles, el criterio general es que en dominio público marítimo – terrestre no son aptas, derivado de la legislación sectorial, recogido por el PTEOIT. Expone los 4 ámbitos de referencia incluidos en DPMT o Servidumbre de protección señalando lo recogido en las fichas de ordenación.</li> <li>4. Cita el contenido del artículo 47 de la Normativa respecto a las infraestructuras de telecomunicación por radio, recordando el obligado cumplimiento del mismo.</li> </ol> <p>Informa favorablemente el PTEOIT, siempre que se tenga en cuenta lo expuesto anteriormente.</p>
<b>Dirección General de Aviación Civil</b>	<p>El informe de la Dirección General de Aviación Civil (DGA), sobre el documento de aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicaciones de Tenerife, recoge las observaciones referidas a los ámbitos del PTEOIT que se encuentran incluidos en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes a los aeropuertos de Tenerife Norte y Tenerife Sur, y a la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME de La Cruz de Taborno. Adjunto al informe figuran cuatro planos en los que, junto con los ámbitos para la implantación de las infraestructuras de telecomunicaciones definidos en el documento de aprobación inicial del PTEOIT, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas de los aeropuertos de la Isla de Tenerife y la instalación radioeléctrica de La Cruz de Taborno.</p>

000140

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA/ ORGANISMO/ INSTITUCIÓN	ALEGACIÓN/INFORME
	<p>El informe consta de los seis apartados, que a continuación se relacionan, referidos a las siguientes cuestiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>"Antecedentes"</i>. Recoge, como información, los hitos referidos a los informes emitidos por la DGA al Plan Insular, Revisión del Plan Insular, sobre la ubicación del NDB TX del Aeropuerto de Tenerife-Norte y sobre el Plan Territorial de Telecomunicaciones (documento de avance).</li> <li>2. <i>"Remisión de los proyectos urbanísticos y carácter del informe"</i>. Apartado referido a lo dispuesto en la legislación sectorial en relación con la obligatoriedad de remisión de los instrumentos de ordenación y en cuanto al carácter del informe.</li> <li>3. <i>"Normativa sectorial"</i>. Relación de los documentos legislativos y normativos a tener en consideración en el Plan Territorial Especial.</li> <li>4. <i>"Servidumbres aeronáuticas"</i>. En este apartado, el más extenso, se recogen las afecciones a los Ámbitos de Referencia recogidos en el documento de aprobación inicial del Plan Territorial Especial. Se divide, a su vez, en dos subapartados: el 4.1., sobre <i>"Normativa aplicable y Criterios de Referencia"</i>, y el subapartado 4.2. de <i>"Afecciones sobre el Territorio"</i>. Este último consta, a su vez, de ocho secciones: La sección 4.2.1. se refiere a las afecciones de los Ámbitos de Referencia por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Tenerife Norte; la sección 4.2.2. a las servidumbres del Aeropuerto Tenerife Sur; la sección 4.2.3. hace referencia al informe emitido por Aena en diciembre de 2010; la sección 4.2.4. se refiere a las infraestructuras fuera de los Ámbitos de Referencia del Plan Territorial; la sección 4.2.5. al apantallamiento; la sección 4.2.6. a las infraestructuras existentes; la sección 4.2.7. a las cuestiones a incluir en la normativa del Plan Territorial y, por último, la sección 4.2.8. con las conclusiones del apartado 4 del informe.</li> <li>5. <i>"Normativa sobre autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas"</i>. En este apartado se reitera lo expresado en relación con la legislación aeronáutica.</li> <li>6. <i>"Indicación de recursos y emplazamiento"</i>.</li> </ol>
<p><b>Puertos de Tenerife. Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Respecto a las redes fijas, no solo los cables submarinos sino la posible entrada terrestre en las zonas de servicio de los puertos de interés general, de troncales públicos o privados, el PTEOIT debe garantizar la salvaguarda de las competencias estatales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 48 de la normativa.</li> <li>- Que el Puerto de Guía de Isora queda desclasificado como puerto de interés general del Estado.</li> <li>- Que toda mención a la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, así como la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General, modificada por la Ley 33/2010, de 5 de agosto, debe entenderse referida al Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Por otro lado, las menciones al Plan de Utilización de Espacios Portuarios (PUEP) deberían extenderse a la figura que prevé actualmente la Ley, de Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (DEUP).</li> </ul>

000141

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA/ ORGANISMO/ INSTITUCIÓN	ALEGACIÓN/INFORME
	<p>- En relación a la Revisión del Plan Especial del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, la Autoridad Portuaria ha procedido a la formulación de un nuevo documento de Plan Especial del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, de fecha septiembre de 2012, que fue remitido al Ayuntamiento el 30 de octubre de 2012, acompañado del correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental, a fin de iniciar de nuevo la tramitación del expediente.</p>
<p><b>Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la sociedad de la información. Ministerio de Industria, Energía y Turismo</b></p>	<p>1. Observaciones de carácter particular, expone los objetivos y principios de la Ley General de Telecomunicaciones, así como diferentes títulos y artículos de interés dentro de la misma.</p> <p>Tras esta exposición, analiza diferentes artículos de la normativa del PTEOIT, señalando en primer lugar que la calidad de los servicios de telecomunicación no es, ni debe ser, competencia del Gobierno de Canarias ni administraciones locales, sino de la SETSI. Respecto a las coberturas, tan solo los operadores pueden garantizarla con sus inversiones, sin perjuicio de actuaciones en materia de extensión de cobertura que pueden llevar a cabo las administraciones públicas.</p> <p>Apunta que el PTEOIT debería tener en cuenta el dinamismo de los servicios de telecomunicación, no pareciendo razonable establecer las ubicaciones de infraestructuras mediante este plan (en especial respecto a estaciones base de telefonía móvil), que obligaría a cambiar el Plan cada vez que se necesite cambiar de ubicación algún emplazamiento.</p> <p>Recuerda que para evitar el impacto paisajístico existen métodos de mimetización, como los incluidos en el Código de Buenas Prácticas acordado por la Federación Española de Municipios y Provincias.</p> <p>Apunta que el uso compartido contemplado en el PTEOIT para más de 100 Ámbitos de Referencia no se justifica por tipo, importancia, etc. sin dejar clara la necesidad ni la ausencia de alternativas en muchos de ellos. Por otro lado, considera que llama la atención el que para la RESCAN se siga el criterio contrario, en ningún caso se prevé el uso compartido.</p> <p>2. Consideraciones de carácter general. Presenta las principales consideraciones de carácter general que la legislación vigente establece para que el despliegue de las redes de telecomunicación se realice de forma armónica y eficiente, y por tanto, sean tenidas en cuenta en los instrumentos de planificación urbanística y territorial.</p> <p>a) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público y normativa aplicable.</p> <p>Expone que en aplicación de la LGTEL, la explotación de redes y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas se realizará en régimen de libre competencia, debiendo los interesados en la prestación de servicios comunicarlo a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para su inscripción en el Registro de Operadores. Los operadores inscritos tendrán derecho a la ocupación del dominio público y de la propiedad privada en la medida que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.</p> <p>Desde el punto de vista de acceso a la infraestructura, deberá preverse que los operadores de comunicaciones electrónicas puedan utilizarlas en condiciones transparentes, no discriminatorias y garantizando las condiciones de competencia efectiva.</p> <p>b) Uso compartido de la propiedad pública o privada.</p>

000142

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA/ ORGANISMO/ INSTITUCIÓN	ALEGACIÓN/INFORME
	<p>Señala que el art. 30 de la LGTEL establece que el uso compartido se articulará mediante acuerdo entre los operadores interesados. En caso de inexistencia de alternativas de ocupación por cuestiones de protección ambiental, de salud pública u otras, se acordará la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, o el uso compartido de las infraestructuras, según resulte necesario.</p> <p>A falta de acuerdo entre los operadores, el uso compartido se establecerá, previo informe preceptivo de la administración competente en la materia, mediante Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.</p> <p>c) Instalaciones eléctricas.</p> <p>Expone diferentes textos normativos, LGTEL y Real Decretos que lo desarrollan y son de aplicación, la definición de radiocomunicación según la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT), una sucinta descripción de la diferencia entre infraestructuras así como una justificación de la necesidad de que las antenas de telefonía móvil no sean retiradas de cascos urbanos, porque así los operadores emiten con menos potencia, debiendo en caso de alejarlas aumentar la potencia de emisión además de perjudicar la calidad del servicio.</p> <p>Señala que en el caso de imponer el uso compartido por aplicación de la LGTEL y reglamentos que la desarrollan, y de ello se derive la obligación de reducir los niveles de potencia de emisión, deberán autorizarse más emplazamientos si son necesarios para garantizar la cobertura de la zona.</p> <p>d) Redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística: características de las infraestructuras.</p> <p>Recoge que la planificación territorial implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población, incluyendo las infraestructuras de telecomunicaciones.</p> <p>La planificación urbanística, respecto a las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competitividad efectiva en el sector, debiendo preverse en su diseño, las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito de que se trate.</p> <p>Señala que respecto a las características de las infraestructuras para redes de comunicaciones electrónicas, excepto a lo que se refiere a las infraestructuras en los edificios, no existe legislación específica. Sin embargo, recoge, como referencia, 5 normas UNE.</p> <p>e) Infraestructuras de telecomunicación en edificios.</p> <p>f) Cumplimiento de la Orden ITC/3538/2008, de 28 de noviembre.</p>

000143



PERSONA FÍSICA O JURÍDICA/ ORGANISMO/ INSTITUCIÓN	ALEGACIÓN/INFORME
	<p>Recoge que en aplicación del art. 29.2.a) de la LGTEL, la normativa específica de aplicación a la ocupación del dominio público y de la propiedad privada dictadas por las distintas administraciones públicas con competencia en materias de protección del medio ambiente, salud pública, etc., deberá ser publicada en un diario oficial de ámbito correspondiente al de la Administración competente. Se deberá dar traslado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de dicha publicación y de un resumen de la norma. También de las ordenanzas fiscales municipales.</p> <p>3. Conclusiones y alcance del informe.</p> <p>Expone que el instrumento de planeamiento presentado no está alineado con la legislación vigente, debiendo procederse a la revisión del mismo.</p>
<p><b>Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Gerencia de Urbanismo</b></p>	<p>1. Señala una serie de errores en el inventario de infraestructuras.</p> <p>2. Respecto a los Ámbitos de Referencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entienden que los 11 emplazamientos inventariados que no se incluyen dentro del modelo de ordenación deberán ser desmantelados y sus servicios trasladados a ámbitos de referencia que sí se incluyen en el modelo de ordenación.</li> <li>- Suponen como un error de transcripción incluir en el Ámbito de Referencia STA_18 (EDAR del Bº de Buenos Aires) las infraestructuras inventariadas como STA_20 y STA_21, ubicadas en Igueste de San Andrés.</li> </ul>
<p><b>Ministerio de Defensa</b></p>	<p>Cita los documentos (Memoria de Ordenación y Normativa) y apartados o artículos donde se recogen las citadas instalaciones así como las posibles afecciones a las mismas e informa favorablemente el documento de aprobación inicial del PTEOIT.</p>

000144

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA/ ORGANISMO/ INSTITUCIÓN	ALEGACIÓN/INFORME
<p>Servicio Canario de la Salud</p> <p>Dirección General de Salud Pública. Gobierno de Canarias</p>	<p>El informe, tras describir el objetivo del PTEOIT, menciona como uno de los principales impactos de las instalaciones de telecomunicación es la generación de campos electromagnéticos (CEM).</p> <p>Argumenta la preocupación social por los posibles efectos sobre la salud humana y menciona que se están llevando a cabo diferentes estudios e investigaciones acerca de este impacto. Resultado de las investigaciones, existen un amplio consenso en cuanto a la protección del efecto a corto plazo, de manera que el dictamen del CSTEE y SCENHIR ha determinado que no se justifica la revisión de los límites de exposición que recomendó el Consejo y que están traspuestos a la norma española en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, a propuesta de los Ministerios de Sanidad y Consumo y del entonces Ministerio de Ciencia y Tecnología.</p> <p>Cita un extracto de un informe de la DG de Salud Pública en 2008 respecto a la Proposición de Ley reguladora de la ubicación de las infraestructuras de radiocomunicación y telefonía móvil de Canarias que dice textualmente "... el mejor modo de proteger la salud de la población expuesta, es el estricto cumplimiento de los límites máximos de exposición del público a los campos electromagnéticos procedentes de emisiones radioeléctricas y adaptando las restricciones básicas y los niveles de frecuencia establecidos en el Real Decreto 1066/2001, así como las restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a estas emisiones, basado en las recomendaciones de la Comisión Internacional de Protección contra las Radiaciones No Ionizantes (ICNIRP).</p> <p>Realiza las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Establecer una comunicación eficaz con la ciudadanía y la participación del público y asociaciones de consumidores en las fases previas de decisión a la instalación.</li> <li>- Que los organismos competentes en la ordenación del territorio realicen un gran esfuerzo de coherencia en la ordenación y planificación de las infraestructuras de Telecomunicación en Canarias así como en la reducción del impacto medioambiental, visual y urbanístico que generan estas instalaciones.</li> <li>- Evitar la implantación de este tipo de instalaciones en las cercanías de lugares sensibles: centros escolares, de personas mayores, hospitalarios, centros de salud y zonas de recreo, con el fin de evitar alarmas innecesarias.</li> </ul> <p>Cita una parte del Informe de Sostenibilidad Ambiental que dice textualmente "La ordenación territorial se concreta, entre otras, en la identificación de los espacios para su localización y la determinación de las condiciones precisas para su implantación en orden de garantizar su adecuación territorial, ambiental y paisajística, así como su compatibilidad con los restantes usos del territorio, al tiempo que se aseguran las condiciones de cobertura suficientes a la población y el territorio y la calidad de dichos servicios", entendiéndose que estas <b>recomendaciones pueden ser atendidas en el presente Plan y no esperar a la fase de proyecto.</b></p> <p>Señala que la experiencia demuestra que si no se tiene en la planificación estratégica la potestad de limitar la ubicación de determinadas instalaciones para que sea el Proyecto el que las tenga en cuenta, posteriormente el Proyecto alegrará que no se tuvieron en cuenta en fase de Planificación.</p>

000145

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA/ ORGANISMO/ INSTITUCIÓN	ALEGACIÓN/INFORME
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna	<p>El Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo dicta resolución en sentido positivo al documento de aprobación inicial del Plan Territorial de conformidad con el contenido del informe emitido el cual se inserta en la citada resolución.</p> <p>La alegación, tras realizar un repaso sobre los antecedentes e incluir el objeto, ámbito y contenidos del Plan Territorial, lista los Ámbitos de Referencia situados en el municipio de La Laguna (exclusivamente de relevancia 1 y 3) y recoge un análisis de las implicaciones del PTEOIT con respecto al planeamiento general, vigente y en tramitación (documento de aprobación inicial). Este análisis lo realiza para cada uno de los Ámbitos de Referencia señalando cuáles serían las adaptaciones a realizar en el Plan General en tramitación a los efectos de adaptación al Plan Territorial.</p> <p>Tras el análisis del PTEOIT concluye en el informe que:</p> <p>" (...)...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>En aquellas ubicaciones de <b>nivel de relevancia 1</b> donde el uso no es compatible con el régimen establecido por el planeamiento vigente, por ejemplo LLA_09, y en el PGO en tramitación, ya queda recogida la compatibilidad, quedaría categorizar los ámbitos en suelo rústico como SRPI como categoría única o superpuesta y en el caso de los ámbitos en suelo urbano establecer el uso principal obligatorio.</i></li> <li>• <i>En aquellas ubicaciones de <b>nivel de relevancia 3</b> nos encontramos en una situación similar a la anterior excepto en el caso de la LLA_02. En este caso, al ser incompatible el uso también en el PGO en tramitación (en la parte del área efectiva en SUCU) habría que optar por:</i> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Modificar el régimen de admisibilidad de usos para que fuese compatible el uso de infraestructuras, tal y como establece el plan territorial.</i></li> <li>2. <i>Buscar otra ubicación adecuada, siguiendo los mecanismos establecidos por el plan para modificar esta ubicación y recogerlo en el nuevo plan. "</i></li> </ol> </li> </ul> <p><i>En cuanto a las implicaciones del plan territorial sobre el planeamiento urbanístico municipal se expone que "(...)...Este Servicio no ha detectado, desde un criterio de legalidad, que el PTE objeto de informe contenga determinaciones que puedan suponer una invasión de competencias municipales. Desde un criterio de oportunidad, tampoco se han encontrado afecciones importantes a la ordenación urbanística que se pretende aprobar en el nuevo PGO en tramitación".</i></p>

000146

## 5. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DERIVADOS DEL PLAN

Conforme al planteamiento que se ha establecido para elaborar la presente Propuesta de Memoria Ambiental, en este apartado se diferencian los impactos significativos derivados del Plan de acuerdo al análisis efectuado sobre el documento de avance, que tiene un carácter **preliminar** y apriorístico en tanto el modelo de ordenación previsto no está completamente desarrollado, de la evaluación más **completa** y ajustada que se realiza en fases posteriores de tramitación.

### 5.1. ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

#### 5.1.1. Actuaciones del PTEOIT susceptibles de generar impactos significativos

Como se comentó en el apartado 2 de la presente Propuesta de Memoria Ambiental, el modelo de ordenación se basa en la reserva y calificación de un único conjunto de ámbitos territoriales, entendidos como espacios en los que se desarrollan los usos de infraestructuras de telecomunicación objeto de ordenación y que muestran una especial aptitud para satisfacer las necesidades sectoriales de que se sirven.

La localización de las **infraestructuras** en los nuevos Ámbitos de Referencia propuestos por la ordenación supone un impacto sobre el medio. El paisaje es la variable ambiental que en mayor grado puede verse afectada, aunque también la vegetación y la geomorfología.

Por otro lado, los **accesos rodados** hasta los emplazamientos propuestos pueden generar un impacto local sobre la vegetación. La necesidad de incorporar **líneas de transporte de energía eléctrica** puede afectar al paisaje, a la vegetación y a la avifauna.

En el conjunto de la isla son los Espacios Naturales Protegidos, por su alto valor natural, los terrenos más frágiles en los que es posible implantar infraestructuras de este tipo, por lo que se deben minimizar las posibles afecciones.

En el **apartado 7 "Efectos"** del ISA que acompaña al avance se incluía la valoración de las determinaciones del PTEOIT con incidencia sobre las instalaciones preexistentes así como las determinaciones del PTEOIT con incidencia sobre las nuevas instalaciones propuestas.

Dicho apartado contemplaba la valoración detallada y signo de los impactos inducidos sobre los ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS (ENP), las ZONAS RÚSTICAS, los HITOS PAISAJÍSTICOS y las ZONAS URBANAS. Se muestran a continuación las matrices de impacto sobre cada una de estas situaciones:

Se utilizan las siguientes abreviaturas:

Reversibilidad: I, irreversible; RI; reversible inmediato; RC reversible a corto plazo; RL, reversible a largo plazo

**000147**

Extensión: L, ámbito extenso; L1, ámbito local; L2, ámbito puntual

Periodicidad: T, permanente; T1, indefinida; T2, fugaz

Intensidad: A, alta; M, media; B, baja

Sinergia: S, con sinergia; SS, sin sinergia

Efecto: +, beneficioso; -, perjudicial

Ocurrencia: C, continua; P, periódica; I, irregular

El impacto tipo de las infraestructuras: **NS**, Nada Significativo (no es necesario adoptar medidas ambientales); **PS**, Poco Significativo (requiere la adopción de medidas ambientales para lograr una idónea integración paisajística); **S**, **Significativo** (es necesario adoptar medidas ambientales para reducir el impacto a un nivel admisible), **MS**, Muy Significativo (aun adoptando medidas de tipo ambiental nunca se producirá una integración adecuada en el medio para considerar tolerable el impacto).

**Cuadro VI**  
*Matriz de impactos de infraestructuras de telecomunicación en Espacio Natural Protegido*

MATRIZ DE IMPACTOS DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN EN ENP								
PARÁMETROS	Reversibilidad	Extensión	Periodicidad	Intensidad	Sinergia	Efecto	Ocurrencia	Valoración
Emplazamiento	I	L2	T	A	SS	-	C	MS
Utilización de Recursos (Suelo, Agua)	I	L2	T	B	SS	-	C	PS
Salud Humana								
Atmósfera	RI	L2	T2	B	SS	-	I	PS
Ruido	RI	L2	T2	B	SS	-	I	PS
Biodiversidad								
Flora	RL	L2	T	B	SS	-	C	PS
Fauna	RL	L2	T	M	SS	-	C	PS
Tratamiento de Residuos	RI	L2	T1	B	SS	-	C	PS
Incidencia Social Socioeconomía	I	L	T	A	SS	+	C	S+
Paisaje	I	L	T	A	SS	-	C	MS

El Impacto Global sobre los ENP se considera **S** (Significativo).

**000148**

**Cuadro VII**  
*Matriz de impactos de infraestructuras de telecomunicación en zonas rústicas*

MATRIZ DE IMPACTOS DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN EN ZONAS RÚSTICAS								
PARAMETROS	Reversibilidad	Extensión	Periodicidad	Intensidad	Sinergia	Efecto	Ocurrencia	Valoración
Emplazamiento	I	L2	T	A	SS	-	C	S
Utilización de Recursos (Suelo, Agua)	I	L2	T	B	SS	-	C	PS
Salud Humana								
Atmósfera	RI	L2	T2	B	SS	-	I	PS
Ruido	RI	L2	T2	B	SS	-	I	PS
Biodiversidad								
Flora	RL	L2	T	B	SS	-	C	PS
Fauna	RL	L2	T	B	SS	-	C	PS
Tratamiento de Residuos	RI	L2	T1	B	SS	-	C	PS
Incidencia Social								
Socioeconomía	I	L	T	A	SS	+	C	S+
Paisaje	I	L	T	A	SS	-	C	S

El impacto global sobre las zonas rústicas se considera **PS** (Poco Significativo).

**Cuadro VIII**  
*Matriz de impactos de infraestructuras de telecomunicación en hitos paisajísticos*

MATRIZ DE IMPACTOS DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN EN HITOS PAISAJÍSTICOS								
PARAMETROS	Reversibilidad	Extensión	Periodicidad	Intensidad	Sinergia	Efecto	Ocurrencia	Valoración
Emplazamiento	I	L2	T	A	SS	-	C	MS
Utilización de Recursos (Suelo, Agua)	I	L2	T	B	SS	-	C	PS
Salud Humana								
Atmósfera	RI	L2	T2	B	SS	-	I	PS
Ruido	RI	L2	T2	B	SS	-	I	PS
Biodiversidad								
Flora	RL	L2	T	B	SS	-	C	PS
Fauna	RL	L2	T	M	SS	-	C	PS

**000149**

MATRIZ DE IMPACTOS DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN EN HITOS PAISAJÍSTICOS								
PARAMETROS	Reversibilidad	Extensión	Periodicidad	Intensidad	Sinergia	Efecto	Ocurrencia	Valoración
Tratamiento de Residuos	RI	L2	T1	B	SS	-	C	PS
Incidencia Social Socioeconomía	I	L	T	A	SS	+	C	S+
Paisaje	I	L	T	A	SS	-	C	MS

El impacto global sobre los hitos paisajísticos se considera **S** (Significativo).

**Cuadro IX**  
*Matriz de impactos de infraestructuras de telecomunicación en zonas urbanas*

MATRIZ DE IMPACTOS DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN EN ZONAS URBANAS								
PARAMETROS	Reversibilidad	Extensión	Periodicidad	Intensidad	Sinergia	Efecto	Ocurrencia	Valoración
Emplazamiento	I	L2	T	B	SS	-	C	NS
Utilización de Recursos (Suelo, Agua)	I	L2	T	B	SS	-	C	NS
Salud Humana								
Atmósfera	RI	L2	T2	B	SS	-	I	NS
Ruido	RI	L2	T2	B	SS	-	I	NS
Biodiversidad								
Flora	RL	L2	T	B	SS	-	C	NS
Fauna	RL	L2	T	B	SS	-	C	NS
Tratamiento de Residuos	RI	L2	T1	B	SS	+	C	PS
Incidencia Social Socioeconomía	I	L	T	A	SS	+	C	S+
Paisaje	I	L	T	M	SS	-	C	PS

El impacto global sobre las zonas urbanas se considera **NS** (Nada Significativo).

**000150**

El impacto global derivado del modelo territorial previsto por el PTEOIT se considera **S** (Significativo), lo que obliga a adoptar medidas ambientales para disminuir el impacto, de forma que alcance unos niveles tolerables y se logre una adecuada integración de las infraestructuras en el medio. Estas medidas son objeto de tratamiento en el apartado 8 del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

No obstante, hay que aclarar que esta estimación del impacto global tiene un carácter general y que en muchos de los Ámbitos de Referencia definidos por el PTEOIT la afección derivada de la aplicación de las determinaciones del Plan será menor, bien por tratarse de infraestructuras preexistentes (83 de los 215 emplazamientos seleccionados), bien por situarse en áreas carentes de valores naturales o en los que ni siquiera el impacto sobre el paisaje es relevante.

### 5.1.2. Medidas para minimizar el impacto potencial de las actuaciones del PTEOIT

En el **apartado 8 "Medidas"** del ISA que acompañó al avance se exponen las principales medidas para prevenir o reducir el previsible impacto que sobre cada una de las variables generarán las actuaciones planteadas en el PTEOIT.

En general, en el caso de los nuevos Ámbitos de Referencia los principales impactos se generarán en la **fase de construcción**. En los Ámbitos de Referencia que acojan infraestructuras ya implantadas en el territorio la afección será menor y se producirá en gran medida durante el desarrollo de las tareas necesarias para adecuar la instalación existente y, en su caso, para proceder a la reubicación.

Durante la **fase operativa o de funcionamiento** los impactos se verán reducidos de forma sensible.

El ISA plantea un conjunto amplio de **medidas protectoras y correctoras** que actúan sobre diversos aspectos tales como el suelo (emplazamiento), la generación de residuos, la preservación de la red hidrográfica, el mantenimiento de la calidad del aire, la reducción de las afecciones sobre la flora y la fauna, y la minimización del impacto paisajístico. No obstante, conviene recordar que las citadas medidas han sido desarrolladas teniendo como base un documento de avance, en el que el modelo de ordenación no está desarrollado en su plenitud, por lo que en sucesivas fases de tramitación del PTEOIT deberán ser debidamente ajustadas e integradas en el cuerpo del Plan, en especial las que tengan rango normativo.



## 5.2. ANÁLISIS COMPLETO DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

### 5.2.1. Identificación de las determinaciones potencialmente generadoras de impacto

Entre las determinaciones potencialmente generadoras de impacto como resultado del desarrollo del plan territorial cabe mencionar las siguientes:

- La instalación de la propia infraestructura (torres, antenas, casetas) y sus características en cuanto a número, superficie construida y altura.

Conlleva un impacto ambiental derivados de la ocupación de suelo, que se puede materializar sobre la geología y geomorfología (por la ejecución de movimientos de tierra para acondicionar el terreno que puede afectar a áreas de gran interés como malpaíses históricos y recientes o a conos volcánicos); sobre la vegetación (por la necesidad circunstancial de eliminar cubierta vegetal lo que puede repercutir en especies protegidas) y, especialmente, sobre el paisaje, por la implantación de elementos verticales (torres o soportes) de considerable altura que son visibles a cierta distancia.

- La localización territorial del Ámbito de Referencia.

La ubicación territorial del Ámbito de Referencia determina, en gran medida, su grado de impacto ambiental. La instalación de infraestructuras de telecomunicación sobre áreas desnaturalizadas o con mayor nivel de antropización conlleva por lo general una menor afección. Al contrario, su implantación en áreas que mantienen sus condiciones naturales apenas alteradas implica un mayor impacto ambiental, en especial sobre el paisaje.

- La apertura de accesos o la ampliación y/o acondicionamiento de los existentes.

La necesidad de dotar de acceso mediante vehículos a los emplazamientos elegidos implica una afección ambiental asociada al consumo de suelo, a la pérdida de masa vegetal por su eliminación y a la generación de movimientos de tierra que pueden incidir negativamente en elementos geomorfológicos de interés. No menos importante es la repercusión negativa sobre la distribución territorial de los hábitats naturales, potenciando su fragmentación y, en última instancia, la pérdida de biodiversidad.

- La dotación de suministro eléctrico a la instalación.

Este tipo de infraestructuras necesita estar dotadas de suministro eléctrico para garantizar su funcionamiento. Si no está disponible resulta imprescindible una conexión eléctrica hasta el lugar donde se ubican los soportes y las casetas o bien puede generarse la energía *in situ* mediante la instalación de grupos electrógenos, placas solares, etc.

**000152**

- La generación de campos electromagnéticos una vez sean operativas las infraestructuras.

Las antenas de telecomunicaciones emiten ondas electromagnéticas que tienen la particularidad de que interactúan con los sistemas biológicos y pueden tener efectos sobre la salud. Aunque se trata de una cuestión que genera mucha alarma social, hasta la fecha no se ha podido comprobar que las ondas usadas en telefonía móvil y en otros servicios de telecomunicaciones, con niveles inferiores a los establecidos por la Unión Europea, produzcan cáncer o afecten a otros sistemas del organismo humano.

- El desmantelamiento de las infraestructuras existentes.

El desmantelamiento de las infraestructuras existentes implica la generación de residuos de diferente tipo (metal, cableado, bloques de mampostería, etc.) que si no son recogidos y tratados convenientemente puede provocar un impacto apreciable sobre el medio ambiente.

### 5.2.2. Características y conclusiones de la evaluación ambiental completa del modelo territorial

El análisis de los impactos derivados del plan territorial se desarrolla de acuerdo a las siguientes premisas:

- a) **Se analizan ambientalmente las infraestructuras de telecomunicaciones susceptibles de generar un impacto relevante sobre el medio ambiente.**

Del conjunto de infraestructuras de telecomunicaciones objeto de ordenación solo son evaluadas las que están vinculadas a las **Redes Móviles** (radiodifusión sonora y televisiva, telefonía móvil, etc.) y a las **Redes Especiales** (en concreto la Red de Seguridad y Emergencias) de acuerdo a la clasificación establecida en la Directriz 15 de las Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias. En ambos casos se consideran tanto las redes de acceso como de transporte.

No se tienen en cuenta otro tipo de redes porque por sus características técnicas y condiciones de implantación territorial no generan efectos significativos sobre el medio ambiente.

- b) **Las características de las infraestructuras objeto de ordenación determinan el ejercicio de evaluación realizado.**

Con carácter general, las infraestructuras de telecomunicación, si se analizan de forma colectiva, consumen poco territorio y su incidencia en cuanto a la ocupación directa de suelo es muy limitada, de carácter puntual y con una gran dispersión en cuanto a su distribución geográfica, características que las diferencia de infraestructuras que tienen una mayor capacidad de transformación del entorno como son las carreteras, las líneas eléctricas, los aeropuertos o los puertos. Excepcionalmente puede incrementarse esta afección cuando se trata de Ámbitos de Referencia estratégicos, que aglutinan varios servicios de telecomunicaciones.

000153

Por la escasa dimensión superficial que presentan, el consumo de territorio deriva más de la implantación de los elementos e instalaciones auxiliares que llevan aparejadas (acceso rodado, suministro eléctrico) que el ocasionado de forma directa por la ejecución de la propia infraestructura de telecomunicación. Por tanto, una forma efectiva de reducir el impacto consiste en ubicar estas infraestructuras en puntos del territorio que tengan resuelta la accesibilidad y la acometida eléctrica.

Si, además, el emplazamiento elegido está ocupado previamente por instalaciones similares, el impacto ambiental se reduce de manera sensible ya que en estos casos sólo se produce una afección visual en tanto los terrenos se encuentran acondicionados y no es necesario, en la mayoría de las ocasiones, eliminar cubierta vegetal o ejecutar movimientos de tierra. En relación con esta idea, debe tenerse en cuenta que de los **165 Ámbitos de Referencia** que conforman el modelo de ordenación del PTEOIT (documento de aprobación provisional), un elevado número (**108**) incluye en el interior del perímetro delimitado infraestructuras de telecomunicación existentes. Sólo **57** Ámbitos de Referencia se ubican en lugares donde no se registra una ocupación previa, aunque pueden existir otras construcciones e instalaciones, que desempeñan una función ajena a la prestación de servicios de telecomunicaciones, cuya ejecución supuso también una transformación territorial significativa<sup>1</sup>.

**c) La evaluación ambiental se realiza a dos niveles que son complementarios: a escala global o insular y a nivel específico, por Ámbitos de Referencia.**

En el **primer nivel**, se tiene en cuenta la afección de las propuestas del plan territorial en su conjunto sobre las siguientes variables ambientales: calidad del aire, suelo, geología y geomorfología, recursos edafológicos, hidrología superficial y subterránea, fauna, flora y vegetación, paisaje, espacios naturales protegidos (Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000), patrimonio y salud.

En el **segundo nivel**, se evalúan de forma detallada todos los Ámbitos de Referencia incluidos en los niveles de relevancia 1 y 2 establecidos por el plan territorial porque en ellos se sitúan las infraestructuras de telecomunicación que tienen un mayor carácter vinculante en cuanto a su localización y, además, coinciden por lo general con emplazamientos privilegiados, con una gran dominancia territorial, ubicados en áreas que tienen una calidad ambiental acreditada por tratarse de Espacios Naturales Protegidos o hitos geomorfológicos de interés.

En cuanto a los Ámbitos de Referencia de nivel de relevancia 3, que admiten una mayor movilidad respecto a su emplazamiento, se considera que sólo es necesaria la evaluación detallada de los que pueden ocasionar efectos significativos sobre el medio ambiente, entendiendo que cumplen esta condición los ámbitos que se localizan en Espacio Natural Protegido, en elementos geomorfológicos relevantes, en áreas con elevada calidad paisajística natural y cultural y en entornos con valor patrimonial.

---

<sup>1</sup> En el documento de aprobación inicial el modelo territorial está compuesto por 172 Ámbitos de Referencia, de los cuales 110 engloban infraestructuras de telecomunicación existentes y 62 son de nueva creación.

Por el contrario, no se valoran los ámbitos localizados en espacios profundamente transformados por la actividad humana (por ejemplo en suelo urbano, áreas industriales, infraestructuras viarias) que no reúnen valores naturales, paisajísticos ni patrimoniales. En estas circunstancias, el impacto que puede generar la implantación de infraestructuras de telecomunicación se considera **poco o nada significativo** y de conformidad con el **Acuerdo de la COTMAC** sobre la Memoria Ambiental de fecha 1 de octubre de 2010, que requiere fichas detalladas de evaluación de los Ámbitos de Referencia que presenten singulares características ambientales y paisajísticas y/o registren un **impacto ambiental significativo**, no es precisa su evaluación

En términos globales el **77%** de los Ámbitos de Referencia definidos por el PTEOIT están sujetos a evaluación ambiental pormenorizada.

**d) La evaluación se realiza de acuerdo a un proceso secuencial que se compone de tres etapas.**

En la **primera** se valora el impacto previsible vinculado estrictamente a la elección del emplazamiento para implantar las infraestructuras y a la delimitación del Ámbito de Referencia, sin considerar medidas que contribuyan a evitar o reducir el grado de afección.

Como resultados más relevantes cabe señalar que la evaluación global a escala insular estima que el impacto es **SIGNIFICATIVO**, producto en buena parte de la afección sobre el paisaje y los espacios naturales protegidos.

**Cuadro X**  
*Evaluación global de los impactos generados por el PTEOIT con carácter previo a la implementación de medidas*

Variable ambiental	Impacto	Variable Ambiental	Impacto
Calidad del aire	Nada Significativo	Flora y vegetación	Poco Significativo
Suelo	Poco Significativo	Paisaje	Significativo
Geología y geomorfología	Poco Significativo	Espacios Naturales Protegidos	Significativo
Recursos edafológicos	Poco Significativo	Red Natura 2000 (ZEC)	Poco Significativo
Hidrología superficial y subterránea	Poco Significativo	Red Natura 2000 (ZEPA)	Poco Significativo
Fauna	Poco Significativo	Patrimonio	Poco Significativo
		Salud Pública	Nada Significativo

**000155**

En cuanto a la incidencia sobre los Ámbitos de Referencia, el dato más sobresaliente es que en 27 de los 165 ámbitos que conforman el modelo territorial del plan se registra un impacto **MUY SIGNIFICATIVO** sobre el paisaje y/o sobre el resto de variables ambientales consideradas.

En la **segunda** se contemplan las medidas dirigidas a mitigar o amortiguar el impacto ambiental. El compendio de medidas y condiciones de implantación territorial es muy amplio e inciden sobre cada una de las variables ambientales consideradas, teniendo en cuenta además las diferentes fases de materialización y consolidación de las propuestas del PTEOIT (previa o de planificación; ejecución de las obras; y operativa o de funcionamiento de las instalaciones).

Las medidas con rango normativo tienen su correspondiente reflejo con carácter general en las Normas y con carácter individualizado en las fichas de ordenación de la totalidad de los Ámbitos de Referencia (**Anexo I. Fichero de Ámbitos de Referencia para la implantación de infraestructuras de redes móviles**).

Sin duda las medidas más efectivas son las **protectoras**. En este sentido uno de los criterios básicos que se ha seguido es descartar, siempre que fuera posible, como superficie apta para albergar las infraestructuras los terrenos incluidos en el interior de los Ámbitos de Referencia que presentaran valores naturales, patrimoniales o interés productivo. En aplicación del mismo se ha conseguido reducir de manera ostensible la posible afección a espacios protegidos, formaciones vegetales características de determinados hábitats de interés comunitario, suelos agrícolas, Bienes de Interés Cultural, etc., propiciando la ocupación de áreas carentes de valor ambiental, espacios degradados o construcciones y edificaciones existentes. Este ejercicio, tan elemental como fructífero, tiene su traducción a efectos de ordenación en las denominadas "*áreas efectivas*" que el PTEOIT identifica en buena parte de los Ámbitos.

Además, se contemplan medidas **correctoras** referidas, a modo de ejemplo, a la integración paisajística de las infraestructuras (mediante su adecuada ubicación o la utilización de la vegetación como recurso para su ocultación a los focos visuales más frecuentes), el acondicionamiento de los emplazamientos y accesos, la minimización de los movimientos de tierra, el uso compartido de las infraestructuras de telecomunicación y la reutilización de las existentes cuando sea posible.

En la **tercera etapa** se produce una nueva valoración del impacto, que en esta ocasión tiene en cuenta la adopción de las medidas ambientales señaladas en la fase anterior. En términos globales, el impacto resultante sobre cada una de las variables ambientales es el siguiente:

**000156**

**Cuadro XI**  
*Evaluación global de los impactos generados por el PTEOIT una vez adoptadas las medidas ambientales*

Variable ambiental	Impacto	Variable Ambiental	Impacto
Calidad del aire	Nada Significativo	Flora y vegetación	Poco Significativo
Suelo	Poco Significativo	Paisaje	Poco Significativo
Geología y geomorfología	Poco Significativo	Espacios Naturales Protegidos	Poco Significativo
Recursos edafológicos	Poco Significativo	Red Natura 2000 (ZEC) Red Natura 2000 (ZEPA)	Poco Significativo Poco Significativo
Hidrología superficial y subterránea	Nada Significativo	Patrimonio	Nada Significativo
Fauna	Poco Significativo	Salud Pública	Nada Significativo

En aquellos Ámbitos de Referencia en los que se registra un impacto **MUY SIGNIFICATIVO** se produce una minoración del mismo una vez aplicadas las medidas previstas por el PTEOIT. En consecuencia, el modelo territorial del Plan no incluye ningún Ámbito de Referencia que registre una afección crítica, que obligue a plantear su reubicación o sustitución por un emplazamiento alternativo en el que grado de impacto sea menor.

Ni siquiera esa circunstancia se produce en el caso de aquellos Ámbitos de Referencia en los que no existen infraestructuras de telecomunicación previas y se localizan en el interior de áreas protegidas.

En conjunto, el impacto derivado del desarrollo del PTEOIT se considera **POCO SIGNIFICATIVO**.

000157

## 6. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR AL PTEOIT

A nuestro juicio, en este apartado de la Propuesta se debe valorar principalmente la **contribución** por parte del **órgano ambiental** en el ejercicio de evaluación, en tanto reside en el mismo la capacidad real de introducir determinaciones "finales" de naturaleza ambiental, una vez se haya verificado que las medidas propuestas por el promotor del Plan resultan insuficientes.

Como en apartados precedentes, este capítulo de la Propuesta de Memoria Ambiental se elabora atendiendo a la gradual amplitud de contenidos y mayor nivel de definición del plan territorial conforme ha progresado su tramitación, así como a las sucesivas mejoras y correcciones que ha experimentado el ejercicio de evaluación ambiental y, por consiguiente, el Informe de Sostenibilidad.

### 6.1. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR AL PTEOIT CON BASE EN EL AVANCE Y SU ISA

Aunque se trata de un contenido extemporáneo, que se ha visto superado por el desarrollo posterior del Plan, se reproduce de forma fidedigna el texto íntegro de la Propuesta de Memoria Ambiental que motivó el acuerdo de la COTMAC de 1 de octubre de 2010.

Una vez evaluado el alcance, contenido y la calidad del Informe de Sostenibilidad Ambiental así como las sugerencias presentadas a este documento y al avance del PTEOIT se concluye que las determinaciones finales a incorporar al Plan, desde una óptica ambiental, son las siguientes:

- a) En el documento de aprobación inicial serán evaluados los **Ámbitos de Referencia** que contenga el Plan y que no fueron valorados en el avance. La incorporación de estos nuevos AR puede producirse como resultado de la toma en consideración de los informes y sugerencias formuladas al avance en los trámites de consulta y participación pública, en los que se propone la eliminación de algunos AR definidos y la incorporación de otros nuevos. La inclusión de nuevos AR puede estar motivada, además, por cambios en la legislación.
- b) Debe hacerse hincapié, tal como se expone en el apartado 4.2 del presente documento, que esta valoración no se realizará de manera individual sino en función de las matrices de impactos tipo identificadas en el avance. Sólo se incluirán fichas individuales de diagnóstico y evaluación para los nuevos Ámbitos de Referencia situados en el interior de espacio natural protegido que no fueron contemplados en la fase anterior.
- c) Las **medidas ambientales** protectoras y correctoras que prevea el PTEOIT serán debidamente ajustadas e integradas en el cuerpo documental del Plan en fases sucesivas de tramitación, sobre todo las que tengan rango normativo.

000158

- d) Se incorporarán los **indicadores de seguimiento** señalados en esta Propuesta de Memoria Ambiental, por ajustarse mejor al cometido del Plan. Se descartan los indicadores contemplados en el ISA porque están orientados a aspectos que no guardan relación directa con el objeto del PTEOIT (por ejemplo, tasa de acceso a internet y evolución de la densidad telefónica) o por la complejidad y dificultad de su obtención.

Algunas de estas cuestiones fueron rebatidas en el **acuerdo de la COTMAC de 2010**, que exige la actualización del ISA, incorporando los indicadores de seguimiento señalados en el punto d); evaluando los nuevos Ámbitos de Referencia que por sus singulares características ambientales y paisajísticas lo requieran y/o registren un impacto ambiental significativo; ajustando las medidas ambientales que prevea el PTEOIT; y atendiendo a la Directriz 50.1 de riesgos naturales de las Directrices de Ordenación General de Canarias.

## 6.2. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR AL PTEOIT CON BASE EN LA APROBACIÓN INICIAL Y SU ISA ACTUALIZADO

El ISA actualizado incorpora todos los condicionantes establecidos por el órgano ambiental en 2010, mejorando de forma sustancial el ejercicio de evaluación ambiental que se había desarrollado sobre el documento de Avance, cuestión que corrobora la propia COTMAC en el punto SEGUNDO del Acuerdo de 25 de noviembre de 2013. Carece de sentido describir esos cambios, en tanto están expuestos en el capítulo 5 de esta Propuesta de Memoria Ambiental.

El documento de aprobación inicial del Plan con su ISA actualizado, fue sometido al trámite de información pública e informe de las Administraciones según Anuncio publicado en el BOC nº 218 de 7 de noviembre de 2012. Resultado de dicho trámite, con base en la aprobación inicial del Plan, se incorporan al documento de aprobación provisional, las siguientes determinaciones de carácter ambiental:

- **En relación con el Acuerdo de la COTMAC de 25 de noviembre de 2013**

El documento de aprobación inicial y el ISA actualizado es objeto de un nuevo **acuerdo de la COTMAC de 25 noviembre de 2013** en el que se manifiesta la corrección de los reparos planteados en el acuerdo anterior de 2010; sin embargo, se formulan algunas observaciones relacionadas con la obligatoriedad de (I) valorar en qué grado se atenúan los impactos en los Ámbitos de Referencia que registran una afección "MUY SIGNIFICATIVA" mediante la aplicación de las medidas previstas por el PTEOIT; (II) analizar si es posible la reubicación o sustitución de los Ámbitos de Referencia que presentan un impacto crítico; (III) exponer las causas que justifican por qué no se evalúan algunos Ámbitos de Referencia con nivel de relevancia 3; y (IV) aportar información referida a la situación legal de las infraestructuras existentes. En cumplimiento del citado acuerdo, **el ISA que acompaña al documento de aprobación provisional del PTEOIT se actualiza** considerando los contenidos que son asumibles.

000159



Respecto a cada uno de los puntos del citado Acuerdo se incorporan en el plan territorial las siguientes determinaciones:

1. Valoración de en qué grado se atenúan los impactos en los Ámbitos de Referencia que registran una afección "MUY SIGNIFICATIVA" mediante la aplicación de las medidas previstas por el PTEOIT. Se completa el apartado **9.4.1. Valoración final del impacto en los Ámbitos de Referencia** en la Memoria de Ordenación incorporando la justificación requerida para los 27 ámbitos de referencia que registran un impacto ambiental "muy significativo". En coherencia, en el apartado **8.1 Medidas de reducción de los efectos ambientales derivados del plan, apartado C Medidas para la restauración de los ámbitos afectados** del ISA actualizado, se realiza una referencia al citado apartado de la Memoria.

2. Análisis sobre la posible reubicación o sustitución de los Ámbitos de Referencia que presentan un impacto crítico. Respecto a esta cuestión en los **apartados citados en el punto anterior** de la Memoria de Ordenación y del ISA, se justifica que no es necesario plantear la reubicación o sustitución, por razones ambientales, de los ámbitos de referencia que presentan un impacto "muy significativo" en tanto que, de la aplicación de las medidas previstas, en especial las protectoras, ninguno presenta un impacto final crítico.

3. Justificación de las causas por las que no se evalúan algunos Ámbitos de Referencia con nivel de relevancia 3. Este aspecto se trata en el apartado **9.2. Evaluación específica por Ámbitos de Referencia** de la Memoria de Ordenación en el que se realiza una caracterización territorial de los 85 ámbitos de referencia adscritos al nivel 3, diferenciándose entre, (I) los que se localizan en Espacio Natural Protegido; en áreas protegidas integradas en la Red Natura 2000; en hitos geomorfológicos de interés, en áreas con elevada calidad paisajística natural y cultural, en entornos con valor patrimonial y en ámbitos territoriales que, aún sin contar con especiales valores ambientales se aprecia que, la implantación de infraestructuras, debe ser objeto de especiales medidas de integración, que serán evaluados de forma específica, y (II) aquellos que, por las características del entorno en que se ubican o porque surgen vinculados a otras infraestructuras se estima que no deben ser evaluados de forma detallada. Asimismo, en el apartado **7.2 Evaluación específica por Ámbitos de Referencia** del ISA se hace referencia a esta cuestión

4. Información referida a la situación legal de las infraestructuras existentes. Se trata de una recomendación del órgano ambiental, que planteaba la posibilidad de incorporar la situación legal de las infraestructuras existentes en el Inventario. Abordar este trabajo en el marco de la formulación del Plan Territorial no se consideró un trabajo imprescindible para definir la ordenación, motivo por el que en la **respuesta al informe de la COTMAC** (acuerdos de 25 de noviembre de 2013 y 31 de marzo de 2014) que se recoge en el **documento de contestación a las alegaciones e informes al plan aprobado inicialmente**, se exponen las razones por las que se declinó tal recomendación.

- En relación con trámite de información pública e informe del documento aprobado inicialmente

Además de las determinaciones ambientales incorporadas al Plan resultantes del Acuerdo de la COTMAC antes citado, también se incorporan las **resultantes del trámite de información pública e informe del documento de aprobación inicial del plan**, referidas a cuestiones ambientales, a las que se hace alusión en el apartado

000160

**4.2. Resultado de las consultas de la aprobación inicial** de esta propuesta de Memoria Ambiental y se sintetizan a continuación. Los aspectos que no se refieren a cuestiones ambientales han sido valorados en el informe de contestación a las alegaciones e informes que acompañada al documento aprobado provisionalmente e incorporados al Plan Territorial cuando han sido estimadas, según se expone con detalle en el citado informe.

#### Relacionadas directamente con el ISA

1. Análisis del "efecto psicológico" que podría causar la ubicación de AR en núcleos de población o en sus proximidades. El *Servicio de Impacto Ambiental de la Dirección General de Protección de la Naturaleza* plantea la necesidad de incluir en el ISA un análisis del probable "efecto psicológico" o "alarma social" de la implantación de infraestructuras de telecomunicación en los núcleos urbanos o sus inmediaciones. Al respecto se aclara que no hay estudios que aporten datos objetivos sobre el "efecto psicológico" o "alarma social" entre la población derivado de la ubicación de infraestructuras de telecomunicación y que no es un contenido exigible por el **Documento de Referencia** para elaborar los Informes de Sostenibilidad Ambiental de los planes territoriales especiales de infraestructuras energéticas y de telecomunicación (BOC nº 112/2007, de 6 de junio). No obstante, sí se considera la posible afección sobre la salud humana producto de las emisiones radioeléctricas porque así lo exige el citado Documento de Referencia, cuestión que ya se incluía en el "**capítulo 9. Evaluación de las consecuencias ambientales de la ordenación establecida en el Plan**" (9.1.1. y 9.1.2) de la Memoria de Ordenación

2. Consideraciones de carácter ambiental formulas por la COTMAC en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2013, cuya incorporación al contenido ambiental del plan, ya se trata en el punto anterior de este apartado.

#### Relacionadas con aspectos ambientales del Plan

1. El *Ayuntamiento de Santa Úrsula* plantea la toma en consideración en la evaluación ambiental de la presencia del cernicalo (*falco tinnunculus*) en Ámbito de Referencia URS\_03 Las Crucitas, así como advierte de la proximidad a dicho ámbito de la Reserva Natural Especial de Las Palomas (T-10), incluida en el Paisaje Protegido de Las Lagunetas (T-29), donde habitan las palomas turquí (*Columba bollii*) y la rabiche (*Columba junoniae*). Al respecto se toma en consideración lo expuesto por el Ayuntamiento, incluyéndose en la **ficha de evaluación ambiental del ámbito URS\_03 Las Crucitas (Anexo I de la Memoria de Ordenación)** los aspectos solicitados por la alegación.

2. Alegación de un particular que plantea la eliminación o traslado del ámbito LLA\_08 Garimba-1, para alejar las infraestructuras de un ejemplar de palmera canaria muy visible en el entorno y característico en el paisaje de la zona, por las razones expuestas en la alegación, que ya se había planteado como sugerencia, en el documento de Avance. Se estima la alegación presentada y **se elimina el ámbito LLA\_08 Garimba-1**, agrupando todas las infraestructuras previstas en el ámbito LLA\_07 Garimba-2 de la aprobación inicial, que en el documento de aprobación provisional pasa a denominarse LLA-07 Garimba.

000161

3. En relación con las observaciones planteadas por el *Órgano Gestor Parque Nacional del Teide* se han incorporado al Plan las cuestiones que se reseñan a continuación :

-Emplazamiento existente **ORO\_05 de Montaña Rajada**: Se verifica a solicitud de dicho Órgano, que no se justifica su inclusión en el Modelo previsto por el Plan Territorial porque no se prestan desde el mismo servicios de telecomunicaciones relevantes a nivel insular, ni siquiera en el desempeño de funciones de enlace o transporte de telecomunicaciones con otros Ámbitos de Referencia más importantes, por lo que las instalaciones existentes estarán a lo que disponga el Plan Rector vigente.

- Se procede al desplazamiento del **Ámbito de Referencia ORO\_04 El Portillo** al sur, para incorporar las antenas a las que hace referencia la alegación. En la ficha del **Anexo I de las Normas** correspondiente a este ámbito, se prevé que, en tanto no se materialicen los objetivos del Plan Insular para la Operación Singular Estructurante (OSE) del Macizo Central, las infraestructuras de telecomunicación se integren en las edificaciones o construcciones existentes, descartándose la ejecución de soportes exentos dado que se estima que ocasionarían un mayor impacto. Además, se determina el carácter obligatorio de la ubicación y el uso compartido de las infraestructuras.

- Respecto a las antenas existentes en la cubierta de las instalaciones del teleférico, se aclara que las inventariadas con el código ORO\_02 no se incorporan a la ordenación. Tan sólo se incluye, con la denominación La Rambleta ORO\_05, el emplazamiento de la RESCAN previsto en la Disposición Adicional Única del Decreto 124/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias, emplazamiento de la red regional que no puede ser más que incorporado por el Plan Territorial. Se modifica la **ficha de evaluación ambiental** del AR La Rambleta ORO\_05 y el **apartado 12.2.3. Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos ((T-0) Parque Nacional del Teide) de la Memoria de Ordenación** para rectificar el error en la clasificación y categorización del suelo señaladas en el informe del Órgano Gestor de este espacio natural.

- Se modifica sustancialmente la volumetría prevista para el AR GUI\_02 Izaña en el documento de aprobación inicial, reflejándose dichos cambios en la **ficha de ordenación GUI\_02 Izaña del Anexo I de las Normas**. En la nueva ordenación el número y altura de los soportes corresponde con los existentes en el momento en que se formula el plan territorial (dos soportes de 90 y 20 m de altura) en coherencia con lo dispuesto en el PRUG del Parque Nacional del Teide en vigor y con los Acuerdos de 28 de noviembre de 2006 y 5 de marzo de 2007 adoptados por el Patronato del Parque Nacional en relación con la dimensión de los soportes. Por otro lado, el número y superficie de las casetas se establece en función de la volumetría máxima estimada para la ubicación de los equipos correspondientes a los servicios ordenados en el plan territorial, sin considerar las necesidades de los restantes cuya ordenación no es competencia de este Plan.

- En relación con la ubicación de las infraestructuras en el ámbito La Rambleta ORO\_05 se modifican las determinaciones de la **ficha de ordenación de este AR en el Anexo I de las Normas** para clarificar el sentido de las disposiciones del Plan, que se limita a recoger como emplazamiento y área efectiva la ubicación actual de las infraestructuras en la caseta del teleférico, si bien, virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Única del Decreto 124/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias, se aclara que, de estimar más adecuada

000162

solución, el Plan Rector podría plantear una ubicación de las infraestructuras en un entorno de radio 50 m. En relación con la búsqueda de alternativas de localización de las infraestructuras en las construcciones existentes, se estima que el instrumento más adecuado sería el proyecto a través del que se planteara su reubicación, desarrollando las condiciones que se han incorporado a la ficha de ordenación: ubicación y uso compartido de las infraestructuras, empleo de la tecnología que resulte menos impactante, y localización en los sitios menos visibles desde los focos visuales principales: el sendero de acceso al cráter del Teide, las cabinas del teleférico y los lugares de estancia de los visitantes en el entorno.

- Se subsana el error en la denominación del ámbito AR "Parque Nacional ORO\_07" que debe ser "Parador Nacional ORO\_07" rectificándose esta cuestión en el apartado **9.1.2. Valoración detallada y signo de los impactos inducidos por las determinaciones del Plan** (pág 132, 135 y 138 del documento aprobado inicialmente) y **12.2.3. Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos** (pág 256 del documento aprobado inicialmente) de la Memoria de Ordenación.

-Se subsana el error relativo a la cita de la clasificación del suelo del Parque Nacional en el **apartado 12.2.3. Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos (T-0 Parque Nacional del Teide) de la Memoria de Ordenación**, rectificando la referencia a todos los emplazamientos del Parque citados: La Rambleta ORO\_05, Teleférico ORO\_06 y Parador Nacional ORO\_07.

4. Acerca de las observaciones planteadas por el *Órgano Gestor de Espacios Naturales Protegidos* del Cabildo de Tenerife se han incorporado al Plan Territorial las siguientes determinaciones:

- Se modifican las fichas de ordenación del **Anexo I de las Normas** de los ámbitos **Bejías LLA\_03, Almáciga STA\_01 y Cruz del Carmen LLA\_05** para reducir la superficie construida de referencia para las casetas, atendiendo a la advertencia del Órgano Gestor sobre la escasa disponibilidad de suelo.

-Se modifica la ficha de ordenación del **Anexo I de las Normas** del ámbito **STA\_07 Pico del Inglés** para ampliar su área efectiva recogiendo el emplazamiento existente junto al sendero PR TF-2, con carácter complementario al emplazamiento principal.

- Se modifica la ficha de ordenación del **Anexo I de las Normas** del ámbito **Cruz de Gala BUE\_05** para mencionar el mal estado de conservación de un tramo de la pista de acceso al ámbito.

- Se modifica la propuesta de ordenación para reubicar el Ámbito de Referencia Boca del Valle CAN\_01 por otro denominado **Las Lagunetas SAU\_04**, en tanto que se estima que tiene mejores condiciones para albergar las infraestructuras. No obstante, el nuevo AR se localiza en el Paisaje Protegido de Las Lagunetas en el que, el Plan Especial, prohíbe las infraestructuras de telecomunicación. A la vista de esta cuestión, el Plan Territorial plantea la posibilidad de modificar el Plan Ambiental (**Apartado 12.2.3.1. Propuestas de ordenación dirigidas a los Planes y Normas de ENP de la Memoria de Ordenación y Disposición Adicional Segunda. Instrumentos de Ordenación de los Espacios Naturales Protegidos de las Normas**) e incorpora una **ficha de ordenación en el Anexo I de las Normas** para el ámbito Las Lagunetas SAU\_04, en que se determina la localización de las infraestructuras integradas en las construcciones existentes en la zona.

000163

En tanto no se modifique el Plan Ambiental, que deberá adaptarse en algún momento a las Directrices de Ordenación Territorial de la Telecomunicaciones, no será viable la instalación de infraestructuras.

-En relación con el ámbito **Montaña de Los Lirios VII\_01**, si bien en el informe del Órgano Gestor no se detecta incompatibilidad entre el Plan Territorial y el Plan Especial del Paisaje Protegido de Ifonche, dado que éste último se refiere al mantenimiento, reposición y restauración de las infraestructuras existentes sin aportar datos precisos sobre las mismas, se plantea la posibilidad de modificar el Plan Especial para recoger expresamente la volumetría prevista en el Plan Territorial. Esta cuestión se recoge en el apartado **12.2.3.1. Propuestas de ordenación dirigidas a los Planes y Normas de ENP** de la Memoria de Ordenación y **Disposición Adicional Segunda. Instrumentos de Ordenación de los Espacios Naturales Protegidos** de las Normas.

- Para la ordenación del Ámbito de Referencia **Los Majanos TQE\_05**, en el interior de la Reserva Natural Especial del Chinyero, atendiendo a la advertencia del Órgano Gestor sobre la prohibición establecida en el Plan Director vigente para la implantación de las infraestructuras, se contempló la posibilidad de instar a la modificación de éste para permitir la ejecución de las mismas en el ámbito ocupado por dos depósitos de abasto urbano existentes. Para ello, en el documento aprobado provisionalmente, se modificaron los apartados **12.2.3. Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos** y **12.2.3.1. Propuestas de ordenación dirigidas a los Planes y Normas de ENP** de la Memoria de Ordenación, la **Disposición Adicional Segunda. Instrumentos de Ordenación de los Espacios Naturales Protegidos** de las Normas y las determinaciones de la ficha de ordenación correspondiente al ámbito de referencia **TQE\_05 Los Majanos** del Anexo I de las Normas. No obstante, como solución final, tal como se expone en el apartado siguiente, se descartó esta posibilidad por lo advertido en el requerimiento del Director General de Ordenación del Territorio 8 de julio de 2015.

- Ámbito El Lance-2 GAR\_04: se plantea la posibilidad de modificar el Plan Especial para permitir la ubicación de infraestructuras en el Espacio Natural, donde se localizan las preexistentes, si bien, de no ser posible el Plan también posibilita su ubicación en el límite exterior de éste. Esta cuestión se recoge en el apartado **12.2.3.1. Propuestas de ordenación dirigidas a los Planes y Normas de ENP** de la Memoria de Ordenación y **Disposición Adicional Segunda. Instrumentos de Ordenación de los Espacios Naturales Protegidos** y la ficha correspondiente a este AR en el **Anexo I de las Normas**

- Ámbito Montaña de Guaza-2 ARO\_06, se modifica la ficha correspondiente a este AR en el **Anexo I de las Normas** para reducir el número de soportes previstos, en coherencia con lo dispuesto en las Normas de Conservación del Monumento Natural.

5. *Alternativa Si se puede* y *PLANMOCAN* plantean en su alegación dos cuestiones que se estima deben ser valorados ambientalmente: que el plan ignora el impacto de la contaminación electromagnética sobre la salud y que durante la fase inicial fueron ignoradas sin ser estudiadas seriamente las alegaciones relacionadas con el impacto de la contaminación electromagnética sobre la salud humana. Al respecto, solo la primera implicó una mejor exposición de las conclusiones al respecto desde el plan territorial, si bien no se alteró el posicionamiento al respecto que ya figuraba en el documento aprobado inicialmente.

000164

- El PTEOT sí aborda el impacto sobre la salud humana, aunque este análisis está fuertemente condicionado por la finalidad y escala de trabajo del PTEOT, sin perder de vista que existen controles específicos para verificar que este tipo de infraestructuras se ajustan a los niveles de emisión legalmente establecidos. En particular desde la aprobación inicial ese aspecto se trataba en el apartado **9.1.1 Identificación de las determinaciones potencialmente generadoras de impacto**, en concreto en el punto referido a la generación de campos electromagnéticos una vez sean operativas las infraestructuras, en el punto **12. Impacto sobre la salud pública** del apartado **9.1.2 Valoración detallada y signo de los impactos inducidos por las determinaciones del Plan** y en el punto **12. Salud pública** del apartado **9.3.1 Descripción y justificación del conjunto de medidas ambientales** de la Memoria de Ordenación. Este último ha sido completado en el documento de aprobación provisional.

- En relación con la evaluación ambiental de nuevos ámbitos de referencia incorporados al documento de aprobación provisional

Se revisan, además, para **evaluar ambientalmente** los cambios introducidos en el documento de aprobación provisional resultado de la toma en consideración de alegaciones que no incidían directamente sobre aspectos ambientales pero que motivaron la aparición de nuevos AR, de asumir situaciones sobrevenidas, de la toma en consideración de los Planes de Despliegue 2012 o de un mejor ajuste del Modelo, y que pueden tener efectos significativos sobre el medio, considerando especialmente que se proponen 15 Ámbitos de Referencia nuevos que reemplazan a 22 Ámbitos contemplados en la aprobación inicial.

Cuadro XII

*Nuevos ámbitos de referencia incorporados a la aprobación provisional y ámbitos de referencia del documento aprobado inicialmente sustituidos por éstos*

AR de la aprobación inicial ELIMINADOS*	AR de la aprobación provisional NUEVOS	AR de la aprobación inicial ELIMINADOS*	AR de la aprobación provisional NUEVOS
ARF_02 Clara García (3)	ARF_02 El Majuelo (3)	LLA_08 Garimba-1 (1)	---
ARI_02 Llanos del Bailadero (3)	ARI_02 Lomo de Abote (2)	MAT_01 El Corazón (3)	SAU_01 Cruz de Leandro (3)
ARI_07 Complejo Ambiental (3)	---	SAU_01 La Baranda (3)	---
BUE_05 La Portela (3)	---	MIG_01 San Miguel (3)	MIG_01 Los Ancones (3)
CAN_01 Boca del Valle (3)	SAU_04 Las Lagunetas (3)	ORO_03 Aguamansa (3)	ORO_03 Aguamansa (3)
CAN_04 Montaña Bermeja (3)	ROS_06 EL Valito (3)	REA_04 Los Principes (3)	---
GRA_07 Chuchurumbache (3)	---	ROS_01 El Cascajal (3)	---
GUA_02 Lomo de la Campana (2)	GUA_02 Monte Frío (2)	ROS_06 P.I. La Campana (3)	ROS_01 P.I. La Campana (3)
	GUA_03 Cruz de Tarife (1)	STA_09 Los Órganos (3)	---

000165

AR de la aprobación inicial ELIMINADOS*	AR de la aprobación provisional NUEVOS	AR de la aprobación inicial ELIMINADOS*	AR de la aprobación provisional NUEVOS
ISO_02 Aripe (3)	ISO_02 Guía de Isora (3)		STA_15-2 Las Mesas-2 (1)
ISO_07 Agua Dulce (3)	ISO_07 Los Llanitos (3)	STE_05 La Crucita (3)	ISO_10 Chigoria (3)
JUA_02 La Pitirra (2)	JUA_01 Tamaraseite (2)		
JUA_01 Las Aguas (3)			

\*La denominación de los AR corresponde a la atribuida en la aprobación inicial; en las restantes columnas a la aprobación provisional. Entre paréntesis se indica el nivel de relevancia de cada AR

Respecto a estos cambios en el Modelo de Ordenación, según se expone en el apartado **7.2 Evaluación específica por Ámbitos de Referencia** del ISA, de los 15 nuevos ámbitos de referencia, de acuerdo a los criterios para la evaluación específica de los AR utilizados en el Plan, se han evaluado 12 ámbitos, no siendo objeto de evaluación exhaustiva Los Llanitos ISO\_07, Chigoria ISO\_10 y La Campana ROS\_01 porque no cabe esperar en ellos una afección relevante producto de la implantación de infraestructuras de telecomunicación. En el **Anexo I de la Memoria de Ordenación. Fichas de evaluación ambiental** se incorpora la evaluación ambiental de los 12 nuevos ámbitos de referencia.

### 6.3. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR AL PTEOIT CON BASE EN LA APROBACIÓN PROVISIONAL Y SU ISA ACTUALIZADO

Tras la **aprobación provisional** del Plan Territorial por Orden nº 281 del Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad de 20 de octubre de 2014, así como la toma de conocimiento del Informe de Sostenibilidad Ambiental y de la Propuesta de Memoria Ambiental del Plan, actualizados en los términos de los Acuerdos de la COTMAC de 1 de octubre de 2010 y 25 de noviembre de 2013, la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías envió a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, ambas del Gobierno de Canarias, la **propuesta de Memoria Ambiental** y el **Informe de Sostenibilidad Ambiental actualizado**, acompañados del Plan aprobado provisionalmente, a los efectos de que ésta sea elevada a la Comisión de Ordenación del Territorio de Canarias para su aprobación, que deberá producirse con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan Territorial.

Al respecto, con fecha de 8 de julio de 2015 la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías adscrita a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad recibe "**Requerimiento de la Dirección General de Ordenación del Territorio**" con relación a la aprobación de la Memoria Ambiental del PTEOIT en el que se insta a la subsanación en el documento ambiental de los extremos señalados, que son: (I) incorporar al ISA una justificación de las alternativas estudiadas y de la opción elegida para los 8 ámbitos de referencia (AR) de nueva implantación cuyo impacto ambiental ha sido calificado como "muy significativo", (II) incorporar al ISA una justificación acerca del motivo por el cual no se puede reflejar en el inventario de infraestructuras existentes de la Memoria de Información la situación jurídica de

000166

las mismas, (III) modificar la contestación a la alegación formulada por el Órgano Gestor de Espacios Naturales del Cabildo Insular de Tenerife en el punto referido a la recomendación de modificar el Plan Director de la Reserva Natural Especial del Chinyero teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 48.9 del TRLOTENC, (IV) completar el apartado de determinaciones finales con las modificaciones que se han producido entre la aprobación inicial y provisional del PTEOTT de carácter ambiental, así como las modificaciones derivadas de la estimación de las alegaciones, (V) tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 del TRLOTENC para los Espacios Naturales en que, en la Disposición Adicional Segunda de las Normas, se insta a la modificación de sus instrumentos de ordenación a los efectos de habilitar la implantación de infraestructuras de telecomunicaciones.

Los dos primeros puntos del Requerimiento implican que se aporte una mejor justificación en el ISA en relación con las observaciones 2 y 4 del Acuerdo adoptado por la COTMAC en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2013 sobre los aspectos ambientales del plan, y los restantes suponen la incorporación a la Memoria Ambiental o al Plan de una mejor exposición de las modificaciones incorporadas entre la aprobación inicial y provisional o un mejor ajuste a lo dispuesto en el artículo 48 del TRLOTENC.

Respecto al cada uno de los puntos del Requerimiento se incorporan en el plan territorial las siguientes cuestiones:

1. La justificación en el **Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA)** de las alternativas estudiadas y selección de la opción elegida para los 8 ámbitos de referencia (AR) de nueva implantación, cuyo impacto ambiental ha sido calificado como "muy significativo" en la evaluación ambiental del Plan Territorial (Tamaraseite JUA\_01 y El Rincón MIG\_02, con nivel de relevancia 2 y La Mocanera FAS\_01, Guía de Isora ISO\_02, Bajamar LLA\_02, Taganana-2 STA\_04, Cercado los Corrales STE\_01, Los Gigantes STE\_03, con nivel de relevancia 3) se ha incorporado en el apartado **7.2 Evaluación específica por ámbitos de referencia**.

Para mantener la coherencia entre los contenidos del ISA y del Plan, esta justificación también debe ser incorporada al apartado **9.2. Evaluación específica por ámbitos de referencia** de la **Memoria de Ordenación** del Plan Territorial.

2. La argumentación en el **ISA** del motivo por el cual no se puede reflejar en el inventario de infraestructuras existentes de la Memoria de Información la situación jurídica de las mismas, se incorpora al final del capítulo 3 del ISA, denominado **3. Situación actual y problemática existente** suponiendo un mayor abundamiento en la argumentación que se aportaba en el informe de respuesta al Acuerdo de la COTMAC de 25 de noviembre de 2013 que se incluye en el documento de contestación a las alegaciones e informes al documento aprobado inicialmente y, en coherencia, en el apartado **4.2 Resultado de las consultas de la aprobación inicial** de la **propuesta de Memoria Ambiental**, cuando se expone la toma en consideración de lo expresado en el citado Acuerdo.

3. En relación con la modificación del pronunciamiento adoptado en la respuesta al informe del Órgano Gestor de Espacios Naturales del Cabildo Insular de Tenerife en que se recomendaba modificar el Plan Director de la Reserva Natural Especial del Chinyero a los efectos de permitir la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones en dicho Espacio Natural, se asume, como solución final, lo dispuesto en el Requerimiento sobre la inviabilidad de tal modificación de acuerdo a la prohibición establecida en el artículo 48.9 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales.

000167



Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo. Para ello, en el apartado **4.2 Resultado de las consultas de la aprobación inicial** de la **Propuesta de Memoria Ambiental** en que se hace una valoración del informe del Órgano Gestor y qué aspectos se van a tomar en consideración, se incorpora una mención a la solución adoptada, descartando la recomendación de preceder a la modificación de las Normas de Conservación de la Reserva.

En coherencia con la solución adoptada, asumiendo que, de acuerdo a lo observado en el Requerimiento de la Dirección General de Ordenación del Territorio, no es factible la implantación de infraestructuras de telecomunicación en el interior del Espacio Natural, se han de adecuar, el apartado **12.2.3. Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos** y **12.2.3.1. Propuestas de ordenación dirigidas a los Planes y Normas de ENP** de la **Memoria de Ordenación**, la **Disposición Adicional Segunda. Instrumentos de Ordenación de los Espacios Naturales Protegidos** de las **Normas** y las determinaciones de la ficha de ordenación correspondiente al ámbito de referencia **TQE\_05 Los Majanos del Anexo I de las Normas**.

4. Para completar el **capítulo 6. Determinaciones finales** de la **propuesta de Memoria Ambiental**, con las modificaciones que se han producido entre la aprobación inicial y provisional del PTEOTT de carácter ambiental así como las modificaciones derivadas de la estimación de las alegaciones, en el apartado **6.2. Determinaciones finales a incorporar al PTEOIT con base en la aprobación inicial y su ISA actualizado** se han detallado, las modificaciones incorporadas al Plan con objeto de dar cumplimiento al Acuerdo de la COTMAC de 25 de noviembre de 2013, las derivadas del trámite de información pública e informe del documento aprobado inicialmente que versaban sobre el ISA o sobre cuestiones ambientales, y las relativas a la evaluación ambiental de nuevos ámbitos de referencia incorporados al documento de aprobación provisional. Cabe aclarar también que, para una mantener la coherencia documental de esta propuesta de Memoria Ambiental, dado que entre las modificaciones citadas se incorporaron todas las resultantes de los informes emitidos por los órganos gestores del Parque Nacional del Teide y de los Espacios Naturales Protegidos de Tenerife, en el apartado **4.2 resultado de las consultas de la aprobación inicial** se han reproducido las cuestiones que, advertidas en los citados informes, fueron tomadas en consideración.

Para finalizar, se ha incorporado este nuevo apartado al capítulo de 6. Determinaciones finales de la Propuesta de Memoria Ambiental, denominado **6.3. Determinaciones finales a incorporar al PTEOIT con base en la aprobación provisional y su ISA actualizado** para citar las cuestiones incorporadas a resultados de lo dispuesto en el Requerimiento de la Dirección General de Ordenación del Territorio, al que nos venimos refiriendo.

5. La toma en consideración de lo dispuesto en el artículo 48 del TRLOTENC, en los términos planteados en el punto tercero del Requerimiento, implica descartar la propuesta de modificación de las Normas de Conservación de la Reserva Natural Especial del Barranco del Infierno para acoger el emplazamiento de las infraestructuras existentes, según se planteaba en la Disposición Adicional Segunda de las Normas del Plan. En coherencia con ello, se ha de rectificar la redacción de los apartados **12.2.3. Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos** y **12.2.3.1. Propuestas de ordenación dirigidas a los Planes y Normas de ENP** de la **Memoria de Ordenación** y la **Disposición adicional Segunda. Instrumentos de Ordenación de los Espacios Naturales Protegidos** y la ficha de ordenación correspondiente al AR El Traste **ADJ\_04 del Anexo I de las Normas**.

000168

6. Para finalizar, se debe aclarar que también se han actualizado los antecedentes relativos a la tramitación del plan territorial y de la evaluación ambiental estratégica, haciendo referencia a la aprobación provisional y al Requerimiento de la Dirección General de Ordenación del Territorio. Para ello se han completado los apartados **1.2 Antecedentes** y **1.3 Justificación de la actualización del ISA**, en el **Informe de Sostenibilidad Ambiental**, el apartado **2.1 Tramitación del Plan Territorial y encaje con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica** de la **Propuesta de Memoria Ambiental** y el apartado **3.1. Antecedentes en la tramitación** de la Memoria de Ordenación.

A modo de conclusión, **no cabe, a mejor criterio, contemplar más determinaciones finales de carácter ambiental de las descritas en este capítulo** y que se han ido incorporando de forma gradual durante la tramitación del plan territorial.

**000169**